

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL  
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIV	Xalapa-Enríquez, Ver., martes 22 de noviembre de 2016	Núm. Ext. 466
------------	---	---------------

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA GERENCIA GENERAL DEL INVIVIENDA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, FIRME LA ESCRITURA PÚBLICA CON LA QUE SE FORMALICE LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DEL PREDIO DENOMINADO EL GRECO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACAYUCAN, VER., A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

folio 1452

**DECRETO QUE ESTABLECE LA SECTORIZACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

folio 1453

DECRETO NÚMERO 908 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO NÚMERO 541 HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, VER.

folio 1454

---

---

## NÚMERO EXTRAORDINARIO

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Flavino Ríos Alvarado**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción XIII, 44, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6 y 7 de la Ley número 241 de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

### CONSIDERANDO

1. Que por Acuerdo de fecha tres de marzo del año 2016, publicado en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el número ciento veintitrés, el día veintiocho de marzo del mismo año, la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en uso de sus facultades autorizó al Ejecutivo Estatal, a enajenar a título gratuito una fracción de terreno con superficie de 6,489.16 metros cuadrados, del predio denominado "El Greco", ubicado en el municipio de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a favor del Tribunal Superior de Justicia.

2. Que mediante Acuerdo de fecha ocho de septiembre del presente año, publicado en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el número cuatrocientos quince, el día dieciocho de octubre del año en curso, la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado dispuso lo siguiente: "PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO PUBLICADO EL 28 DE MARZO DE 2016, EN LA *GACETA OFICIAL* DEL ESTADO NÚMERO 123, POR EL CUAL ESTA SOBERANÍA AUTORIZÓ AL EJECUTIVO ESTATAL A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNA FRACCIÓN DE TERRENO CON SUPERFICIE DE 6,489.16 METROS CUADRADOS DEL PREDIO DENOMINADO EL GRECO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACAYUCAN, VERACRUZ, A FAVOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, PARA LA EDIFICACIÓN DE LA CIUDAD JUDICIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO EN MENCIÓN, NECESARIA PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA ACUSATORIO EN MATERIA PENAL EN VERACRUZ, A EFECTO DE PRECISAR QUE SERÁ A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO". Y

3. Que dicha fracción de terreno forma parte del predio denominado "El Greco", del municipio de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave, y es propiedad del Instituto Veracruzano de la Vivienda, según se acredita con el instrumento público seis mil trescientos diecisiete, pasado ante la fe del licenciado Rafael de la Huerta Manjarrez, titular de la Notaría Pública número Dieciséis, de la undécima demarcación notarial, de fecha diez de diciembre de dos mil siete e inscrita de forma definitiva bajo el número ciento sesenta y seis, de la sección primera, el día dos de febrero de dos mil doce, ante la oficina del Registro Público de la Propiedad, de la vigésima zona registral, en la ciudad de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA GERENCIA GENERAL DE LA VIVIENDA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, FIRME LA ESCRITURA PÚBLICA CON LA QUE SE FORMALICE LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DEL PREDIO DENOMINADO "EL GRECO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACAYUCAN, VERACRUZ, A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**ÚNICO.** Se autoriza al titular de la Gerencia General del Instituto Veracruzano de la Vivienda, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado, firme la escritura pública con la que se formalice la enajenación a título gratuito, de una fracción de terreno con superficie de 6,489.16 m<sup>2</sup> (seis mil cuatrocientos ochenta y nueve punto dieciséis metros cuadrados), del predio denominado "El Greco", ubicado en el municipio de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a favor del Poder Judicial del Estado, para la edificación de la Ciudad Judicial, del distrito judicial del Estado, en términos de la autorización emitida por el H. Congreso del Estado.

### TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Tercero.** Notifíquese el presente Acuerdo al titular de la Gerencia General del Instituto Veracruzano de la Vivienda, para su cumplimiento, con el encargo de informar por escrito a este Ejecutivo, el resultado de su gestión.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de

Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Dr. Flavino Ríos Alvarado  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 1452

---

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Flavino Ríos Alvarado**, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción XXIII y 50 primer y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 7 fracciones I y II, 12 primer párrafo y 13, del Código número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción VII, y 175 primer párrafo del Código número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 3, 8 fracciones V y XIV, 54 párrafo primero y 54 bis párrafo primero, de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I. Que una de las prioridades de la Administración Pública Estatal consiste en instrumentar acciones que permitan actuar con responsabilidad presupuestal, para que los recursos financieros con que se dispone, puedan sustentar los programas y proyectos bosquejados en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016 y con ello, se alcancen las metas trazadas de desarrollo, progreso y bienestar social en un marco de finanzas públicas ordenadas;

II. Que uno de los principales ejes rectores del Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, radica en la modernización y adecuación del marco normativo que rige a las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública del Estado, a fin de generar mayor transparencia en su actuar y con ello brindar certeza jurídica a los veracruzanos;

III. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, en su Capítulo VI "Gobierno y Administración Eficientes y Transparentes", numeral 7.4, dispone como una acción del Gobierno del Estado de Veracruz el desarrollar medidas de austeridad en el gasto estatal, así como verificar el cumplimiento de las mismas;

IV. Que en consecuencia de lo señalado, uno de los propósitos esenciales de la Administración Pública a mi cargo, es defi-

nir con claridad las directrices a las que debe ajustarse la operación de los Fideicomisos Públicos, como Entidades Paraestatales encargadas de auxiliar al Titular del Ejecutivo en la realización de actividades prioritarias de interés público;

V. Que de conformidad con las medidas contenidas en el Plan de Ajuste al Gasto Público, emitido con fecha 17 de marzo de 2015, se implementaron diversas acciones encaminadas a la racionalización del gasto de operación, priorizando las acciones destinadas a concretar un Gobierno que satisfaga las necesidades de la población y que todos sus componentes cumplan con los objetivos que tienen encomendados;

VI. Que en el marco del proceso de racionalización administrativa y en congruencia con el Plan de Ajuste al Gasto Público, es prioritaria la optimización de los recursos humanos en la Administración Pública, que implique un aumento significativo de la eficiencia en el cumplimiento de sus cometidos, a través de un diagnóstico integral de las funciones sustantivas de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo;

VII. Que en fecha 2 de julio de 2004 se publicó en la *Gaceta Oficial* del estado número 132, el Decreto que abroga los diversos que sentaron las bases para crear Fideicomisos destinados a constituir programas financiados con recursos federales que no fueron radicados al Estado y que ordena la desvinculación del Fideicomiso del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Alto Río Blanco, en este último a la fecha continúa participando el Gobierno del Estado;

VIII. Que con fecha 7 de julio de 2015, se publicó en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 268, los "Lineamientos Generales que establecen las Políticas del Ejercicio del Presupuesto, Modernización de la Gestión Administrativa y Austeridad del Gasto Público para los Ejercicios Fiscales 2015 y 2016", mismos que establecen diversas disposiciones para eficientar las funciones de las Dependencias y Entidades de cara al proceso de cierre de la presente Administración de Gobierno;

IX. Que de conformidad con el artículo 5 del capítulo tercero denominado "Medidas para la modernización de la Administración Pública", de los Lineamientos señalados en la fracción anterior, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación en su calidad de Fideicomitente Único, en uso de sus facultades y atribuciones, en conjunto con las Coordinadoras de Sector, procedió a la abrogación o extinción de diversas entidades;

X. Que como consecuencia se instruyó a la Secretaría de Finanzas y Planeación, la valoración de los instrumentos jurídicos vigentes relativos a los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz, de conformidad con sus fines, progra-

mas y proyectos estatales y federales que son parte del desarrollo económico y social en la Entidad;

XI. Que con el objeto de apegar el marco normativo que rige a los Fideicomisos Públicos a lo dispuesto por la normatividad enunciada en el presente documento, resulta conveniente replantear la sectorización de los Fideicomisos Públicos en los cuales el Estado funge como Fideicomitente Único, a fin de agrupar las entidades paraestatales por sectores definidos, conforme a la esfera de competencia de las Secretarías del Despacho, alcanzando una mejor consecución de los fines para los que fueron creados;

XII. Que atendiendo a las líneas de acción establecidas con la finalidad de realizar eficientemente las funciones y atribuciones que las normas legales le confieren al Poder Ejecutivo, se busca dar certidumbre, seguridad jurídica y transparencia al proceso de Entrega y Recepción de la Administración de Gobierno 2010-2016 y para ello, se requiere establecer, precisar y reagrupar las disposiciones y responsabilidades a las que deberán sujetarse las Dependencias del Poder Ejecutivo, que cuentan con Fideicomisos Públicos sectorizados a ellas; y

XIII. Que con el fin de generar un marco normativo integral que puntualice los actos que cada Dependencia debe ejecutar, como resultado de la operación de los Fideicomisos Públicos Estatales vinculados a su Sector, y en congruencia con las disposiciones contenidas en el artículo 8 fracciones III y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resulta indispensable la reagrupación de los Fideicomisos Públicos Estatales a su respectiva Coordinadora de Sector, a fin de permitir que su operación, funcionamiento y entrega-recepción resulte congruente con las atribuciones y responsabilidades inherentes a las Secretarías del Despacho.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE ESTABLECE LA SECTORIZACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**Artículo 1.** El presente Decreto es de orden público y tiene por objeto establecer la Sectorización de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, fracciones III y V, 54 y 54 bis, de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11 de los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz, y demás correlativos y aplicables.

**Artículo 2.** Para efectos de este instrumento se entenderá por:

I. **Coordinadora de sector:** La Dependencia bajo la que estén sectorizados los fideicomisos públicos;

II. **Decreto:** La resolución de orden público emitida por el Titular del Poder Ejecutivo, publicada en la *Gaceta Oficial* del estado, que determina la constitución, modificación o extinción de los fideicomisos;

III. **Dependencias:** Las Secretarías de Despacho, la Contraloría General y la Coordinación General de Comunicación Social;

IV. **Entidades:** Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos, las comisiones, los consejos, las juntas y los comités creados por el Congreso o por decreto del propio Ejecutivo;

V. **Fideicomiso (s):** El (los) Fideicomiso (s) Público (s) del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave creado (s) por ley o decreto, de conformidad con el artículo 54 y demás relativos a la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

VI. **Fiscalía General:** La Fiscalía General del Estado, como organismo autónomo del Estado, para efectos de coordinarse con el Ejecutivo, a través del instrumento legal constituido para la Implementación de Sistema de Justicia Penal en el Estado de Veracruz;

VII. **Responsable Operativo:** El Director General, Secretario Técnico, Secretario Ejecutivo o su Equivalente, designado en el documento que constituya el Fideicomiso o en su defecto, por el Comité Técnico; y

VIII. **Secretaría:** La Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 3.** Entre otras, las Coordinadoras de Sector tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Coadyuvar en la implementación de las acciones necesarias que permitan a los Fideicomisos cumplir con los fines y objetivos para los que fueron creados;

II. Coordinarse con el (los) Responsable (s) Operativo (s) del (los) Fideicomiso (s) sectorizados a ellas, a fin de otorgar el apoyo necesario para la instalación y trabajos del Comité Técnico, así como el respectivo seguimiento y solventación de las observaciones emitidas por los entes fiscalizadores, sin que esto signifique que las Dependencias creen nuevas estructuras laborales para llevar a cabo dicha tarea;

III. Considerar anualmente en su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, las aportaciones que los Fideicomisos de su sector requieran en el ejercicio fiscal correspondiente, para el cumplimiento de los fines para los que fueron creados;



IV. Elaborar los informes mensuales y trimestrales sobre los Fideicomisos pertenecientes a su sector, que se les requiera para la integración del Presupuesto Anual, los Informes de Gobierno, la Glosa Estatal y demás elementos que sean necesarios para comprobar el ejercicio del gasto con cargo a los recursos del Gobierno;

V. Integrar la documentación necesaria para la entrega de los informes oficiales que le sean solicitados por la Secretaría, en materia de fideicomisos; y

VI. Las demás que se indiquen en otras disposiciones normativas legales aplicables.

**Artículo 4.** La Sectorización de los Fideicomisos Públicos, estará estructurada de la siguiente manera:

#### **I. Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario.**

- Fideicomiso de Administración denominado Acuario de Veracruz.

- Fideicomiso de Administración e Inversión como Instrumento Impulsor del Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Gobierno del Estado de Veracruz denominado Fondo del Futuro.

#### **II. Secretaría de Turismo y Cultura.**

- Fideicomiso Público del Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz.

- Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut.

- Fideicomiso Público de Administración del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

#### **III. Secretaría de Educación de Veracruz.**

- Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión y Administración para el Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio del estado de Veracruz.

- Fideicomiso Público de Administración del Programa Escuelas de Calidad.

- Fideicomiso Público del Proyecto denominado Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para el personal al servicio de la educación para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- Fideicomiso de Inversión y Administración para la Implementación del Programa de Aplicación de los Sistemas de

Enseñanza Vivencial e Indagatoria de las Ciencias del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración denominado Fideicomiso Público del Organismo Acreditador de Competencias Laborales del Estado de Veracruz.

- Fideicomiso Público Revocable de Administración e Inversión para la operación del Programa de Becas Nacionales para la Educación Superior (Manutención) para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### **IV. Secretaría de Desarrollo Social.**

- Fideicomiso Público de Administración e Inversión del Fondo Metropolitano de Xalapa.

- Fideicomiso Público de Administración e Inversión del Fondo Metropolitano Veracruzano.

- Fideicomiso Público de Administración e Inversión del Fondo Metropolitano de Coatzacoalcos.

- Fideicomiso Público de Administración e Inversión del Fondo Metropolitano de Acayucan.

#### **V. Secretaría del Medio Ambiente.**

- Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano.

#### **VI. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca.**

- Fideicomiso Público Revocable de Administración, Inversión y Garantía denominado Fideicomiso para el Desarrollo Rural del Estado de Veracruz.

- Fideicomiso de Inversión y Administración denominado Fideicomiso Veracruzano de Fomento Agropecuario.

- Fideicomiso de Administración F/00041 Fideicomiso de Apoyo a la Zafra en el Ingenio Independencia.

- Fideicomiso Público de Administración San Francisco Adelante.

#### **VII. Secretaría de Finanzas y Planeación.**

- Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

- Fideicomiso de Administración e Inversión del Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- Fideicomiso Irrevocable N°. 1986 constituido para la Construcción, Explotación, Operación y Mantenimiento de la Autopista Cardel-Veracruz.

### VIII. Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.

- Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago para la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Puente sobre el Río Coatzacoalcos (Puente Coatzacoalcos I) y Construcción, Supervisión, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Túnel Sumergido de Coatzacoalcos.

- Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Fuente de Pago N°. 2001 denominado Fondo de Desastres Naturales Veracruz.

- Fideicomiso para la Construcción, Operación, Explotación, Conservación, Administración y Mantenimiento del Periférico Sur de Xalapa.

- Fideicomiso para la Construcción, Operación, Explotación, Conservación, Administración y Mantenimiento para la Modernización del Aeropuerto El Lencero.

- Fideicomiso para la Construcción, Operación, Explotación, Conservación, Administración y Mantenimiento de la Autopista Córdoba - Xalapa.

- Fideicomiso de Inversión, Administración y Fuente de Pago N°. 744731 denominado Fideicomiso Público para la Construcción y puesta en Operación de (I) un tramo carretero con longitud de 10.6 kilómetros con origen en el entronque denominado "Los Gil" en la autopista Tihuatlán-Tuxpan al entronque con la carretera federal 180 en el tramo Tuxpan-El Alazán y (II) un tramo carretero con longitud de 56 kilómetros con origen en el kilómetro 10+695 de la carretera federal 180 en el tramo Tuxpan El Alazán al entronque con la carretera federal 180 en el tramo Naranjos-Ozuluama.

**Artículo 5.** Las Coordinadoras de Sector que tengan a su cargo Fideicomisos en proceso de modificación, sustitución fiduciaria o extinción iniciados con fundamento en las facultades y atribuciones conferidas al Fideicomitente Único, deberán continuar coadyuvando con la Secretaría en la implementación de las acciones de apoyo necesarias, para alcanzar la finalización de los procesos en los que se encuentren tales entidades.

**Artículo 6.** Las Secretarías del Despacho que por el presente Decreto tienen a su cargo Fideicomisos, deberán vigilar que sus respectivas entidades, cumplan con las disposiciones legales y administrativas previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su respectiva reglamentación secundaria, para ello deberán brindar la asesoría y facilidades necesarias.

**Artículo 7.** El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y la Comisión del Agua, ambas del

Estado Veracruz, en virtud que sus propósitos son coincidentes con las acciones de los programas de prevención y control de la contaminación ambiental que afecta a las áreas municipales del margen del alto Río Blanco de la zona centro del Estado, darán seguimiento a la operación y funcionamiento de "Fideicomiso del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Alto Río Blanco", instrumento legal constituido conjuntamente con Ayuntamientos y Particulares en su calidad de Fideicomitentes, debido a ello, se le exime de la aplicación de los Lineamientos para el funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 8.** El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Gobierno, se coordinará con la Fiscalía General del Estado, en el ámbito de su competencia, con la finalidad de aplicar y ejecutar los Proyectos autorizados por conducto del Comité Técnico del Fideicomiso Federal No. 2211, para recibir apoyos a favor del "Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 2244", denominado Fideicomiso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. Esto, de conformidad con los Lineamientos para apoyar la implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas, publicados en el *Diario Oficial* de la Federación en fecha 31 de enero de 2014, el Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago 2244 de fecha 17 de febrero de 2016, así como el Acuerdo número E.III.04/2016 y su anexo único, del Comité Técnico del Fideicomiso 2211 y demás normatividad aplicable.

Se exime al "Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago N°. 2244", de la observancia de los Lineamientos para el funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado, debido a que por sus especiales características está regulado por la normatividad aludida.

**Artículo 9.** Los Fideicomisos constituidos por Entidades, deberán ser apoyados en el cumplimiento de sus fines, por los entes que de acuerdo a sus facultades, atribuciones y necesidades propias de su naturaleza, promovieron su creación. Asimismo, deberán cumplir con las disposiciones normativas y de fiscalización que les resulte aplicable.

**Artículo 10.** En los Decretos Constitutivos de Fideicomisos Públicos que se expidan con posterioridad a la emisión del presente ordenamiento, se identificará con precisión la Coordinadora de Sector que les corresponda.

**Artículo 11.** La Contraloría General, en ejercicio de las facultades que le otorgan las disposiciones legales aplicables, se abocará a la vigilancia de las acciones inherentes de las Coordinadoras de Sector con relación a los Fideicomisos, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**TERCERO.** Se abrogan los siguientes Decretos:

I. Decreto que Establece la Sectorización de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado. *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 36 de fecha de 2 de febrero de 2010.

II. Decreto que Modifica y Adiciona el diverso que establece la Sectorización de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 159 de fecha 18 de mayo de 2010.

III. Decreto que Modifica y Adiciona el diverso que establece la Sectorización de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del estado de Veracruz. *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 067 de fecha 20 de febrero de 2013.

IV. Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Decreto que establece la Sectorización de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz. *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 080 de fecha 25 de febrero de 2016.

**CUARTO.** Se deroga el artículo 6 y TERCERO transitorio del Decreto que abroga los diversos que sentaron las bases para crear Fideicomisos destinados a constituir programas financiados con recursos federales que no fueron radicados al Estado y que ordena la desvinculación del Fideicomiso del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Alto Río Blanco, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número 132, de fecha 2 de julio de 2004.

**QUINTO.** La Contraloría General, las Secretarías de Desarrollo Económico y Portuario, de Educación, de Desarrollo Social, de Medio Ambiente, de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, de Infraestructura, de Finanzas y Planeación, de Obras Públicas y de Gobierno, todas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por este medio, actuarán en la esfera de su competencia y se dan por notificadas para los efectos legales procedentes.

**SEXTO.** La Fiscalía General del Estado, de conformidad con sus atribuciones, será notificada a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en virtud de que esta última compareció en la celebración del Contrato del Fideicomiso de Administra-

ción y Fuente de Pago N°. 2244, denominado Fideicomiso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

**SÉPTIMO.** La sectorización de los Fideicomisos no implicará modificaciones en sus presupuestos, ni la creación de áreas administrativas adicionales en las Coordinadoras de Sector.

**OCTAVO.** Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al presente Decreto.

**NOVENO.** La Secretaría de Finanzas y Planeación, en ejercicio de sus atribuciones, promoverá las acciones necesarias conforme los alcances contenidos en el presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Dr. Flavino Ríos Alvarado  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 1453

---

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, octubre 25 de 2016  
Oficio número I-009/2016

Flavino Ríos Alvarado, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

## DECRETO NÚMERO 908

**POREL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO NÚMERO 541 HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**Artículo único.** Se reforma el Artículo 169 del Código número 541 Hacendario para el municipio de Boca del Río, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 169.** Es objeto de esta contribución, la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y productos que establece este Código, excepto el relativo al Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como los derechos por los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ  
DIPUTADA SECRETARIA  
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001078 de las Diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

A t e n t a m e n t e

Dr. Flavino Ríos Alvarado  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 1454

## A V I S O

A los juzgados se les solicita de la manera más atenta que sus órdenes de impresión sean legibles, con la finalidad de no causar contratiempos a los usuarios.

La Dirección

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

Director de la *Gaceta Oficial*: ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 [www.editoraveracruz.gob.mx](http://www.editoraveracruz.gob.mx)

El proceso de publicación de documentos en la *Gaceta Oficial* está basado en la norma internacional de calidad ISO 9001:2008



INFORMACIÓN RESERVADA	
FECHA DE CLASIFICACIÓN	Septiembre 24, 2010
UNIDAD ADMINISTRATIVA	Dirección Fiduciaria
NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	FD. 2185 FONDO METROPOLITANO XALAPA
PARTES RESERVADAS	NÚMERO DE FOLIOS DICISIETE
PERIODO DE RESERVA	17 AÑOS
FUNDAMENTO	Artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, Artículo 54, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN
NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	FIRMA ALEJANDRO CHEW LEMUS Subdirector de Administración Fiduciaria
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	
NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	FIRMA

FIDEICOMISO. 2185 "FONDO METROPOLITANO DE XALAPA"

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMITENTE", POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO, EL LIC. SALVADOR SÁNCHEZ ESTRADA, Y POR LA OTRA EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR JOSÉ ALEJANDRO CHEW LEMUS, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA Y DELEGADO FIDUCIARIO, AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

- I. Que el artículo 43 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, estableció un Fondo Metropolitano para financiar prioritariamente estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, o para completar el financiamiento de aquellos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución; los cuales demuestren ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.;
- II. Los recursos del Fondo Metropolitano se asignarán a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que acrediten su beneficio económico y social, así como la evaluación de su impacto metropolitano y ambiental;
- III. De acuerdo con el artículo 43 antes citado, los recursos del Fondo se administrarán en las Entidades Federativas mediante un fideicomiso de administración e inversión;
- IV. Que el 28 de marzo de 2008 se publicaron las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo las "REGLAS".

## DECLARACIONES

### I. Declara el FIDEICOMITENTE que:

- a) En términos de lo establecido en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación con personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones;
- b) Que de conformidad con los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracción III, 19 y 20 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 175 del Código Financiero para el Estado y 14 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; su representante cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, acreditándolo con el nombramiento respectivo de fecha 6 de febrero de 2009;
- c) Que con fecha 16 de julio de 2010, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Decreto que establece las bases para la creación del presente Fideicomiso;
- d) En este acto instruye al **FIDUCIARIO** para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se aporten al presente fideicomiso, proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades para realizar las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales y locales;
- e) Es su voluntad celebrar el presente Contrato, con la finalidad de que a través del fideicomiso de administración e inversión, se canalicen los recursos transferidos por la federación para el fondo metropolitano, de acuerdo con el mérito de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, evaluados en los términos de las "REGLAS" y demás disposiciones aplicables; y
- f) Los bienes y/o recursos que se afectan y afectarán al patrimonio del fideicomiso son y serán de procedencia lícita, característica que tienen y tendrán los demás bienes y recursos que en el futuro aporte el **FIDEICOMITENTE** al propio Fideicomiso.

### II. Declara el FIDUCIARIO que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para realizar operaciones fiduciarias, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito,



en lo sucesivo **LEY DE INSTITUCIONES**, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en adelante la **LEY DE TÍTULOS** y demás ordenamientos legales aplicables;

- b) Comparece a la celebración del presente contrato para obligarse en los términos que más adelante se establecen, protestando su fiel y legal desempeño;
- c) Hizo saber inequívocamente a la **FIDEICOMITENTE** el alcance y contenido del artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES**, que se incluye en la cláusula Décima Quinta de este instrumento; y
- d) En este acto está representado por su Subdirector de Administración Fiduciaria, quien acredita su personalidad y facultades con copia de la escritura pública número 26,877 de fecha 20 de abril de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público número 214 del Distrito Federal, Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con fecha 26 de abril del 2010, bajo el folio mercantil 80,259, asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

**III. Declaran las partes, por conducto de sus representantes y bajo protesta de decir verdad, que:**

**ÚNICA.** Previamente a la celebración de este contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo y sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo, las partes reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente contrato.

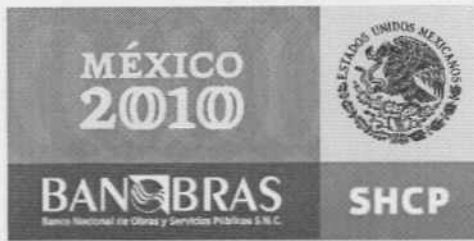
Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 381 al 394 de la "**LEY DE TÍTULOS**", las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.-** La **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto en el **FIDUCIARIO**, quien lo acepta, un fideicomiso de administración e inversión al que se le denominará **Fideicomiso Fondo Metropolitano de Xalapa**, en lo sucesivo el "**FIDEICOMISO**", para lo cual se transmiten los bienes que más adelante se señalan, mismo que se registrará por lo estipulado en el presente instrumento, en las "**REGLAS**" y en las demás disposiciones aplicables.

**SEGUNDA.- PARTES.-** Son partes en el **FIDEICOMISO**:





**FIDEICOMITENTE:** El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, como Fideicomitente Único del Gobierno del Estado.

**FIDUCIARIO:** Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

**TERCERA.- FINES U OBJETO.-** Son fines del **FIDEICOMISO** que el **FIDUCIARIO**:

- a) Reciba de la **FIDEICOMITENTE**, los recursos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, con el objeto de ser destinados a planes, estudios, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento en beneficio de la Zona Metropolitana de Xalapa, que contrate el **FIDEICOMITENTE**, en apego a las "**REGLAS**", a través de sus Dependencias y Entidades y cuyo impacto impulse:
1. La competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas;
  2. La ejecución de obras de infraestructura que incentiven la viabilidad y mitigar la vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica;
  3. La consolidación urbana; y
  4. El aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico.
- b) Reciba los recursos de otras fuentes de financiamiento distintas al Fondo Metropolitano previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que, en su caso, otorguen las Entidades Federativas y/o los municipios, que se encuentren delimitadas en la Zona Metropolitana de Xalapa o cualquier otra instancia pública o privada;
- c) Invierta los recursos del patrimonio del **FIDEICOMISO**, en tanto no sean destinados al cumplimiento de los demás fines del **FIDEICOMISO**, en términos de la Cláusula Quinta de este contrato; y
- d) Realice con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** y hasta donde éste baste y alcance, las transferencias de recursos conforme a las instrucciones que le ordene por escrito el Comité Técnico a través de los acuerdos que adopte y que por conducto del Secretario de Actas o del Prosecretario de Actas se haga del conocimiento del **FIDUCIARIO**.

f

2



Los acuerdos que contengan las instrucciones para la afectación del patrimonio del **FIDEICOMISO**, deberán constar por escrito y ser hechos del conocimiento del **FIDUCIARIO** con un mínimo de 3 días hábiles de anticipación a la fecha en que se deban realizar, precisando los montos y datos de los beneficiarios a quienes se les transferirán los recursos. El **FIDUCIARIO** no tendrá responsabilidad alguna cuando efectúe transferencias de recursos por instrucciones del Comité Técnico.

**CUARTA.- DEL PATRIMONIO.-** El patrimonio del **FIDEICOMISO** se integra de la siguiente manera:

- a) Con la aportación inicial de \$25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), que efectúa la **FIDEICOMITENTE**. El **FIDUCIARIO** deberá otorgar recibo por separado de estos recursos en la fecha de su recepción;
- b) Con las aportaciones subsecuentes que, en su caso, efectúe la **FIDEICOMITENTE**, de conformidad con las "**REGLAS**" y las disposiciones aplicables;
- c) Los recursos que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal al **FIDEICOMISO** a través de los ramos generales, dependencias o entidades, con posterioridad a la suscripción del presente instrumento jurídico, en cuyo caso el **FIDUCIARIO** deberá establecer las subcuentas específicas que sean necesarias para el efecto de identificar los recursos públicos federales y sujetarse en todo momento a las "**REGLAS**", las disposiciones aplicables y, en su caso, a las que emita al efecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- d) Los recursos de otras fuentes de financiamiento distintas al Fondo Metropolitano previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que, en su caso, otorguen las Entidades Federativas, los municipios que se encuentren delimitados en la Zona Metropolitana de Xalapa o cualquier otra instancia pública o privada;
- e) Con los productos que genere la inversión de los recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, en los términos de la Cláusula Quinta del presente contrato;
- f) Con las donaciones a título gratuito provenientes de cualquier persona física o moral, sin que por ese hecho se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o tengan derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitado; y /o
- g) Los recursos provenientes de los financiamientos que el **FIDEICOMITENTE** contrate y obtenga, para apoyar las tareas derivadas de la atención a la problemática de la Zona Metropolitana de Xalapa.

De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el patrimonio del **FIDEICOMISO** se podrá incrementar con nuevas aportaciones cuantas veces sea necesario, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al presente instrumento legal, bastando para ello la transmisión de los bienes dinerarios respectivos.



**QUINTA.- RECEPCIÓN Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.-** Para la recepción de las aportaciones de recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** abrirá en una institución de crédito de su elección el instrumento adecuado para tal fin.

El **FIDUCIARIO** establecerá una cuenta bancaria productiva específica, para distinguir los recursos federales del Fondo Metropolitano del resto de las aportaciones. Los recursos no aplicados, no erogados o no comprometidos en los términos de **LAS REGLAS**, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, de conformidad con las mismas.

De igual forma, el **FIDUCIARIO** deberá establecer las cuentas específicas que sean necesarias, para efecto de la identificación, registro, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos, que de otras fuentes de financiamiento distintas a las del Fondo Metropolitano previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, destinen las Entidades Federativas, los municipios que se encuentren delimitados en la Zona Metropolitana de Xalapa, o cualquier otra instancia pública o privada, para incrementar el patrimonio del **FIDEICOMISO**.

Asimismo, el **FIDUCIARIO** invertirá el patrimonio del **FIDEICOMISO** siguiendo la política de inversión que en su caso establezca el Comité Técnico del mismo, de acuerdo con la normativa aplicable y de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito y con los acuerdos adoptados al efecto, buscando la mayor seguridad y rendimiento posibles, así como la liquidez que requiera el cumplimiento de sus fines u objeto.

A falta de instrucciones, el **FIDUCIARIO** invertirá los recursos que integran el patrimonio del **FIDEICOMISO** de conformidad con la normativa aplicable, en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios en los plazos y términos que permitan el adecuado cumplimiento de los fines u objeto del **FIDEICOMISO**. El **FIDUCIARIO** reinvertirá el producto de las amortizaciones de los valores.

En caso de que el **FIDUCIARIO** realice operaciones interdepartamentales, deberá cumplir con la normativa aplicable para este supuesto, delimitando claramente las funciones y responsabilidades de las áreas y funcionarios involucrados en sus actividades financieras, con el objeto de evitar posibles conflictos de intereses.

**SEXTA.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, de la **LEY DE INSTITUCIONES**, la **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado por los siguientes representantes o sus equivalentes en la Entidad Federativa, con voz y voto:

- a) Secretario de Finanzas y Planeación, quien presidirá el Comité;
- b) Secretario de Gobierno;
- c) Secretario de Desarrollo Social y Medio Ambiente;
- d) Secretario de Desarrollo Económico y Portuario;



- e) El Coordinador Ejecutivo del Consejo de Planeación del Gobierno del Estado (COPLADEVER).
- f) El Secretario Técnico del Consejo para el Desarrollo Metropolitano.

Los miembros del Comité Técnico deberán tener, como mínimo, el nivel de Subsecretario o equivalente, y nombrarán a sus respectivos suplentes, quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Subsecretario o su equivalente.

El Comité Técnico elegirá y nombrará a un Secretario Técnico, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto, y estará encargado de convocar a las sesiones, levantar las actas de las mismas, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento y hacer llegar al **FIDUCIARIO** las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado.

En las sesiones del Comité Técnico del **FIDEICOMISO** participará un representante de la Secretaría de Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o su equivalente, con voz pero sin voto; asimismo, participarán los municipios, por invitación del Comité Técnico, cuando los programas y proyectos que se presenten a la consideración del Comité Técnico, estén vinculados con su competencia y jurisdicción, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Se podrá invitar a participar en las sesiones del Comité Técnico a las instituciones públicas federales y locales, así como a las personas físicas o morales, que se relacionen con la materia del **FIDEICOMISO**, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan al desahogo de los asuntos que se relacionen con el mismo, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

A las sesiones del Comité Técnico asistirá con el carácter de invitado, un representante del **FIDUCIARIO**, con voz pero sin voto.

Las designaciones de los representantes al Comité Técnico, así como las del Secretario Técnico, deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico, por lo cual ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñen en el **FIDEICOMISO**.

**SÉPTIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.-** Para el funcionamiento del Comité Técnico se dispone lo siguiente:

- a) El Comité Técnico sesionará en la Ciudad de Xalapa, Veracruz;
- b) El Comité Técnico deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que el mismo determine o a petición de su Presidente, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros;
- c) Para que el Comité Técnico sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mayoría de sus miembros con voto, siempre y cuando entre ellos se encuentre su





Presidente o quien lo supla. Las resoluciones del Comité Técnico se emitirán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate;

- d) Corresponderá al Secretario Técnico elaborar el orden del día e integrar la correspondiente carpeta de informes, asuntos a tratar en las sesiones y convocar a las mismas; dichos documentos deberán ser remitidos a los miembros del Comité Técnico con al menos 5 (Cinco) días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias; para el caso de las sesiones extraordinarias, la remisión de dichos documentos se realizará con al menos 3 (Tres) días hábiles de anticipación;
- e) El Secretario Técnico deberá levantar el acta de la sesión, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento;
- f) A efecto de dar cumplimiento con lo establecido en las **"REGLAS"**, el Secretario de Actas informará los acuerdos adoptados por el Comité Técnico, a fin de que los haga del conocimiento del Ejecutivo Federal por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de la Secretaría de Desarrollo Social y del Poder Legislativo Federal, a través de la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados;
- g) En cada sesión se levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por el Presidente o el Secretario Técnico o quienes los sustituyan; y
- h) Los acuerdos serán obligatorios para el **FIDUCIARIO**, siempre y cuando le sean notificados oportunamente por el Secretario Técnico, acompañado del acta correspondiente y/o la constancia de acuerdo respectiva.

**OCTAVA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.-** El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- a) Autorizar la entrega de recursos con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**, previo análisis y opinión favorable del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, de conformidad con las **"REGLAS"** y las disposiciones aplicables;
- b) Conocer sobre la Administración de los recursos del Fondo Metropolitano afectos al **FIDEICOMISO**, la cartera de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento a ejecutar, así como definir su prioridad y prelación, conforme a las disposiciones federales y locales aplicables;
- c) Dar seguimiento al avance financiero y físico de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento apoyados y definir las evaluaciones de sus resultados, a través de los informes que presenten las dependencias u organismos ejecutores de los recursos autorizados y el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos;

- d) Cumplir con las “REGLAS” y las demás disposiciones aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos federales del Fondo Metropolitano;
- e) Elaborar y dar seguimiento a la cartera de planes, estudios, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento, así como su calendario de ejecución de acuerdo con los Anexos 2 y 3 de las “REGLAS”;
- f) Aprobar los estados financieros del FIDEICOMISO que el FIDUCIARIO le presente y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar;
- g) Aprobar las políticas de inversión del patrimonio del FIDEICOMISO y la aplicación que de dichos recursos realice el FIDUCIARIO;
- h) Conocer, recibir y aprobar los informes que presente el FIDUCIARIO relativos al estado que guarda el FIDEICOMISO; para tal efecto el Comité Técnico dispondrá de un plazo de treinta días naturales contado a partir de la fecha en que esa información llegue a su poder para examinarla y hacer las observaciones que estime pertinentes. La información quedará tácitamente aprobada por el Comité Técnico, si transcurrido el término de treinta días no hace las aclaraciones respectivas;
- i) Instruir al FIDUCIARIO para el otorgamiento de poderes y respecto a los actos que deban realizarse de acuerdo con los fines de este contrato;
- j) Instruir al FIDUCIARIO para que con cargo al patrimonio fideicomitido y hasta donde éste baste y alcance, efectúe las entregas de dinero que conforme a lo dispuesto en este contrato deba realizar, debiendo precisar en cada caso, las cantidades solicitadas, el importe de las transferencias a realizar y el nombre de las personas a favor de los que se deben efectuar;
- k) Vigilar que todas las contrataciones y celebración de contratos y convenios que se formalicen en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, así como las transferencias de recursos que realice el FIDUCIARIO, cumplan con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables;
- l) Nombrar al Secretario Técnico;
- m) Comunicar al FIDUCIARIO sobre cualquier situación o problema que se presente en relación al FIDEICOMISO, procediendo en su caso a la designación de la persona que se encargará de la defensa del patrimonio fideicomitido y a solicitarle el otorgamiento de los poderes correspondientes;
- n) Proporcionar oportunamente al FIDUCIARIO la información que éste le requiera;
- o) Informar al FIDUCIARIO previamente y con la debida anticipación, los asuntos que deban tratarse en las reuniones del Comité Técnico; y



- p) En general, tendrá todas las facultades que se deriven de este contrato, así como aquellas otras que le otorgue expresamente la **FIDEICOMITENTE**.

El Comité Técnico únicamente podrá realizar los actos a que se refieren los incisos anteriores, por lo que deberá abstenerse de acordar, realizar u ordenar la realización de operaciones distintas, principalmente las reguladas por las disposiciones jurídicas financieras.

**NOVENA.- DEL CONSEJO PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO Y DEL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS.-** Para el análisis de los planes, estudios, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento, que se postulen para recibir recursos del Fondo Metropolitano, el Comité Técnico se auxiliará del Consejo para el Desarrollo Metropolitano, cuya integración y funciones serán las que se determinen en las **"REGLAS"**, y del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, cuyo funcionamiento se sujetará a lo siguiente:

- a) El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos sesionará en Xalapa, Veracruz.
- b) El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que el mismo determine o a petición de su Presidente, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros;
- c) Para que el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mayoría de sus miembros con voto, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente o quien lo supla. Las resoluciones del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos se emitirán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate;
- d) El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos elegirá y nombrará a un Secretario de Actas, que se encargará de elaborar el orden del día, integrar la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones y convocar a las mismas; dichos documentos deberán ser remitidos a los miembros del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos con al menos 5 (Cinco) días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias; para el caso de las sesiones extraordinarias, la remisión de dichos documentos se realizará con al menos 3 (Tres) días hábiles de anticipación; y
- e) El Secretario de Actas deberá en cada sesión levantar el acta correspondiente, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento la cual deberá ser firmada por el Presidente del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y el Secretario de Actas o quienes los suplan.

Las designaciones de los representantes al Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, así como las del Secretario y Prosecretario de Actas, deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico, por lo cual ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñen en el mismo.





**DÉCIMA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.-** Para el estricto cumplimiento de los fines u objeto del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9° de la **LEY DE TÍTULOS**.

**DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.-** El **FIDUCIARIO** será responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del **FIDEICOMISO** sufra por su culpa o negligencia, en términos de lo establecido en la legislación respectiva y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el **FIDUCIARIO** responderá por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento de lo pactado en este **FIDEICOMISO** o en las disposiciones legales aplicables.

El **FIDUCIARIO** no será responsable por hechos, actos u omisiones de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines u objeto del **FIDEICOMISO**, salvo que hubiese podido impedirlos de haber actuado diligentemente en términos de las disposiciones aplicables.

Los acuerdos que el Comité Técnico emita en el ámbito de sus facultades relevarán de toda responsabilidad al **FIDUCIARIO**. En caso de que el Comité Técnico dicte acuerdos en exceso de sus facultades o en contravención a éstas y de acuerdo con lo estipulado en este instrumento, el **FIDUCIARIO** no estará obligado a cumplirlas, de lo contrario responderá de los daños y perjuicios que se llegaren a causar por su ejecución.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PROVISIÓN DE FONDOS.-** En el caso de que el **FIDUCIARIO** no contara con los recursos correspondientes y a fin de que éste se encuentre en posibilidad de sufragar los gastos y erogaciones en la forma, términos y condiciones establecidos en el clausulado del presente contrato, lo comunicará oportunamente y por escrito al Comité Técnico o al **FIDEICOMITENTE** con lo que cesará para él cualquier responsabilidad posterior.

**DÉCIMA TERCERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.-** En caso de requerirse la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** estará obligado a otorgar los poderes necesarios para ello a favor de la o las personas que le indique el Comité Técnico. Los honorarios que correspondan a tales apoderados deberán ser aprobados por el Comité Técnico y pagarse con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**.

El **FIDUCIARIO** hará el seguimiento y vigilancia de la actuación de los referidos apoderados, pudiendo orientarlos en su actuación y reportar de inmediato al Comité Técnico cualquier anomalía por acción u omisión, culposa o negligente, por parte de tales apoderados, a efecto de que en forma conjunta determinen lo que corresponda.

Al otorgar los poderes correspondientes, el **FIDUCIARIO** consignará en la escritura pública respectiva la obligación de los apoderados de rendir cuentas de su actuación periódicamente.



Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** ejecutará por sí o por conducto de terceros los actos necesarios que permitan solventar la contingencia que se presente.

A la brevedad posible o una vez solventada la contingencia, el **FIDUCIARIO** deberá presentar al Comité Técnico un informe detallado de la eventualidad presentada, así como los actos urgentes realizados y el resultado obtenido.

**DÉCIMA CUARTA.- DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.-** El **FIDUCIARIO** atenderá los requerimientos de información que le formulen la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y sus equivalentes del ámbito local, para lo cual tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios federales del Fondo Metropolitano, que se hubieren aportado al **FIDEICOMISO** y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

Para efecto de lo anterior, la **FIDEICOMITENTE** instruye al **FIDUCIARIO** para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales.

**DÉCIMA QUINTA.- PROHIBICIÓN LEGAL.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES**, y el numeral 6, de la Circular 1/2005 del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005, el **FIDUCIARIO** hizo saber de manera inequívoca a la **FIDEICOMITENTE** el contenido de dicha fracción y de la referida Circular, que a la letra dicen:

Art. 106.- A las instituciones de crédito les estarán prohibidas:

...

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se le encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.



En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

"...

"...

"...

"...

"...

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.

Asimismo, la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones mediante la Circular 1/2005 Bis del 11 de julio de 2005, la Circular 1/2005 Bis 1 del 12 de enero de 2006 y Circular 1/2005 Bis 2 del 8 de agosto de 2006, establece que:

1 a 5 . . . .

#### 6. Prohibiciones

6.1. En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2. Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.



- 6.3. Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.
- 6.4. En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.
- 6.5. En los fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.
- 6.6. Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

Asimismo, el **FIDUCIARIO** deberá observar las prohibiciones que establece la normativa aplicable.

**DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN CONTRACTUAL.** No existirá relación contractual ni laboral de ninguna especie entre las partes y el personal que las otras utilicen en la ejecución del presente contrato. Por lo tanto, cada una de las partes se obliga a mantener a las demás partes en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este contrato, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, cada una de las partes mantendrá en paz y a salvo a las demás partes de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN.** Ninguna de las partes del presente contrato podrá transmitir total o parcialmente a un tercero, sus derechos u obligaciones derivados del propio contrato, salvo en el caso de sustitución del **FIDUCIARIO**.

**DÉCIMA OCTAVA.- SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.** El **FIDUCIARIO** podrá cesar en su cargo, en los términos del artículo 385 de la **LEY DE TÍTULOS**.

En caso de remoción o renuncia, el **FIDUCIARIO** elaborará y entregará al **FIDEICOMITENTE**, dentro de los treinta días hábiles siguientes a dichos eventos, un balance del patrimonio fideicomitado, que comprenda desde el último informe que hubiera rendido, hasta la fecha en que se haya hecho efectiva dicha remoción o renuncia, debiendo en todo caso, estar pagados sus honorarios.

**DÉCIMA NOVENA.- AFECTACIÓN.** El patrimonio queda afecto única y exclusivamente a los fines del **FIDEICOMISO**, por lo que sólo podrán ejercitarse respecto a él los valores, derechos





y acciones que se refieren a dichos fines, por lo que el **FIDEICOMITENTE** no se reserva sobre el patrimonio derecho ni acción alguna y todos los que les corresponden quedan transmitidos al **FIDUCIARIO**, quien será titular de los mismos y de todas las facultades inherentes a ese carácter.

**VIGÉSIMA.- HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.-** Por los servicios que el **FIDUCIARIO** se obliga a prestar tendrá derecho a cobrar las cantidades siguientes:

- a) Por estudio y aceptación del **FIDEICOMISO**, la cantidad de \$20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado cantidad que la **FIDEICOMITENTE** entrega al **FIDUCIARIO** al momento de la firma del presente contrato.
- b) Por la administración del **FIDEICOMISO**, la cantidad de \$15,000.00 (Quince Mil Pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, pagadera por meses vencidos.
- c) El monto indicado en el inciso anterior se ajustará semestralmente de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, o el indicador que lo sustituya.
- d) La base de cobro será revisable cuando el monto de los honorarios sea insuficiente para cubrir los servicios fiduciarios necesarios para el cumplimiento de la encomienda, con el acuerdo de la **FIDEICOMITENTE**.
- e) En caso de celebrarse algún convenio modificatorio, el **FIDUCIARIO** cobrará el mismo importe señalado en el inciso a), de esta Cláusula, considerando su actualización con base en el inciso c) de esta misma.
- f) La **FIDEICOMITENTE** autoriza al **FIDUCIARIO** para retener de los recursos líquidos del patrimonio del **FIDEICOMISO** el monto de los honorarios correspondientes.
- g) En caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del **FIDEICOMISO**, la **FIDEICOMITENTE** cubrirá en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a cada fecha de pago, las cantidades correspondientes a los honorarios pendientes del **FIDUCIARIO**.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS, COMISIONES Y HONORARIOS.** Todos los gastos, honorarios, impuestos, derechos, comisiones, y demás erogaciones que se causen con motivo de la constitución y ejercicio del presente **FIDEICOMISO**, así como del cumplimiento de los fines pactados, serán con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**, quedando obligado el **FIDEICOMITENTE** a efectuar las aportaciones que resulten necesarias para sufragar dichos conceptos.

Asimismo, en caso de que algún representante de oficinas centrales del **FIDUCIARIO** asista a sesiones de Comité Técnico, la **FIDEICOMITENTE** autoriza a que se cubran los gastos de transportación aérea y viáticos, con cargo al patrimonio del fideicomiso, cuando las sesiones de dicho cuerpo colegiado sean fuera del Distrito Federal.



**VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES.-** Las modificaciones a este contrato se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables, mediante el convenio modificatorio respectivo.

**VIGÉSIMA TERCERA.- DURACIÓN.** El presente **FIDEICOMISO** tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines sin rebasar el plazo máximo previsto en las disposiciones legales aplicables.

**VIGÉSIMA CUARTA.- INDEMNIZACIÓN.** El **FIDEICOMITENTE**, en la medida del incumplimiento que, en su caso, cada uno hubiera incurrido, se obliga a defender y sacar en paz y a salvo al **FIDUCIARIO**, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el **FIDUCIARIO** para el cumplimiento de los fines consignados en este contrato, y la defensa del patrimonio fideicomitido, o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio fideicomitido o con este contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras; lo anterior, en el entendido de que, el acto reclamado de que se trate, deberá estar debidamente soportado y comprobado por el **FIDUCIARIO**, en términos de ley.

En el caso de que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias sobre el **FIDEICOMISO** y/o el patrimonio del **FIDUCIARIO** que se hubieren creado por actos u omisiones del **FIDEICOMITENTE** en violación del presente contrato, las erogaciones en que incurra el **FIDUCIARIO** en cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO** o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior, el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del **FIDEICOMITENTE**, en la medida del incumplimiento que, en su caso, hubiere incurrido cada uno, comprometiéndose este último a responder ilimitadamente con su propio patrimonio del pago que se hubiere efectuado o vaya a efectuar el **FIDUCIARIO**, renunciando a beneficios de orden o excusión que pudiera corresponderles conforme a la Ley; siempre y cuando el requerimiento del pago de que se trate, esté debidamente soportado y comprobado en términos de ley.

Lo estipulado en los párrafos que anteceden, no será procedente, en caso de que exista incumplimiento o violación del **FIDUCIARIO**, de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato y en la legislación aplicable, incluyendo, dolo, mala fe, error, negligencia ya sea de éste y/o de sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados, entre otros.

**VIGÉSIMA QUINTA.- EXTINCIÓN.-** No obstante lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Tercera, el **FIDEICOMISO** se extinguirá por cualquiera de las causas que resulten aplicables del artículo 392 de la **LEY DE TÍTULOS**, por lo cual se deberá reintegrar el saldo o remanente



de la cuenta bancaria productiva específica de los recursos federales del Fondo Metropolitano a la Tesorería de la Federación.

**VIGÉSIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.-** Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

**FIDEICOMITENTE:** Av. Xalapa No. 301, Col. Unidad del Bosque C.P. 91010, Xalapa, Veracruz.


**FIDUCIARIO:** Avenida Javier Barros Sierra número 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, Código Postal 01219.

En caso de que hubiere algún cambio de los domicilios señalados, éstos deberán ser notificados por escrito a las demás partes en un plazo no mayor de 15 días naturales posteriores a la fecha del cambio. En caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones, surtirán plenamente sus efectos legales y liberarán al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad.

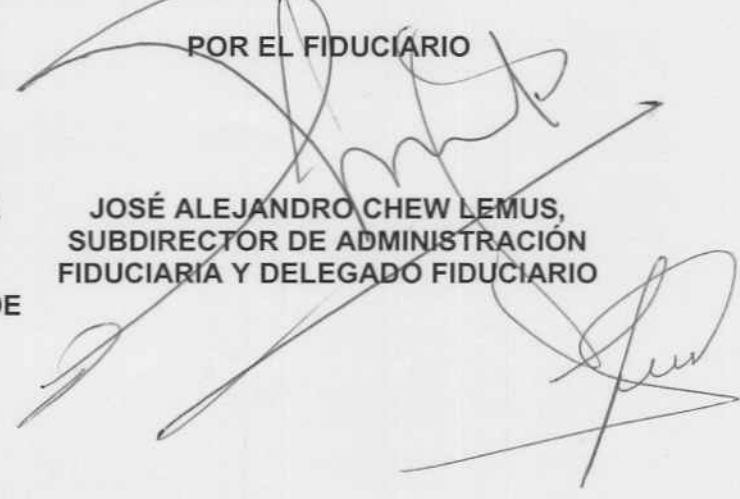
**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente, a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo les pudiera corresponder.


Una vez leído y aprobado en sus términos el **FIDEICOMISO**, se firma por triplicado en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a los 14 días del mes de septiembre del 2010, quedando un ejemplar en poder de la **FIDEICOMITENTE** y dos para el **FIDUCIARIO**.

**POR EL ESTADO**

  
**LIC. SALVADOR SÁNCHEZ ESTRADA**  
**SECRETARIO DE FINANZAS Y**  
**PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL**  
**ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE**  
**LA LLAVE**


**POR EL FIDUCIARIO**

  
**JOSÉ ALEJANDRO CHEW LEMUS,**  
**SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**  
**FIDUCIARIA Y DELEGADO FIDUCIARIO**

  
LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FIDEICOMISO FONDO METROPOLITANO DE XALAPA", CELEBRADO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010 ENTRE, EL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y POR LA OTRA EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, EL CUAL CONSTA DE 17 FOJAS ÚTILES POR EL ANVERSO, INCLUYENDO ÉSTA.





 <b>BANBRAS</b> Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.  <b>INFORMACIÓN RESERVADA</b>	FECHA DE CLASIFICACIÓN	La misma de suscripción		
	UNIDAD ADMINISTRATIVA	Dirección Fiduciaria		
	NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	Fid. 2199.- FONDO METROPOLITANO DE COATZACOALCOS		
	PARTES RESERVADAS	100%	NÚMERO DE FOLIOS	12
	PERÍODO DE RESERVA	12 años		
	FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, Artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental		
	AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN		
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	Lic. Alejandro Bustos Rodríguez Subdirector de Administración Fiduciaria		
	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN			
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	FIRMA		

## FIDEICOMISO 2199.- “FONDO METROPOLITANO DE COATZACOALCOS”

**CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. TOMÁS JOSÉ RUIZ GONZÁLEZ, EN LO SUCESIVO EL FIDEICOMITENTE Y, POR LA OTRA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO EL FIDUCIARIO, REPRESENTADO POR EL LIC. ALEJANDRO BUSTO RODRÍGUEZ, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA Y DELEGADO FIDUCIARIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### CONSIDERACIONES

- I. Que el artículo 44 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010, establece la asignación de recursos federales para el Fondo Metropolitano para financiar prioritariamente a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, o para completar el financiamiento de aquellos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución; los cuales demuestren ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas;
- II. Los recursos del Fondo Metropolitano se asignarán a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que acrediten su beneficio económico y social, así como la evaluación de su impacto metropolitano y ambiental;
- III. De acuerdo con el artículo 44 antes citado, los recursos del Fondo se administrarán en las Entidades Federativas mediante un fideicomiso de administración e inversión; y

- IV. Que el 11 de abril de 2011 se publicaron las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo las **REGLAS**.
- V. Las **REGLAS** señalan en su anexo número 4, los Municipios y Demarcaciones que delimitan las Zonas Metropolitanas definidas por SEDESOL-CONAPO-INEGI, a las que se destinarán los recursos del Fondo Metropolitano, mismo que identifica a la Zona Metropolitana de Coatzacoalcos.

### DECLARACIONES

- I. Declara el **FIDEICOMITENTE**, por conducto de su representante, que:
- a) En términos de lo establecido en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación con personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones.
  - b) En este acto instruye al **FIDUCIARIO** para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se aporten al presente fideicomiso, proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades para realizar las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales y locales.
  - c) La Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representada por su titular Lic. Tomas J. Ruiz González, es competente para la suscripción del presente contrato de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 fracción III, 19 y 20 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.
  - d) Es su voluntad celebrar el presente Contrato, con la finalidad de que a través del fideicomiso de administración e inversión, se canalicen los recursos transferidos por la federación para el fondo metropolitano, de acuerdo con el mérito de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, evaluados en los términos de las **REGLAS** y demás disposiciones aplicables.
  - e) Los bienes y/o recursos que se afectan y afectarán al patrimonio del fideicomiso son y serán de procedencia lícita, característica que tienen y tendrán los demás bienes y recursos que en el futuro aporte el **FIDEICOMITENTE** al propio Fideicomiso.





II. Declara el **FIDUCIARIO**, por conducto de su representante, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para realizar operaciones fiduciarias, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito, en lo sucesivo **LEY DE INSTITUCIONES**, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en adelante la **LEY DE TÍTULOS** y demás ordenamientos legales aplicables.
- b) Comparece a la celebración del presente contrato para obligarse en los términos que más adelante se establecen, protestando su fiel y legal desempeño.
- c) Hizo saber inequívocamente a la FIDEICOMITENTE el alcance y contenido del artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES**, que se incluye en la cláusula Décima Quinta de este instrumento.
- d) Acredita su personalidad y facultades con copia de la escritura pública número 45,701 de fecha 7 de abril de 2011, otorgada ante la fe del Notario Público número 131 del Distrito Federal, Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el 28 de abril de 2011, manifestando que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

III. Declaran las **PARTES**, por conducto de sus representantes y bajo protesta de decir verdad, que:

**ÚNICA.** Previamente a la celebración de este contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo y sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo, las partes reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente contrato.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 381 al 394 de la **LEY DE TÍTULOS**, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.** El **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto en el **FIDUCIARIO**, quien lo acepta, un Fideicomiso de Administración e Inversión al que se le denominará "**FONDO METROPOLITANO DE COATZACOALCOS**", en lo sucesivo el **FIDEICOMISO**, para lo cual se transmiten los bienes que más adelante se señalan, mismo que se regirá por lo estipulado en el presente instrumento, en las **REGLAS** y en las demás disposiciones aplicables.

**SEGUNDA.- PARTES.** Son partes en el **FIDEICOMISO**:

**FIDEICOMITENTE:** El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en su carácter de Fideicomitente del Gobierno del Estado.

**FIDUCIARIO:** Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria.

**TERCERA.- FINES U OBJETO.** Son fines del **FIDEICOMISO** que el **FIDUCIARIO**:

a) Reciba del **FIDEICOMITENTE** los recursos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, con el objeto de ser destinados a planes, estudios, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento en la Zona Metropolitana de Coatzacoalcos, que contrate el **FIDEICOMITENTE**, en apego a las **REGLAS**, a través de sus Dependencias y Entidades y cuyo impacto impulse:

1. La competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas;
2. La ejecución de obras de infraestructura que incentiven la viabilidad y mitiguen la vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica;
3. La consolidación urbana; y
4. El aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico.

b) Reciba los recursos de otras fuentes de financiamiento distintas al Fondo Metropolitano, que en su caso, otorguen el **FIDEICOMITENTE**, los municipios que se encuentren



delimitados en la Zona Metropolitana de Coatzacoalcos o cualquier otra instancia pública o privada.

- c) Invierta los recursos del patrimonio del **FIDEICOMISO**, en tanto no sean destinados al cumplimiento de los demás fines del **FIDEICOMISO**, en términos de la Cláusula Quinta de este contrato.
- d) Realice con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** y hasta donde éste baste y alcance, las transferencias de recursos conforme a las instrucciones que emita por escrito el Comité Técnico a través de los acuerdos que adopte y que por conducto del Secretario de Actas o del Prosecretario de Actas se haga del conocimiento del **FIDUCIARIO**.

Los acuerdos que contengan las instrucciones del Comité Técnico para la afectación del patrimonio del **FIDEICOMISO**, deberán constar por escrito y ser hechos del conocimiento del **FIDUCIARIO** con un mínimo de 3 días hábiles de anticipación a la fecha en que se deban realizar, precisando los montos y datos de los beneficiarios a quienes se les transferirán los recursos. El **FIDUCIARIO** no tendrá responsabilidad alguna cuando efectúe transferencias de recursos por instrucciones del Comité Técnico.

**CUARTA.- DEL PATRIMONIO.** El patrimonio del **FIDEICOMISO** se integra de la siguiente manera:

- a) Con la aportación inicial de \$ 10,000.00 M.N. (Diez Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), que efectúa el **FIDEICOMITENTE**. El **FIDUCIARIO** deberá otorgar recibo por separado de estos recursos en la fecha de su recepción.
- b) Con las aportaciones subsecuentes que, en su caso, efectúe el **FIDEICOMITENTE**, de conformidad con las **REGLAS** y las disposiciones aplicables.
- c) Con los recursos que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal al **FIDEICOMISO** a través de los ramos generales, dependencias o entidades, con posterioridad a la suscripción del presente instrumento jurídico, en cuyo caso el **FIDUCIARIO** deberá establecer las subcuentas específicas que sean necesarias para el efecto de identificar los recursos públicos federales y sujetarse en todo momento a las **REGLAS**, las disposiciones aplicables y, en su caso, a las que emita al efecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- d) Con los recursos de otras fuentes de financiamiento distintas al Fondo Metropolitano previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que en su caso, aporten el **FIDEICOMITENTE**, los municipios que se encuentren delimitados en la Zona Metropolitana de Coatzacoalcos o cualquier otra instancia pública o privada, de conformidad con las **REGLAS**.

- e) Con los productos que genere la inversión de los recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, en los términos de la Cláusula Quinta del presente contrato.
- f) Con las donaciones a título gratuito, provenientes de cualquier persona física o moral, sin que por ese hecho se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o tengan derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitado.

De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el patrimonio del **FIDEICOMISO** se podrá incrementar con nuevas aportaciones cuantas veces sea necesario, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al presente instrumento legal, bastando para ello la transmisión de los bienes dinerarios respectivos.

**QUINTA.- RECEPCIÓN Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.** Para la recepción de las aportaciones de recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** abrirá en una institución de crédito de su elección el instrumento adecuado para tal fin.

El **FIDUCIARIO** establecerá una cuenta bancaria productiva específica, para distinguir los recursos federales del Fondo Metropolitano del resto de las aportaciones. Los recursos no aplicados no erogados o no comprometidos en los términos de las **REGLAS**, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, de conformidad con las mismas.

De igual forma, el **FIDUCIARIO** deberá establecer las cuentas específicas que sean necesarias, para efecto de la identificación, registro, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos, que de otras fuentes de financiamiento distintas a las del Fondo Metropolitano, destinen el **FIDEICOMITENTE**, los municipios que se encuentren delimitados en la Zona Metropolitana de Coatzacoalcos o cualquier otra instancia pública o privada, para incrementar el patrimonio del **FIDEICOMISO**.

Asimismo, el **FIDUCIARIO** invertirá el patrimonio del **FIDEICOMISO** siguiendo la política de inversión que en su caso establezca el Comité Técnico del mismo, de acuerdo con la normativa aplicable y de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito y con los acuerdos adoptados al efecto, buscando la mayor seguridad y rendimiento posibles, así como la liquidez que requiera el cumplimiento de sus fines u objeto.

A falta de instrucciones, el **FIDUCIARIO** invertirá los recursos que integran el patrimonio del **FIDEICOMISO** de conformidad con la normativa aplicable, en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios en los plazos y términos que permitan el adecuado cumplimiento de los fines u objeto del **FIDEICOMISO**. El **FIDUCIARIO** reinvertirá el producto de las amortizaciones de los valores.

En caso de que el **FIDUCIARIO** realice operaciones interdepartamentales, deberá cumplir con la normativa aplicable para este supuesto, delimitando claramente las funciones y





responsabilidades de las áreas y funcionarios involucrados en sus actividades financieras, con el objeto de evitar posibles conflictos de intereses.

**SEXTA.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, de la **LEY DE INSTITUCIONES**, la **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado por los siguientes representantes, con voz y voto:

- a) El titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación; quien presidirá el Comité.
- b) El titular de la Secretaría de Gobierno.
- c) El titular de la Secretaría de Desarrollo Social.
- d) El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario.
- e) El titular de la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- f) El Secretario Técnico del Consejo para el Desarrollo Metropolitano.

Los miembros del Comité Técnico nombrarán a sus respectivos suplentes, quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Subsecretario o su equivalente.

El Comité Técnico elegirá y nombrará a un Secretario de Actas, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto, y estará encargado de enviar por escrito al **FIDUCIARIO**, el registro de firmas y el nombramiento de cada uno de los integrantes del Comité Técnico y de sus respectivos suplentes, anexando copia de la identificación oficial; asimismo, estará encargado de convocar a las sesiones, levantar las actas de las mismas, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento y hacer llegar al **FIDUCIARIO** las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado. El Comité Técnico podrá designar a un Prosecretario, a propuesta del Secretario de Actas, a efecto de que lo auxilie en sus funciones y lo supla en sus ausencias.

En las sesiones del Comité Técnico del **FIDEICOMISO** participará un representante de la Secretaría de la Contraloría, y un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz; quienes participarán con voz, pero sin voto.

Asimismo, participarán los Municipios que formen parte de la Zona Metropolitana de Coatzacoalcos por invitación del Comité Técnico, cuando los programas y proyectos que se presenten a la consideración del Comité Técnico, estén vinculados con su competencia y jurisdicción, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Se podrá invitar a participar en las sesiones del Comité Técnico a las instituciones públicas federales y locales, así como a las personas físicas o morales que se relacionen con la materia del **FIDEICOMISO**, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan al desahogo de los asuntos que se relacionen con el mismo, quienes intervendrán con voz pero sin voto.



A las sesiones del Comité Técnico asistirá con el carácter de invitado, un representante del **FIDUCIARIO**, con voz pero sin voto.

Las designaciones de los representantes del Comité Técnico, así como las del Secretario y Prosecretario de Actas, deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico, por lo cual ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñen en el **FIDEICOMISO**.

**SÉPTIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.** Para el funcionamiento del Comité Técnico se dispone lo siguiente:

- a) El Comité Técnico sesionará en la Ciudad de Veracruz, Veracruz, o en su caso, por acuerdo del Comité Técnico, en alguno de los municipios que conforman la zona metropolitana de Coatzacoalcos.
- b) El Comité Técnico deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que el mismo determine o a petición de su Presidente, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros.
- c) Para que el Comité Técnico sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mayoría de sus miembros con derecho a voto, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente o quien lo supla. Las resoluciones del Comité Técnico se emitirán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.
- d) Corresponderá al Secretario de Actas elaborar el orden del día, integrar la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones y convocar a las mismas. Dichos documentos deberán ser remitidos a los miembros del Comité Técnico con al menos cinco días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias; para el caso de las sesiones extraordinarias, la remisión de dichos documentos se realizará con al menos dos días hábiles de anticipación.
- e) El Secretario de Actas deberá levantar el acta de la sesión, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento.
- f) A efecto de dar cumplimiento con lo establecido en las **REGLAS**, el Secretario de Actas informará los acuerdos adoptados por el Comité Técnico, a fin de que los haga del conocimiento del Ejecutivo Federal por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de la Secretaría de Desarrollo Social y del Poder Legislativo Federal, a través de la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados.
- g) En cada sesión se levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por el Presidente del Comité Técnico y el Secretario de Actas o quienes los sustituyan.

- h) Los acuerdos serán obligatorios para el **FIDUCIARIO**, siempre y cuando le sean notificados oportunamente por el Secretario de Actas, acompañado del acta correspondiente.
- i) Podrá invitarse a participar en las sesiones del Comité Técnico a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a cualquier persona física o moral, pública o privada, relacionadas con el objeto y fines del **FIDEICOMISO**.

**OCTAVA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.** El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- a) Autorizar la entrega de recursos con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**, previo análisis y opinión favorable del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, de conformidad con las **REGLAS** y las disposiciones aplicables.
- b) Conocer sobre la administración de los recursos del Fondo Metropolitano afectos al presente **FIDEICOMISO**, de la cartera de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento a ejecutar, así como definir su prioridad y prelación, conforme a las disposiciones federales y locales aplicables.
- c) Dar seguimiento al avance financiero y físico de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados y definir las evaluaciones de sus resultados, a través de los informes que presenten las dependencias u organismos ejecutores de los recursos autorizados y el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos.
- d) Cumplir con las **REGLAS** y las demás disposiciones aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos federales del Fondo Metropolitano.
- e) Elaborar y dar seguimiento a la cartera de planes, estudios, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento, así como su calendario de ejecución de acuerdo con los Anexos 2 y 3 de las **REGLAS**.
- f) Aprobar los estados financieros del **FIDEICOMISO** que el **FIDUCIARIO** le presente y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar.
- g) Aprobar las políticas de inversión del patrimonio del **FIDEICOMISO** y la aplicación que de dichos recursos realice el **FIDUCIARIO**.
- h) Conocer, recibir y aprobar los informes que presente el **FIDUCIARIO** relativos al estado que guarda el **FIDEICOMISO**; para tal efecto el Comité Técnico dispondrá de un plazo de



treinta días naturales contado a partir de la fecha en que esa información llegue a su poder para examinarla y hacer las observaciones que estime pertinentes. La información quedará tácitamente aprobada por el Comité Técnico, si transcurrido el término de treinta días naturales no hace las aclaraciones respectivas.

- i) Instruir al **FIDUCIARIO** para el otorgamiento de poderes, respecto a los actos que deban realizarse de acuerdo con los fines de este contrato.
- j) Instruir al **FIDUCIARIO** para que con cargo al patrimonio fideicomitido y hasta donde éste baste y alcance, efectúe las entregas de dinero que conforme a lo dispuesto en este contrato deba realizar, debiendo precisar en cada caso, las cantidades solicitadas, el importe de las transferencias a realizar y el nombre de las personas a favor de los que se deben efectuar.
- k) Vigilar que todas las contrataciones y celebración de contratos y convenios que se formalicen en cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, así como las transferencias de recursos que realice el **FIDUCIARIO**, cumplan con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables.
- l) Nombrar al Secretario de Actas, así como al Prosecretario a propuesta del Secretario de Actas, a efecto de que lo auxilie en sus funciones y lo supla en sus ausencias.
- m) Comunicar al **FIDUCIARIO** sobre cualquier situación o problema que se presente en relación al **FIDEICOMISO**, procediendo en su caso a la designación de la persona que se encargará de la defensa del patrimonio fideicomitido y a solicitarle el otorgamiento de los poderes correspondientes;
- n) Proporcionar oportunamente al **FIDUCIARIO** la información que éste le requiera;
- o) Informar al **FIDUCIARIO** previamente y con la debida anticipación, los asuntos que deban tratarse en las reuniones del Comité Técnico.
- p) En general, tendrá todas las facultades que deriven de este contrato, así como aquellas otras que le otorgue expresamente el **FIDEICOMITENTE**.

El Comité Técnico únicamente podrá realizar los actos a que se refieren los incisos anteriores, por lo que deberá abstenerse de acordar, realizar u ordenar la realización de operaciones distintas, principalmente las reguladas por las disposiciones jurídicas financieras.

**NOVENA.- DEL CONSEJO PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, Y DEL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS.** Para el análisis de los planes, estudios, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento, que se postulan para recibir recursos del Fondo Metropolitano, el Comité Técnico se auxiliará del Consejo para el Desarrollo Metropolitano, cuya integración y funciones serán las que se determinen en las **REGLAS**, y del Subcomité Técnico de



Evaluación de Proyectos, mismo que estará integrado por un representante con voz y voto de cada una de las instituciones que forman el Comité Técnico, quienes deberán tener un nivel jerárquico no menor al de Director General o su equivalente, siendo el representante de la Secretaría de Finanzas quien presida este Subcomité, de conformidad con las **REGLAS**, sujetándose en su funcionamiento a lo siguiente:

- a) El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos sesionará en Veracruz, Veracruz..
- b) El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que el mismo determine o a petición de su Presidente, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros.
- c) Para que el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mayoría de sus miembros con voto, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente o quien lo supla. Las resoluciones del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos se emitirán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.
- d) El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos elegirá y nombrará a un Secretario de Actas, que se encargará de elaborar el orden del día, integrar la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones y convocar a las mismas; dichos documentos deberán ser remitidos a los miembros del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos con al menos cinco días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias; para el caso de las sesiones extraordinarias, la remisión de dichos documentos se realizará con al menos dos días hábiles de anticipación.
- e) El Secretario de Actas deberá en cada sesión levantar el acta correspondiente, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento la cual deberá ser firmada por el Presidente del Subcomité y el Secretario de Actas o quienes lo suplan.

Las designaciones de los representantes al Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, así como las del Secretario y Prosecretario de Actas, deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico, por lo cual ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñen en el mismo.

**DÉCIMA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.** Para el estricto cumplimiento de los fines u objeto del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9° de la **LEY DE TÍTULOS**.



**DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.-** El **FIDUCIARIO** será responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del **FIDEICOMISO** sufra por su culpa o negligencia, en términos de lo establecido en la legislación respectiva y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el **FIDUCIARIO** responderá por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento de lo pactado en este **FIDEICOMISO** o en las disposiciones legales aplicables.

El **FIDUCIARIO** no será responsable por hechos, actos u omisiones de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines u objeto del **FIDEICOMISO**, salvo que hubiese podido impedirlos de haber actuado diligentemente en términos de las disposiciones aplicables.

Los acuerdos que el Comité Técnico emita en el ámbito de sus facultades relevarán de toda responsabilidad al **FIDUCIARIO**. En caso de que el Comité Técnico dicte acuerdos en exceso de sus facultades o en contravención a éstas y de acuerdo con lo estipulado en este instrumento, el **FIDUCIARIO** no estará obligado a cumplirlas, de lo contrario responderá de los daños y perjuicios que se llegaren a causar por su ejecución.

**DÉCIMA SEGUNDA. PROVISIÓN DE FONDOS.** En el caso de que el **FIDUCIARIO** no contara con los recursos correspondientes y a fin de que éste se encuentre en posibilidad de sufragar los gastos y erogaciones en la forma, términos y condiciones establecidos en el clausulado del presente contrato, lo comunicará oportunamente y por escrito al Comité Técnico o al **FIDEICOMITENTE** con lo que cesará para él cualquier responsabilidad posterior.

**DÉCIMA TERCERA. DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.** En caso de requerirse la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** estará obligado a otorgar los poderes necesarios para ello a favor de la o las personas que le indique el Comité Técnico. Los honorarios que correspondan a tales apoderados deberán ser aprobados por el Comité Técnico y pagarse con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**.

El **FIDUCIARIO** hará el seguimiento y vigilancia de la actuación de los referidos apoderados, pudiendo orientarlos en su actuación y reportar de inmediato al Comité Técnico cualquier anomalía por acción u omisión, culposa o negligente, por parte de tales apoderados, a efecto de que en forma conjunta determinen lo que corresponda.

Al otorgar los poderes correspondientes, el **FIDUCIARIO** consignará en la escritura pública respectiva la obligación de los apoderados de rendir cuentas de su actuación periódicamente.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** ejecutará



por sí o por conducto de terceros los actos necesarios que permitan solventar la contingencia que se presente.

A la brevedad posible o una vez solventada la contingencia, el **FIDUCIARIO** deberá presentar al Comité Técnico un informe detallado de la eventualidad presentada, así como los actos urgentes realizados y el resultado obtenido.

**DÉCIMA CUARTA. DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.-** El **FIDUCIARIO** atenderá los requerimientos de información que le formulen la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios federales del Fondo Metropolitano, que se hubieren aportado al **FIDEICOMISO** y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

Para efecto de lo anterior, el **FIDEICOMITENTE** instruye al **FIDUCIARIO** para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales.

**DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN LEGAL.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES**, y el numeral 6, de la Circular 1/2005 del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005, el **FIDUCIARIO** hizo saber de manera inequívoca al **FIDEICOMITENTE** el contenido de dicha fracción y de la referida Circular, que a la letra dicen:

**"Artículo 106.-** A las instituciones de crédito les estará prohibido:

" ...

**XIX.** En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

" ...

**b)** Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se le encomiende.

"Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

“En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

" . . .

" . . .

" . . .

" . . .

" . . .

“Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

Asimismo, la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones mediante la Circular 1/2005 Bis del 11 de julio de 2005, la Circular 1/2005 Bis 1 del 12 de enero de 2006 y Circular 1/2005 Bis 2 del 8 de agosto de 2006, establece que:

"1 a 5 . . .

"6. Prohibiciones

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

"a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

"b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

"c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.



- 6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.
- 6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.
- 6.5 En los fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.
- 6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

Asimismo, el **FIDUCIARIO** deberá observar las prohibiciones que establece la normativa aplicable.

**DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN CONTRACTUAL.** No existirá relación contractual ni laboral de ninguna especie entre las partes y el personal que las otras utilicen en la ejecución del presente contrato, por lo tanto, cada una de las partes se obliga a mantener a las demás partes en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este contrato, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, cada una de las partes mantendrá en paz y a salvo a las demás partes de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN.** Ninguna de las partes del presente contrato podrá transmitir total o parcialmente a un tercero, sus derechos u obligaciones derivados del propio contrato, salvo en el caso de sustitución del **FIDUCIARIO**.

**DÉCIMA OCTAVA. SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.** El **FIDUCIARIO** podrá cesar en su cargo, en los términos del artículo 385 de la **LEY DE TÍTULOS**.

En caso de remoción o renuncia, el **FIDUCIARIO** elaborará y entregará al **FIDEICOMITENTE**, dentro de los treinta días hábiles siguientes a dichos eventos, un balance del patrimonio fideicomitado, que comprenda desde el último informe que hubiera rendido, hasta la fecha en

que se haya hecho efectiva dicha remoción o renuncia, debiendo en todo caso, estar pagados sus honorarios.

**DÉCIMA NOVENA. AFECTACIÓN.** El patrimonio queda afecto única y exclusivamente a los fines del **FIDEICOMISO**, por lo que sólo podrán ejercitarse respecto a él los valores, derechos y acciones que se refieren a dichos fines, por lo que el **FIDEICOMITENTE** no se reserva sobre el patrimonio derecho ni acción alguna y todos los que les corresponden quedan transmitidos al **FIDUCIARIO**, quien será titular de los mismos y de todas las facultades inherentes a ese carácter.

**VIGÉSIMA. HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.** Por los servicios que el **FIDUCIARIO** se obliga a prestar tendrá derecho a cobrar las cantidades siguientes:

- a) Por estudio y aceptación del **FIDEICOMISO**, la cantidad de \$ 20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que el **FIDEICOMITENTE** entrega al **FIDUCIARIO** al momento de la firma del presente contrato.
- b) Por la administración del **FIDEICOMISO**, la cantidad de \$ 30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, pagadera por meses vencidos.
- c) El monto indicado en el inciso anterior se ajustará semestralmente de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI, o el indicador que lo sustituya.
- d) La base de cobro será revisable cuando el monto de los honorarios sea insuficiente para cubrir los servicios fiduciarios necesarios para el cumplimiento de la encomienda, con el acuerdo del **FIDEICOMITENTE**.
- e) En caso de celebrarse algún convenio modificatorio, el **FIDUCIARIO** cobrará el mismo importe señalado en el inciso a), de esta Cláusula, considerando su actualización con base en el inciso c), de esta misma.
- f) El **FIDEICOMITENTE** autoriza al **FIDUCIARIO** para retener de los recursos líquidos del patrimonio del **FIDEICOMISO** el monto de los honorarios correspondientes.
- g) En caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **FIDEICOMITENTE**, sin necesidad de requerimiento, cubrirá en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a cada fecha de pago, las cantidades correspondientes a los honorarios pendientes del **FIDUCIARIO**.

**VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS, COMISIONES Y HONORARIOS.** Todos los gastos, honorarios, impuestos, derechos, comisiones, y demás erogaciones que se causen con motivo de la constitución y ejercicio del presente





**FIDEICOMISO**, así como del cumplimiento de los fines pactados, serán con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**, quedando obligado el **FIDEICOMITENTE** a efectuar las aportaciones que resulten necesarias para sufragar dichos conceptos.

Asimismo, en caso de que algún representante de oficinas centrales del **FIDUCIARIO** asista a sesiones de Comité Técnico, el **FIDEICOMITENTE** cubrirá los gastos de transportación aérea y viáticos, cuando las sesiones de dicho cuerpo colegiado sean fuera del Distrito Federal.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.-** Las modificaciones a este contrato se realizarán por escrito de conformidad con las disposiciones aplicables, mediante el convenio modificatorio respectivo, que surtirá efectos a partir de la suscripción del mismo.

**VIGÉSIMA TERCERA.- DURACIÓN.-** El presente **FIDEICOMISO** tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines sin rebasar el plazo máximo previsto en las disposiciones legales aplicables.

**VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIZACIÓN.-** El **FIDEICOMITENTE**, en la medida del incumplimiento que, en su caso, hubiera incurrido, se obliga a defender y sacar en paz y a salvo al **FIDUCIARIO**, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el **FIDUCIARIO** para el cumplimiento de los fines consignados en este contrato, y la defensa del patrimonio fideicomitido, o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio fideicomitido o con este contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras; lo anterior, en el entendido de que, el acto reclamado de que se trate, deberá estar debidamente soportado y comprobado por el **FIDUCIARIO**, en términos de ley.

En el caso de que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias sobre el **FIDEICOMISO** y/o el patrimonio del **FIDUCIARIO** que se hubieren creado por actos u omisiones del **FIDEICOMITENTE** en violación del presente contrato, las erogaciones en que incurra el **FIDUCIARIO** en cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO** o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior, el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del **FIDEICOMITENTE**, en la medida del incumplimiento que, en su caso, hubiere incurrido, comprometiéndose este último a responder ilimitadamente con su propio patrimonio del pago que se hubiere efectuado o vaya a efectuar el **FIDUCIARIO**, renunciando a beneficios de orden o excusión que pudiera corresponderles conforme a la Ley; siempre y cuando el





requerimiento del pago de que se trate, esté debidamente soportado y comprobado en términos de ley.

Lo estipulado en los párrafos que anteceden, no será procedente, en caso de que exista incumplimiento o violación del **FIDUCIARIO**, de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato y en la legislación aplicable, incluyendo, dolo, mala fe, error, negligencia ya sea de éste y/o de sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados o apoderados, entre otros.

**VIGÉSIMA QUINTA.- EXTINCIÓN.-** No obstante lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Tercera, el **FIDEICOMISO** podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la **LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO**. A la fecha de su extinción, el **FIDUCIARIO** deberá reintegrar el saldo o remanente de la cuenta bancaria productiva específica de los recursos federales del Fondo Metropolitano a la Tesorería de la Federación, y en caso de existir remanentes de recursos aportados por el Gobierno del Estado, le deberán ser reintegrados a través de la Secretaría de Finanzas, previa deducción de sus honorarios y gastos, salvaguardando los derechos de terceros.

**VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.** Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que **LAS PARTES** deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

**FIDEICOMITENTE:** Av. Xalapa No. 301, Colonia Unidad del Bosque C.P. 91010 Xalapa, Veracruz.

**FIDUCIARIO:** Avenida Javier Barros Sierra número 515, tercer piso, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, Código Postal 01219.

En caso de que hubiere algún cambio de los domicilios señalados, éstos deberán ser notificados por escrito a las demás partes en un plazo no mayor de 15 días naturales posteriores a la fecha del cambio. En caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones, surtirán plenamente sus efectos legales y liberarán al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente, a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo les pudiera corresponder.



Una vez leído y aprobado en sus términos el **FIDEICOMISO**, se firma por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 29 días de diciembre de 2011, quedando un ejemplar en poder del **FIDEICOMITENTE** y dos para el **FIDUCIARIO**.

**EL FIDEICOMITENTE  
GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ  
DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**LIC. TOMÁS J. RUIZ GONZÁLEZ  
SECRETARIO DE FINANZAS Y  
PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO**

**EL FIDUCIARIO  
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y  
SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,  
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA**

**LIC. ALEJANDRO BUSTO RODRÍGUEZ  
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
FIDUCIARIA Y  
DELEGADO FIDUCIARIO**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO No.- 2199 "FONDO METROPOLITANO DE COATZACOALCOS", CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, Y EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA.



 <b>BANOBRAS</b> Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.	TIPO DE CLASIFICACIÓN	CLASIFICACIÓN
	Ciudad Administrativa	Dirección Ejecutiva
	NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	Fideicomiso FONDO METROPOLITANO DE ACAYUCAN
	FECHA DE EMISIÓN	2012
	FECHA DE RECEPCIÓN	2012
	FECHA DE EMISIÓN LEGAL	Decreto de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Veracruz de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gub/Cercap/001/2012
	FECHA DE RECEPCIÓN LEGAL	2012
	FECHA DE RECEPCIÓN LEGAL	2012
NOMBRE DEL TITULAR O DE LA INSTITUCIÓN TITULARIA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	Lic. Alejandro Busto Rodríguez Subdirector de Administración Fiduciaria y Delegado Fiduciario	
FECHA DE DECLARACIÓN		
NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR O DE LA INSTITUCIÓN TITULARIA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	Lic. Alejandro Busto Rodríguez Subdirector de Administración Fiduciaria y Delegado Fiduciario	
FECHA DE DECLARACIÓN		

## FIDEICOMISO 2201.- "FONDO METROPOLITANO DE ACAYUCAN"

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. TOMÁS JOSÉ RUIZ GONZÁLEZ, EN LO SUCESIVO EL FIDEICOMITENTE Y, POR LA OTRA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO EL FIDUCIARIO, REPRESENTADO POR EL LIC. ALEJANDRO BUSTO RODRÍGUEZ, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA Y DELEGADO FIDUCIARIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### CONSIDERACIONES

- I. Que el artículo 47 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011, establece la asignación de recursos federales para el Fondo Metropolitano para financiar prioritariamente a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, o para completar el financiamiento de aquellos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución; los cuales demuestren ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas;
- II. Los recursos del Fondo Metropolitano se asignarán a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que acrediten su beneficio económico y social, así como la evaluación de su impacto metropolitano y ambiental;
- III. De acuerdo con el artículo 47 antes citado, los recursos del Fondo se administrarán en las Entidades Federativas mediante un fideicomiso de administración e inversión; y



- IV. Que el 26 de abril de 2012 se publicaron las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo las **REGLAS**.
- V. Las **REGLAS** señalan en su transitorio CUARTO, que la delimitación de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que conforman las zonas metropolitanas a las que se canalizarán los recursos del Fondo Metropolitano está definida en el documento vigente denominado "Delimitación de las zonas metropolitanas de México", emitido por el grupo interinstitucional conformado por SEDESOL-INEGI-CONAPO, mismo que identifica a la Zona Metropolitana de Acayucan.

### DECLARACIONES

- I. Declara el **FIDEICOMITENTE**, por conducto de su representante, que:
- En términos de lo establecido en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación con personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones.
  - En este acto instruye al **FIDUCIARIO** para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se aporten al presente fideicomiso, proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades para realizar las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales y locales.
  - La Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representada por su titular Lic. Tomas J. Ruiz González, es competente para la suscripción del presente contrato de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 fracción III, 19 y 20 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.
  - Es su voluntad celebrar el presente Contrato, con la finalidad de que a través del fideicomiso de administración e inversión, se canalicen los recursos transferidos por la federación para el fondo metropolitano, de acuerdo con el mérito de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, evaluados en los términos de las **REGLAS** y demás disposiciones aplicables.
  - Los bienes y/o recursos que se afectan y afectarán al patrimonio del fideicomiso son y serán de procedencia lícita, característica que tienen y tendrán los demás bienes y recursos que en el futuro aporte el **FIDEICOMITENTE** al propio Fideicomiso.

II. Declara el **FIDUCIARIO**, por conducto de su representante, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para realizar operaciones fiduciarias, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito, en lo sucesivo **LEY DE INSTITUCIONES**, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en adelante la **LEY DE TÍTULOS** y demás ordenamientos legales aplicables.
- b) Comparece a la celebración del presente contrato para obligarse en los términos que más adelante se establecen, protestando su fiel y legal desempeño.
- c) Hizo saber inequívocamente a la **FIDEICOMITENTE** el alcance y contenido del artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES**, que se incluye en la cláusula Décima Quinta de este instrumento.
- d) Acredita su personalidad y facultades con copia de la escritura pública número 45,701 de fecha 7 de abril de 2011, otorgada ante la fe del Notario Público número 131 del Distrito Federal, Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el 28 de abril de 2011, manifestando que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

III. Declaran las **PARTES**, por conducto de sus representantes y bajo protesta de decir verdad, que:

**ÚNICA.** Previamente a la celebración de este contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo y sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo, las partes reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente contrato.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 381 al 394 de la **LEY DE TÍTULOS**, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.** El **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto en el **FIDUCIARIO**, quien lo acepta, un Fideicomiso de Administración e Inversión al que se le denominará "**FONDO METROPOLITANO DE ACAYUCAN**", en lo sucesivo el **FIDEICOMISO**, para lo cual se transmiten los bienes que más adelante se señalan, mismo





que se registrá por lo estipulado en el presente instrumento, en las **REGLAS** y en las demás disposiciones aplicables.

**SEGUNDA.- PARTES.** Son partes en el **FIDEICOMISO**:

**FIDEICOMITENTE:** El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado.

**FIDUCIARIO:** Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria.

**TERCERA.- FINES U OBJETO.** Son fines del **FIDEICOMISO** que el **FIDUCIARIO**:

- a) Reciba del **FIDEICOMITENTE** los recursos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, con el objeto de ser destinados a planes, estudios, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento en la Zona Metropolitana de Acayucan, que contrate el **FIDEICOMITENTE**, en apego a las **REGLAS**, a través de sus Dependencias y Entidades y cuyo impacto impulse:
  1. La competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas;
  2. La ejecución de obras de infraestructura que incentiven la viabilidad y mitiguen la vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica;
  3. La consolidación urbana; y
  4. El aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico.
- b) Reciba los recursos de otras fuentes de financiamiento distintas al Fondo Metropolitano previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que en su caso, otorguen el **FIDEICOMITENTE**, los municipios que se encuentren delimitados en la Zona Metropolitana de Acayucan o cualquier otra instancia pública o privada.
- c) Invierta los recursos del patrimonio del **FIDEICOMISO**, en tanto no sean destinados al cumplimiento de los demás fines del **FIDEICOMISO**, en términos de la Cláusula Quinta de este contrato.
- d) Realice con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** y hasta donde éste baste y alcance, las transferencias de recursos conforme a las instrucciones que emita por escrito el

Comité Técnico a través de los acuerdos que adopte y que por conducto del Secretario de Actas o del Prosecretario de Actas se haga del conocimiento del **FIDUCIARIO**.

Los acuerdos que contengan las instrucciones del Comité Técnico para la afectación del patrimonio del **FIDEICOMISO**, deberán constar por escrito y ser hechos del conocimiento del **FIDUCIARIO** con un mínimo de 3 días hábiles de anticipación a la fecha en que se deban realizar, precisando los montos y datos de los beneficiarios a quienes se les transferirán los recursos. El **FIDUCIARIO** no tendrá responsabilidad alguna cuando efectúe transferencias de recursos por instrucciones del Comité Técnico.

**CUARTA.- DEL PATRIMONIO.** El patrimonio del **FIDEICOMISO** se integra de la siguiente manera:

- a) Con la aportación inicial de \$ 25,000.00 M.N. (Veinticinco mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), que efectúa el **FIDEICOMITENTE**. El **FIDUCIARIO** deberá otorgar recibo por separado de estos recursos en la fecha de su recepción.
- b) Con las aportaciones subsecuentes que, en su caso, efectúe el **FIDEICOMITENTE**, de conformidad con las **REGLAS** y las disposiciones aplicables.
- c) Con los recursos que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal al **FIDEICOMISO** a través de los ramos generales, dependencias o entidades, con posterioridad a la suscripción del presente instrumento jurídico, en cuyo caso el **FIDUCIARIO** deberá establecer las subcuentas específicas que sean necesarias para el efecto de identificar los recursos públicos federales y sujetarse en todo momento a las **REGLAS**, las disposiciones aplicables y, en su caso, a las que emita al efecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- d) Con los recursos de otras fuentes de financiamiento distintas al Fondo Metropolitano previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que en su caso, aporten el **FIDEICOMITENTE**, los municipios que se encuentren delimitados en la Zona Metropolitana de Acayucan o cualquier otra instancia pública o privada, de conformidad con las **REGLAS**.
- e) Con los productos que genere la inversión de los recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, en los términos de la Cláusula Quinta del presente contrato.
- f) Con las donaciones a título gratuito, provenientes de cualquier persona física o moral, sin que por ese hecho se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o tengan derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitado.

De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el patrimonio del **FIDEICOMISO** se podrá incrementar con nuevas aportaciones cuantas veces sea necesario, sin que se

requiera celebrar convenio modificatorio alguno al presente instrumento legal, bastando para ello la transmisión de los bienes dinerarios respectivos.

**QUINTA.- RECEPCIÓN Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.** Para la recepción de las aportaciones de recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** abrirá en una institución de crédito de su elección el instrumento adecuado para tal fin.

El **FIDUCIARIO** establecerá una cuenta bancaria productiva específica, para distinguir los recursos federales del Fondo Metropolitano del resto de las aportaciones. Los recursos no aplicados no erogados o no comprometidos en los términos de las **REGLAS**, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, de conformidad con las mismas.

De igual forma, el **FIDUCIARIO** deberá establecer las cuentas específicas que sean necesarias, para efecto de la identificación, registro, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos, que de otras fuentes de financiamiento distintas a las del Fondo Metropolitano previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, destine el **FIDEICOMITENTE**, los municipios que se encuentren delimitados en la Zona Metropolitana de Acayucan o cualquier otra instancia pública o privada, para incrementar el patrimonio del **FIDEICOMISO**.

Asimismo, el **FIDUCIARIO** invertirá el patrimonio del **FIDEICOMISO** siguiendo la política de inversión que en su caso establezca el Comité Técnico del mismo, de acuerdo con la normativa aplicable y de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito y con los acuerdos adoptados al efecto, buscando la mayor seguridad y rendimiento posibles, así como la liquidez que requiera el cumplimiento de sus fines u objeto.

A falta de instrucciones, el **FIDUCIARIO** invertirá los recursos que integran el patrimonio del **FIDEICOMISO** de conformidad con la normativa aplicable, en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios en los plazos y términos que permitan el adecuado cumplimiento de los fines u objeto del **FIDEICOMISO**. El **FIDUCIARIO** reinvertirá el producto de las amortizaciones de los valores.

En caso de que el **FIDUCIARIO** realice operaciones interdepartamentales, deberá cumplir con la normativa aplicable para este supuesto, delimitando claramente las funciones y responsabilidades de las áreas y funcionarios involucrados en sus actividades financieras, con el objeto de evitar posibles conflictos de intereses.

**SEXTA.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, de la **LEY DE INSTITUCIONES**, la **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado por los siguientes representantes, con voz y voto:

a) El titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación; quien presidirá el Comité.



- b) El titular de la Secretaría de Gobierno.
- c) El titular de la Secretaría de Desarrollo Social.
- d) El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario.
- e) El titular de la Subsecretaria de Planeación de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- f) El Secretario Técnico del Consejo para el Desarrollo Metropolitano.

Los miembros del Comité Técnico nombrarán a sus respectivos suplentes, quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Subsecretario o su equivalente.

El Comité Técnico elegirá y nombrará a un Secretario de Actas, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto, y estará encargado de enviar por escrito al **FIDUCIARIO**, el registro de firmas y el nombramiento de cada uno de los integrantes del Comité Técnico y de sus respectivos suplentes, anexando copia de la identificación oficial; asimismo, estará encargado de convocar a las sesiones, levantar las actas de las mismas, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento y hacer llegar al **FIDUCIARIO** las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado. El Comité Técnico podrá designar a un Prosecretario, a propuesta del Secretario de Actas, a efecto de que lo auxilie en sus funciones y lo supla en sus ausencias.

En las sesiones del Comité Técnico del **FIDEICOMISO** participará un representante de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con voz, pero sin voto.

Asimismo, participarán los Municipios que formen parte de la Zona Metropolitana de Acayucan por invitación del Comité Técnico, cuando los programas y proyectos que se presenten a la consideración del Comité Técnico, estén vinculados con su competencia y jurisdicción, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Se podrá invitar a participar en las sesiones del Comité Técnico a las instituciones públicas federales y locales, así como a las personas físicas o morales que se relacionen con la materia del **FIDEICOMISO**, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan al desahogo de los asuntos que se relacionen con el mismo, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

A las sesiones del Comité Técnico asistirá con el carácter de invitado, un representante del **FIDUCIARIO**, con voz pero sin voto.

Las designaciones de los representantes del Comité Técnico, así como las del Secretario y Prosecretario de Actas, deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico, por lo cual ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñen en el **FIDEICOMISO**.

**SÉPTIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.** Para el funcionamiento del Comité Técnico se dispone lo siguiente:

- a) El Comité Técnico sesionará en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, o en su caso, por acuerdo del Comité Técnico, en alguno de los municipios que conforman la zona metropolitana de Acayucan.
- b) El Comité Técnico deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que el mismo determine o a petición de su Presidente, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros.
- c) Para que el Comité Técnico sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mayoría de sus miembros con derecho a voto, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente o quien lo supla. Las resoluciones del Comité Técnico se emitirán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.
- d) Corresponderá al Secretario de Actas elaborar el orden del día, integrar la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones y convocar a las mismas. Dichos documentos deberán ser remitidos a los miembros del Comité Técnico con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias; para el caso de las sesiones extraordinarias, la remisión de dichos documentos se realizará con al menos 2 (dos) días hábiles de anticipación.
- e) El Secretario de Actas deberá levantar el acta de la sesión, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento.
- f) A efecto de dar cumplimiento con lo establecido en las **REGLAS**, el Secretario de Actas informará los acuerdos adoptados por el Comité Técnico, a fin de que los haga del conocimiento del Ejecutivo Federal por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de la Secretaría de Desarrollo Social y del Poder Legislativo Federal, a través de la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados.
- g) En cada sesión se levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por el Presidente del Comité Técnico y el Secretario de Actas o quienes los sustituyan.
- h) Los acuerdos serán obligatorios para el **FIDUCIARIO**, siempre y cuando le sean notificados oportunamente por el Secretario de Actas, acompañado del acta correspondiente.
- i) Podrá invitarse a participar en las sesiones del Comité Técnico a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a cualquier

persona física o moral, pública o privada, relacionadas con el objeto y fines del **FIDEICOMISO**.

**OCTAVA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.** El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- a) Autorizar la entrega de recursos con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**, previo análisis y opinión favorable del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, de conformidad con las **REGLAS** y las disposiciones aplicables.
- b) Conocer sobre la administración de los recursos del Fondo Metropolitano afectos al presente **FIDEICOMISO**, de la cartera de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento a ejecutar, así como definir su prioridad y prelación, conforme a las disposiciones federales y locales aplicables.
- c) Dar seguimiento al avance financiero y físico de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados y definir las evaluaciones de sus resultados, a través de los informes que presenten las dependencias u organismos ejecutores de los recursos autorizados y el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos.
- d) Cumplir con las **REGLAS** y las demás disposiciones aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos federales del Fondo Metropolitano.
- e) Elaborar y dar seguimiento a la cartera de planes, estudios, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento, así como su calendario de ejecución de acuerdo con los Anexos 2 y 3 de las **REGLAS**.
- f) Aprobar los estados financieros del **FIDEICOMISO** que el **FIDUCIARIO** le presente y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar.
- g) Aprobar las políticas de inversión del patrimonio del **FIDEICOMISO** y la aplicación que de dichos recursos realice el **FIDUCIARIO**.
- h) Conocer, recibir y aprobar los informes que presente el **FIDUCIARIO** relativos al estado que guarda el **FIDEICOMISO**; para tal efecto el Comité Técnico dispondrá de un plazo de treinta días naturales contado a partir de la fecha en que esa información llegue a su poder para examinarla y hacer las observaciones que estime pertinentes. La información quedará tácitamente aprobada por el Comité Técnico, si transcurrido el término de treinta días naturales no hace las aclaraciones respectivas.



- i) Instruir al **FIDUCIARIO** para el otorgamiento de poderes, respecto a los actos que deban realizarse de acuerdo con los fines de este contrato.
- j) Instruir al **FIDUCIARIO** para que con cargo al patrimonio fideicomitido y hasta donde éste baste y alcance, efectúe las entregas de dinero que conforme a lo dispuesto en este contrato deba realizar, debiendo precisar en cada caso, las cantidades solicitadas, el importe de las transferencias a realizar y el nombre de las personas a favor de los que se deben efectuar.
- k) Vigilar que todas las contrataciones y celebración de contratos y convenios que se formalicen en cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, así como las transferencias de recursos que realice el **FIDUCIARIO**, cumplan con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables.
- l) Nombrar al Secretario de Actas, así como al Prosecretario a propuesta del Secretario de Actas, a efecto de que lo auxilie en sus funciones y lo supla en sus ausencias.
- m) Comunicar al **FIDUCIARIO** sobre cualquier situación o problema que se presente en relación al **FIDEICOMISO**, procediendo en su caso a la designación de la persona que se encargará de la defensa del patrimonio fideicomitido y a solicitarle el otorgamiento de los poderes correspondientes;
- n) Proporcionar oportunamente al **FIDUCIARIO** la información que éste le requiera;
- o) Informar al **FIDUCIARIO** previamente y con la debida anticipación, los asuntos que deban tratarse en las reuniones del Comité Técnico.
- p) En general, tendrá todas las facultades que deriven de este contrato, así como aquellas otras que le otorgue expresamente el **FIDEICOMITENTE**.

El Comité Técnico únicamente podrá realizar los actos a que se refieren los incisos anteriores, por lo que deberá abstenerse de acordar, realizar u ordenar la realización de operaciones distintas, principalmente las reguladas por las disposiciones jurídicas financieras.

**NOVENA.- DEL CONSEJO PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, Y DEL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS.** Para el análisis de los planes, estudios, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento, que se postulan para recibir recursos del Fondo Metropolitano, el Comité Técnico se auxiliará del Consejo para el Desarrollo Metropolitano, cuya integración y funciones serán las que se determinen en las **REGLAS**, y del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, mismo que estará integrado por un representante con voz y voto de cada una de las instituciones que forman el Comité Técnico, quienes deberán tener un nivel jerárquico no menor al de Director General o su equivalente, siendo el representante de la

Secretaría de Finanzas y Planeación quien presida este Subcomité, de conformidad con las **REGLAS**, sujetándose en su funcionamiento a lo siguiente:

- a) El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos sesionará en Xalapa, Veracruz.
- b) El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que el mismo determine o a petición de su Presidente, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros.
- c) Para que el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mayoría de sus miembros con voto, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente o quien lo supla. Las resoluciones del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos se emitirán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.
- d) El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos elegirá y nombrará a un Secretario de Actas, que se encargará de elaborar el orden del día, integrar la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones y convocar a las mismas; dichos documentos deberán ser remitidos a los miembros del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias; para el caso de las sesiones extraordinarias, la remisión de dichos documentos se realizará con al menos 2 (dos) días hábiles de anticipación.
- e) El Secretario de Actas deberá en cada sesión levantar el acta correspondiente, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento la cual deberá ser firmada por el Presidente del Subcomité de Evaluación de Proyectos y el Secretario de Actas o quienes lo suplan.

Las designaciones de los representantes al Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, así como las del Secretario y Prosecretario de Actas, deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico, por lo cual ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñen en el mismo.

**DÉCIMA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.** Para el estricto cumplimiento de los fines u objeto del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9° de la **LEY DE TÍTULOS**.

**DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.-** El **FIDUCIARIO** será responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del **FIDEICOMISO** sufra por su culpa o negligencia, en términos de lo establecido en la legislación respectiva y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el **FIDUCIARIO** responderá por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento de lo pactado en este **FIDEICOMISO** o en las disposiciones legales aplicables.

El **FIDUCIARIO** no será responsable por hechos, actos u omisiones de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines u objeto del **FIDEICOMISO**, salvo que hubiese podido impedirlos de haber actuado diligentemente en términos de las disposiciones aplicables.

Los acuerdos que el Comité Técnico emita en el ámbito de sus facultades relevarán de toda responsabilidad al **FIDUCIARIO**. En caso de que el Comité Técnico dicte acuerdos en exceso de sus facultades o en contravención a éstas y de acuerdo con lo estipulado en este instrumento, el **FIDUCIARIO** no estará obligado a cumplirlas, de lo contrario responderá de los daños y perjuicios que se llegaren a causar por su ejecución.

**DÉCIMA SEGUNDA. PROVISIÓN DE FONDOS.** En el caso de que el **FIDUCIARIO** no contara con los recursos correspondientes y a fin de que éste se encuentre en posibilidad de sufragar los gastos y erogaciones en la forma, términos y condiciones establecidos en el clausulado del presente contrato, lo comunicará oportunamente y por escrito al Comité Técnico o al **FIDEICOMITENTE** con lo que cesará para él cualquier responsabilidad posterior.

**DÉCIMA TERCERA. DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.** En caso de requerirse la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** estará obligado a otorgar los poderes necesarios para ello a favor de la o las personas que le indique el Comité Técnico. Los honorarios que correspondan a tales apoderados deberán ser aprobados por el Comité Técnico y pagarse con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**.

El **FIDUCIARIO** hará el seguimiento y vigilancia de la actuación de los referidos apoderados, pudiendo orientarlos en su actuación y reportar de inmediato al Comité Técnico cualquier anomalía por acción u omisión, culposa o negligente, por parte de tales apoderados, a efecto de que en forma conjunta determinen lo que corresponda.

Al otorgar los poderes correspondientes, el **FIDUCIARIO** consignará en la escritura pública respectiva la obligación de los apoderados de rendir cuentas de su actuación periódicamente.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** ejecutará por sí o por conducto de terceros los actos necesarios que permitan solventar la contingencia que se presente.



A la brevedad posible o una vez solventada la contingencia, el **FIDUCIARIO** deberá presentar al Comité Técnico un informe detallado de la eventualidad presentada, así como los actos urgentes realizados y el resultado obtenido.

**DÉCIMA CUARTA. DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.-** El **FIDUCIARIO** atenderá los requerimientos de información que le formulen la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios federales del Fondo Metropolitano, que se hubieren aportado al **FIDEICOMISO** y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

Para efecto de lo anterior, el **FIDEICOMITENTE** instruye al **FIDUCIARIO** para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales.

**DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN LEGAL.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES**, y el numeral 6, de la Circular 1/2005 del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005, el **FIDUCIARIO** hizo saber de manera inequívoca al **FIDEICOMITENTE** el contenido de dicha fracción y de la referida Circular, que a la letra dicen:

**"Artículo 106.-** A las instituciones de crédito les estará prohibido:

" ...

**XIX.** En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

" ...

**b)** Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se le encomiende.

"Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

“En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

" . . .

" . . .

" . . .

" . . .

" . . .

“Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

Asimismo, la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones mediante la Circular 1/2005 Bis del 11 de julio de 2005, la Circular 1/2005 Bis 1 del 12 de enero de 2006 y Circular 1/2005 Bis 2 del 8 de agosto de 2006, establece que:

"1 a 5 . . .

"6. Prohibiciones

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

"a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

"b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

"c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

- 6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.
- 6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.
- 6.5 En los fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.
- 6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

Asimismo, el **FIDUCIARIO** deberá observar las prohibiciones que establece la normativa aplicable.

**DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN CONTRACTUAL.** No existirá relación contractual ni laboral de ninguna especie entre las partes y el personal que las otras utilicen en la ejecución del presente contrato, por lo tanto, cada una de las partes se obliga a mantener a las demás partes en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este contrato, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, cada una de las partes mantendrá en paz y a salvo a las demás partes de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN.** Ninguna de las partes del presente contrato podrá transmitir total o parcialmente a un tercero, sus derechos u obligaciones derivados del propio contrato, salvo en el caso de sustitución del **FIDUCIARIO**.

**DÉCIMA OCTAVA. SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.** El **FIDUCIARIO** podrá cesar en su cargo, en los términos del artículo 385 de la **LEY DE TÍTULOS**.

En caso de remoción o renuncia, el **FIDUCIARIO** elaborará y entregará al **FIDEICOMITENTE**, dentro de los treinta días hábiles siguientes a dichos eventos, un balance del patrimonio fideicomitado, que comprenda desde el último informe que hubiera rendido, hasta la fecha en



que se haya hecho efectiva dicha remoción o renuncia, debiendo en todo caso, estar pagados sus honorarios.

**DÉCIMA NOVENA. AFECTACIÓN.** El patrimonio queda afecto única y exclusivamente a los fines del **FIDEICOMISO**, por lo que sólo podrán ejercitarse respecto a él los valores, derechos y acciones que se refieren a dichos fines, por lo que el **FIDEICOMITENTE** no se reserva sobre el patrimonio derecho ni acción alguna y todos los que les corresponden quedan transmitidos al **FIDUCIARIO**, quien será titular de los mismos y de todas las facultades inherentes a ese carácter.

**VIGÉSIMA. HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.** Por los servicios que el **FIDUCIARIO** se obliga a prestar tendrá derecho a cobrar las cantidades siguientes:

- a) Por estudio y aceptación del **FIDEICOMISO**, la cantidad de \$ 20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que el **FIDEICOMITENTE** entrega al **FIDUCIARIO** al momento de la firma del presente contrato.
- b) Por la administración del **FIDEICOMISO**, la cantidad de \$ 30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, pagadera por meses vencidos.
- c) El monto indicado en el inciso anterior se ajustará semestralmente de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI, o el indicador que lo sustituya.
- d) La base de cobro será revisable cuando el monto de los honorarios sea insuficiente para cubrir los servicios fiduciarios necesarios para el cumplimiento de la encomienda, con el acuerdo del **FIDEICOMITENTE**.
- e) En caso de celebrarse algún convenio modificadorio, el **FIDUCIARIO** cobrará el mismo importe señalado en el inciso a), de esta Cláusula, considerando su actualización con base en el inciso c), de esta misma.
- f) El **FIDEICOMITENTE** autoriza al **FIDUCIARIO** para retener de los recursos líquidos del patrimonio del **FIDEICOMISO** el monto de los honorarios correspondientes.
- g) En caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **FIDEICOMITENTE**, sin necesidad de requerimiento, cubrirá en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a cada fecha de pago, las cantidades correspondientes a los honorarios pendientes del **FIDUCIARIO**.

**VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS, COMISIONES Y HONORARIOS.** Todos los gastos, honorarios, impuestos, derechos, comisiones, y demás erogaciones que se causen con motivo de la constitución y ejercicio del presente **FIDEICOMISO**, así como del cumplimiento de los fines pactados, serán con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**, quedando obligado el **FIDEICOMITENTE** a efectuar las aportaciones que resulten necesarias para sufragar dichos conceptos.

Asimismo, en caso de que algún representante de oficinas centrales del **FIDUCIARIO** asista a sesiones de Comité Técnico, el **FIDEICOMITENTE** cubrirá los gastos de transportación aérea y viáticos, cuando las sesiones de dicho cuerpo colegiado sean fuera del Distrito Federal.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.-** Las modificaciones a este contrato se realizarán por escrito de conformidad con las disposiciones aplicables, mediante el convenio modificatorio respectivo, que surtirá efectos a partir de la suscripción del mismo.

**VIGÉSIMA TERCERA.- DURACIÓN.-** El presente **FIDEICOMISO** tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines sin rebasar el plazo máximo previsto en las disposiciones legales aplicables.

**VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIZACIÓN.-** El **FIDEICOMITENTE**, en la medida del incumplimiento que, en su caso, hubiera incurrido, se obliga a defender y sacar en paz y a salvo al **FIDUCIARIO**, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el **FIDUCIARIO** para el cumplimiento de los fines consignados en este contrato, y la defensa del patrimonio fideicomitido, o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio fideicomitido o con este contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras; lo anterior, en el entendido de que, el acto reclamado de que se trate, deberá estar debidamente soportado y comprobado por el **FIDUCIARIO**, en términos de ley.

En el caso de que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias sobre el **FIDEICOMISO** y/o el patrimonio del **FIDUCIARIO** que se hubieren creado por actos u omisiones del **FIDEICOMITENTE** en violación del presente contrato, las erogaciones en que incurra el **FIDUCIARIO** en cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO** o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior, el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo

del **FIDEICOMITENTE**, en la medida del incumplimiento que, en su caso, hubiere incurrido, comprometiéndose este último a responder ilimitadamente con su propio patrimonio del pago que se hubiere efectuado o vaya a efectuar el **FIDUCIARIO**, renunciando a beneficios de orden o excusión que pudiera corresponderles conforme a la Ley; siempre y cuando el requerimiento del pago de que se trate, esté debidamente soportado y comprobado en términos de ley.

Lo estipulado en los párrafos que anteceden, no será procedente, en caso de que exista incumplimiento o violación del **FIDUCIARIO**, de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato y en la legislación aplicable, incluyendo, dolo, mala fe, error, negligencia ya sea de éste y/o de sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados o apoderados, entre otros.

**VIGÉSIMA QUINTA.- EXTINCIÓN.-** No obstante lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Tercera, el **FIDEICOMISO** podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la **LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO**. A la fecha de su extinción, el **FIDUCIARIO** deberá reintegrar el saldo o remanente de la cuenta bancaria productiva específica de los recursos federales del Fondo Metropolitano a la Tesorería de la Federación, y en caso de existir remanentes de recursos aportados por el Gobierno del Estado, le deberán ser reintegrados a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, previa deducción de sus honorarios y gastos, salvaguardando los derechos de terceros.

**VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.** Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que **LAS PARTES** deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

**FIDEICOMITENTE:** Av. Xalapa No. 301, Colonia Unidad del Bosque C.P. 91010 Xalapa, Veracruz.

**FIDUCIARIO:** Avenida Javier Barros Sierra número 515, tercer piso, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, Código Postal 01219.

En caso de que hubiere algún cambio de los domicilios señalados, éstos deberán ser notificados por escrito a las demás partes en un plazo no mayor de 15 días naturales posteriores a la fecha del cambio. En caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones, surtirán plenamente sus efectos legales y liberarán al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente, a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede




en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo les pudiera corresponder.

Una vez leído y aprobado en sus términos el **FIDEICOMISO**, se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 26 días de septiembre de 2012, quedando dos ejemplares en poder del **FIDEICOMITENTE** y dos para el **FIDUCIARIO**.

**EL FIDEICOMITENTE**  
**GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ**  
**DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**EL FIDUCIARIO**  
**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y**  
**SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,**  
**INSTITUCIÓN FIDUCIARIA**



*CA*  
**LIC. TOMÁS J. RUIZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO DE FINANZAS Y**  
**PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL**  
**ESTADO**



**LIC. ALEJANDRO BUSTO RODRÍGUEZ**  
**SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**  
**FIDUCIARIA Y**  
**DELEGADO FIDUCIARIO**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO No.- 2201 "FONDO METROPOLITANO DE ACAYUCAN", CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, Y EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA.



INFORMACIÓN RESERVADA	FECHA DE CLASIFICACIÓN	Fecha 21 de agosto de 2009
	UNIDAD ADMINISTRATIVA	Dirección Jurídica y Fiduciaria
	NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	FID 2159 "Fondo Metropolitano de Veracruz"
	PARTES RESERVADAS	100% NUMERO DE FOJAS 19
	PERIODO DE RESERVA	12 años
	FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, Artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	Jose Alejandro Chew Lemus Subdirector Fiduciario de Administración
	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	FIRMA

**FIDEICOMISO 2159  
"FONDO METROPOLITANO DE VERACRUZ"**

**CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMITENTE", POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LIC. SALVADOR SÁNCHEZ ESTRADA, Y POR LA OTRA EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR JOSÉ ALEJANDRO CHEW LEMUS, SUBDIRECTOR FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**CONSIDERACIONES**

- I. Que el artículo 42 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, estableció un Fondo Metropolitano para financiar la ejecución de estudios, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento, que: a) impulsen la competitividad económica y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas; b) coadyuven a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgo por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica; y c) incentiven la consolidación urbana y el aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas;
- II. Los recursos del Fondo Metropolitano se asignarán a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que acrediten su beneficio económico y social, así como la evaluación de su impacto metropolitano y ambiental;
- III. De acuerdo con el artículo 42 antes citado, los recursos del Fondo se administrarán en las Entidades Federativas mediante un fideicomiso de administración e inversión; y



- IV. Que el 28 de marzo de 2008 se publicaron las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo las “**REGLAS**”.

## DECLARACIONES

### I. Declara el FIDEICOMITENTE que:

- a) En términos de lo establecido en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación con personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones;
- b) En este acto instruye al **FIDUCIARIO** para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se aporten al presente fideicomiso, proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades para realizar las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales y locales;
- c) La Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representada por su titular Lic. Salvador Sánchez Estrada es competente para la suscripción del presente contrato de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 fracción III, 19 y 20 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y artículo 175 del Código Financiero para el Estado de Veracruz;
- d) Es su voluntad celebrar el presente Contrato, con la finalidad de que a través del fideicomiso de administración e inversión, se canalicen los recursos transferidos por la federación para el fondo metropolitano, de acuerdo con el mérito de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, evaluados en los términos de las “**REGLAS**” y demás disposiciones aplicables;
- e) Los bienes y/o recursos que se afectan y afectarán al patrimonio del fideicomiso son y serán de procedencia lícita, característica que tienen y tendrán los demás bienes y recursos que en el futuro aporte el **FIDEICOMITENTE** al propio Fideicomiso.

### II. Declara el FIDUCIARIO que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para realizar operaciones fiduciarias, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos,



el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito, en lo sucesivo **LEY DE INSTITUCIONES**, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en adelante la **LEY DE TÍTULOS** y demás ordenamientos legales aplicables;

- b) Comparece a la celebración del presente contrato para obligarse en los términos que más adelante se establecen, protestando su fiel y legal desempeño;
- c) Hizo saber inequívocamente a la **FIDEICOMITENTE** el alcance y contenido del artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES**, que se incluye en la cláusula Décima Quinta de este instrumento; y
- d) En este acto está representado por su Subdirector Fiduciario de Administración, quien acredita su personalidad y facultades con copia de la escritura pública número 20,922 de fecha 29 de noviembre de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público número 214 del Distrito Federal, Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, inscrito en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil número 80,259 el 7 de diciembre de 2007, asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

**III. Declaran las partes, por conducto de sus representantes y bajo protesta de decir verdad, que:**

**ÚNICA.** Previamente a la celebración de este contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo y sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo, las partes reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente contrato.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 381 al 394 de la "**LEY DE TÍTULOS**", las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.** La **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto en el **FIDUCIARIO**, quien lo acepta, un fideicomiso de administración e inversión al que se le denominará "**FONDO METROPOLITANO DE VERACRUZ**", en lo sucesivo el "**FIDEICOMISO**", para lo cual se transmiten los bienes que más adelante se señalan, mismo que se registrá por lo

estipulado en el presente instrumento, en las "REGLAS" y en las demás disposiciones aplicables.

**SEGUNDA.- PARTES.-** Son partes en el **FIDEICOMISO**:

**FIDEICOMITENTE:** El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, como Fideicomitente Único del Gobierno del Estado.

**FIDUCIARIO:** Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

**FIDEICOMISARIO:**

I.- En primer grado, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado en este acto por la Secretaría de Finanzas y Planeación

II.- En segundo grado, los municipios que integran la Zona Metropolitana Veracruz – Boca del Río – Medellín - Alvarado.

**TERCERA.- FINES U OBJETO.-** Son fines del **FIDEICOMISO** que el **FIDUCIARIO**:

a) Reciba de la **FIDEICOMITENTE**, los recursos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, con el objeto de ser destinados a planes, estudios, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento en beneficio de la zona metropolitana Veracruz – Boca del Río – Medellín - Alvarado, que contrate el **FIDEICOMITENTE**, en apego a las "REGLAS", a través de sus Dependencias y Entidades y cuyo impacto impulse:

1. La competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas;
2. La ejecución de obras de infraestructura que incentiven la viabilidad y mitigar la vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica;
3. La consolidación urbana; y
4. El aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico.

b) Reciba los recursos de otras fuentes de financiamiento distintas al Fondo Metropolitano previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que, en su



caso, otorguen las Entidades Federativas y/o los municipios, que se encuentren delimitadas en la Zona Metropolitana Veracruz – Boca del Río - Medellín –Alvarado o cualquier otra instancia pública o privada;

- c) Invierta los recursos del patrimonio del **FIDEICOMISO**, en tanto no sean destinados al cumplimiento de los demás fines del **FIDEICOMISO**, en términos de la Cláusula Quinta de este contrato; y
- d) Realice con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** y hasta donde éste baste y alcance, las transferencias de recursos conforme a las instrucciones que le ordene por escrito el Comité Técnico a través de los acuerdos que adopte y que por conducto del Secretario de Actas o del Prosecretario de Actas se haga del conocimiento del **FIDUCIARIO**.

Los acuerdos que contengan las instrucciones para la afectación del patrimonio del **FIDEICOMISO**, deberán constar por escrito y ser hechos del conocimiento del **FIDUCIARIO** con un mínimo de 3 días hábiles de anticipación a la fecha en que se deban realizar, precisando los montos y datos de los beneficiarios a quienes se les transferirán los recursos. El **FIDUCIARIO** no tendrá responsabilidad alguna cuando efectúe transferencias de recursos por instrucciones del Comité Técnico.

**CUARTA.- DEL PATRIMONIO.-** El patrimonio del **FIDEICOMISO** se integra de la siguiente manera:

- a) Con la aportación inicial de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), que efectúa la **FIDEICOMITENTE**. El **FIDUCIARIO** deberá otorgar recibo por separado de estos recursos en la fecha de su recepción;
- b) Con las aportaciones subsecuentes que, en su caso, efectúe la **FIDEICOMITENTE**, de conformidad con las “**REGLAS**” y las disposiciones aplicables;
- c) Los recursos que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal al **FIDEICOMISO** a través de los ramos generales, dependencias o entidades, con posterioridad a la suscripción del presente instrumento jurídico, en cuyo caso el **FIDUCIARIO** deberá establecer las subcuentas específicas que sean necesarias para el efecto de identificar los recursos públicos federales y sujetarse en todo momento a las “**REGLAS**”, las disposiciones aplicables y, en su caso, a la que emita al efecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- d) Los recursos de otras fuentes de financiamiento distintas al Fondo Metropolitano previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que, en su caso, otorguen las Entidades Federativas, los municipios que se encuentren delimitados en la Zona Metropolitana de Veracruz – Boca del Río – Medellín – Alvarado o cualquier otra instancia pública o privada;



- e) Con los productos que genere la inversión de los recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, en los términos de la Cláusula Quinta del presente contrato;
- f) Con las donaciones provenientes de cualquier persona física o moral, sin que por ese hecho se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o tengan derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitado; y /o
- g) Los recursos provenientes de los financiamientos que el **FIDEICOMITENTE** contrate y obtenga, para apoyar las tareas derivadas de la atención a la problemática de la Zona Metropolitana de Veracruz – Boca del Río – Medellín - Alvarado.

De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el patrimonio del **FIDEICOMISO** se podrá incrementar con nuevas aportaciones cuantas veces sea necesario, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al presente instrumento legal, bastando para ello la transmisión de los bienes dinerarios respectivos.

**QUINTA.- RECEPCIÓN Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.-** Para la recepción de las aportaciones de recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** abrirá en una institución de crédito de su elección el instrumento adecuado para tal fin.

El **FIDUCIARIO** establecerá una cuenta bancaria productiva específica, para distinguir los recursos federales del Fondo Metropolitano del resto de las aportaciones. Los recursos no aplicados, no erogados o no comprometidos en los términos de **LAS REGLAS**, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, de conformidad con las mismas.

De igual forma, el **FIDUCIARIO** deberá establecer las cuentas específicas que sean necesarias, para efecto de la identificación, registro, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos, que de otras fuentes de financiamiento distintas a las del Fondo Metropolitano previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, destinen las Entidades Federativas, los municipios que se encuentren delimitados en la Zona Metropolitana de Veracruz – Boca del Río Medellín - Alvarado, o cualquier otra instancia pública o privada, para incrementar el patrimonio del **FIDEICOMISO**.

Asimismo, el **FIDUCIARIO** invertirá el patrimonio del **FIDEICOMISO** siguiendo la política de inversión que en su caso establezca el Comité Técnico del mismo, de acuerdo con la normativa aplicable y de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito y con los acuerdos adoptados al efecto, buscando la mayor seguridad y rendimiento posibles, así como la liquidez que requiera el cumplimiento de sus fines u objeto.

A falta de instrucciones el **FIDUCIARIO** invertirá los recursos que integran el patrimonio del **FIDEICOMISO** de conformidad con la normativa aplicable, en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios en los plazos y términos que permitan el adecuado

cumplimiento de los fines u objeto del **FIDEICOMISO**. El **FIDUCIARIO** reinvertirá el producto de las amortizaciones de los valores.

En caso de que el **FIDUCIARIO** realice operaciones interdepartamentales, deberá cumplir con la normativa aplicable para este supuesto, delimitando claramente las funciones y responsabilidades de las áreas y funcionarios involucrados en sus actividades financieras, con el objeto de evitar posibles conflictos de intereses.

**SEXTA.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, de la **LEY DE INSTITUCIONES**, la **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien presidirá el Comité;
- b) El titular de la Secretaría de Gobierno;
- c) El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente;
- d) El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario.
- e) El Coordinador Ejecutivo del Consejo de Planeación del Estado de Veracruz (COPLADEVER);
- f) Los Presidentes Municipales que conforman la Zona Metropolitana:
  - I. Municipio de Veracruz.
  - II. Municipio de Boca del Río.
  - III. Municipio de Medellín.
  - IV. Municipio de Alvarado
- g) El Secretario Técnico del Consejo para el Desarrollo Metropolitano.

Los miembros del Comité Técnico tendrán con voz y voto.

Los miembros del Comité Técnico nombrarán a sus respectivos suplentes, quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Subsecretario o su equivalente.

El Comité Técnico elegirá y nombrará a un Secretario Técnico, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto, y estará encargado de convocar a las sesiones, levantar las actas de las mismas, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento y hacer llegar al **FIDUCIARIO** las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado.



En las sesiones del Comité Técnico del **FIDEICOMISO** participará un representante de la Contraloría General del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con voz, pero sin voto.

Se podrá invitar a participar en las sesiones del Comité Técnico a las instituciones públicas federales y locales, así como a las personas físicas o morales, que se relacionen con la materia del **FIDEICOMISO**, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan al desahogo de los asuntos que se relacionen con el mismo, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

A las sesiones del Comité Técnico asistirá con el carácter de invitado, un representante del **FIDUCIARIO**, con voz pero sin voto.

Las designaciones de los representantes al Comité Técnico, así como la del Secretario Técnico, deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico, por lo cual ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñen en el **FIDEICOMISO**.

**SÉPTIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.-** Para el funcionamiento del Comité Técnico se dispone lo siguiente:

- a) El Comité Técnico sesionará en la ciudad de Veracruz, Veracruz;
- b) El Comité Técnico deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que el mismo determine o a petición de su Presidente, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros;
- c) Para que el Comité Técnico sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mayoría de sus miembros con voto, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente o quien lo supla. Las resoluciones del Comité Técnico se emitirán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate;
- d) Corresponderá al Secretario Técnico elaborar el orden del día e integrar la correspondiente carpeta de informes, asuntos a tratar en las sesiones y convocar a las mismas; dichos documentos deberán ser remitidos a los miembros del Comité Técnico con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias; para el caso de las sesiones extraordinarias, la remisión de dichos documentos se realizará con al menos 2 (dos) días hábiles de anticipación;
- e) El Secretario Técnico deberá levantar el acta de la sesión, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento;
- f) A efecto de dar cumplimiento con lo establecido en las **"REGLAS"**, el Secretario Técnico informará los acuerdos adoptados por el Comité Técnico, a fin de que los



haga del conocimiento del Ejecutivo Federal por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de la Secretaría de Desarrollo Social y del Poder Legislativo Federal, a través de la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados;

- g) En cada sesión se levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por el Presidente o el Secretario Técnico o quienes los sustituyan; y
- h) Los acuerdos serán obligatorios para el **FIDUCIARIO**, siempre y cuando le sean notificados oportunamente por el Secretario Técnico, acompañado del acta correspondiente y/o la constancia de acuerdo respectiva.

**OCTAVA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.-** El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- a) Autorizar la entrega de recursos con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**, previo análisis y opinión favorable del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, de conformidad con las **"REGLAS"** y las disposiciones aplicables;
- b) Conocer sobre la Administración de los recursos del Fondo Metropolitano afectos al **FIDEICOMISO**, la cartera de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento a ejecutar, así como definir su prioridad y prelación, conforme a las disposiciones federales y locales aplicables;
- c) Dar seguimiento al avance financiero y físico de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento apoyados y definir las evaluaciones de sus resultados, a través de los informes que presenten las dependencias u organismos ejecutores de los recursos autorizados y el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos;
- d) Cumplir con las **"REGLAS"** y las demás disposiciones aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos federales del Fondo Metropolitano;
- e) Elaborar y dar seguimiento a la cartera de planes, estudios, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento, así como su calendario de ejecución de acuerdo con los Anexos 2 y 3 de las **"REGLAS"**;
- f) Aprobar los estados financieros del **FIDEICOMISO** que el **FIDUCIARIO** le presente y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar;
- g) Aprobar las políticas de inversión del patrimonio del **FIDEICOMISO** y la aplicación que de dichos recursos realice el **FIDUCIARIO**;



- h) Conocer, recibir y aprobar los informes que presente el **FIDUCIARIO** relativos al estado que guarda el **FIDEICOMISO**; para tal efecto el Comité Técnico dispondrá de un plazo de treinta días naturales contado a partir de la fecha en que esa información llegue a su poder para examinarla y hacer las observaciones que estime pertinentes. La información quedará tácitamente aprobada por el Comité Técnico, si transcurrido el término de treinta días no hace las aclaraciones respectivas;
- i) Instruir al **FIDUCIARIO** para el otorgamiento de poderes y respecto a los actos que deban realizarse de acuerdo con los fines de este contrato;
- j) Instruir al **FIDUCIARIO** para que con cargo al patrimonio fideicomitido y hasta donde éste baste y alcance, efectúe las entregas de dinero que conforme a lo dispuesto en este contrato deba realizar, debiendo precisar en cada caso, las cantidades solicitadas, el importe de las transferencias a realizar y el nombre de las personas a favor de las que se deben efectuar;
- k) Vigilar que todas las contrataciones y celebración de contratos y convenios que se formalicen en cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, así como las transferencias de recursos que realice el **FIDUCIARIO**, cumplan con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables;
- l) Nombrar al Secretario Técnico;
- m) Comunicar al **FIDUCIARIO** sobre cualquier situación o problema que se presente en relación al **FIDEICOMISO**, procediendo en su caso a la designación de la persona que se encargará de la defensa del patrimonio fideicomitido y a solicitarle el otorgamiento de los poderes correspondientes;
- n) Proporcionar oportunamente al **FIDUCIARIO** la información que éste le requiera;
- o) Informar al **FIDUCIARIO** previamente y con la debida anticipación, los asuntos que deban tratarse en las reuniones del Comité Técnico; y
- p) En general, tendrá todas las facultades que se deriven de este contrato, así como aquellas otras que le otorgue expresamente la **FIDEICOMITENTE**.

El Comité Técnico únicamente podrá realizar los actos a que se refieren los incisos anteriores, por lo que deberá abstenerse de acordar, realizar u ordenar la realización de operaciones distintas, principalmente las reguladas por las disposiciones jurídicas financieras.

**NOVENA.- DEL CONSEJO PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO Y DEL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS.-** Para el análisis de los planes, estudios, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de



infraestructura y su equipamiento, que se postulen para recibir recursos del Fondo Metropolitano, el Comité Técnico se auxiliará del Consejo para el Desarrollo Metropolitano, cuya integración y funciones serán las que se determinen en las "REGLAS", y del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, cuyo funcionamiento se sujetará a lo siguiente:

- a) El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos sesionará en Veracruz, Veracruz.
- b) El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que el mismo determine o a petición de su Presidente, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros;
- c) Para que el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mayoría de sus miembros con voto, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente o quien lo supla. Las resoluciones del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos se emitirán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate;
- d) El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos elegirá y nombrará a un Secretario de Actas, que se encargará de elaborar el orden del día, integrar la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones y convocar a las mismas; dichos documentos deberán ser remitidos a los miembros del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias; para el caso de las sesiones extraordinarias, la remisión de dichos documentos se realizará con al menos 2 (dos) días hábiles de anticipación; y
- e) El Secretario de Actas deberá en cada sesión levantar el acta correspondiente, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento la cual deberá ser firmada por el Presidente del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y el Secretario de Actas o quienes los suplan.

Las designaciones de los representantes al Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, así como las del Secretario y Prosecretario de Actas, deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico, por lo cual ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñen en el mismo.

**DÉCIMA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.-** Para el estricto cumplimiento de los fines u objeto del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la



República y del Distrito Federal, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9° de la **LEY DE TÍTULOS**.

**DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.-** El **FIDUCIARIO** será responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del **FIDEICOMISO** sufra por su culpa o negligencia, en términos de lo establecido en la legislación respectiva y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el **FIDUCIARIO** responderá por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento de lo pactado en este **FIDEICOMISO** o en las disposiciones legales aplicables.

El **FIDUCIARIO** no será responsable por hechos, actos u omisiones de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines u objeto del **FIDEICOMISO**, salvo que hubiese podido impedirlos de haber actuado diligentemente en términos de las disposiciones aplicables.

Los acuerdos que el Comité Técnico emita en el ámbito de sus facultades relevarán de toda responsabilidad al **FIDUCIARIO**. En caso de que el Comité Técnico dicte acuerdos en exceso de sus facultades o en contravención a éstas y de acuerdo con lo estipulado en este instrumento, el **FIDUCIARIO** no estará obligado a cumplirlas, de lo contrario responderá de los daños y perjuicios que se llegaren a causar por su ejecución.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PROVISIÓN DE FONDOS.-** En el caso de que el **FIDUCIARIO** no contara con los recursos correspondientes y a fin de que éste se encuentre en posibilidad de sufragar los gastos y erogaciones en la forma, términos y condiciones establecidos en el clausulado del presente contrato, lo comunicará oportunamente y por escrito al Comité Técnico o al **FIDEICOMITENTE** con lo que cesará para él cualquier responsabilidad posterior.

**DÉCIMA TERCERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.-** En caso de requerirse la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** estará obligado a otorgar los poderes necesarios para ello a favor de la o las personas que le indique el Comité Técnico. Los honorarios que correspondan a tales apoderados deberán ser aprobados por el Comité Técnico y pagarse con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**.

El **FIDUCIARIO** hará el seguimiento y vigilancia de la actuación de los referidos apoderados, pudiendo orientarlos en su actuación y reportar de inmediato al Comité Técnico cualquier anomalía por acción u omisión, culposa o negligente, por parte de tales apoderados, a efecto de que en forma conjunta determinen lo que corresponda.

Al otorgar los poderes correspondientes, el **FIDUCIARIO** consignará en la escritura pública respectiva la obligación de los apoderados de rendir cuentas de su actuación periódicamente.



Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** ejecutará por sí o por conducto de terceros los actos necesarios que permitan solventar la contingencia que se presente.

A la brevedad posible o una vez solventada la contingencia, el **FIDUCIARIO** deberá presentar al Comité Técnico un informe detallado de la eventualidad presentada, así como los actos urgentes realizados y el resultado obtenido.

**DÉCIMA CUARTA.- DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.-** El **FIDUCIARIO** atenderá los requerimientos de información que le formulen la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Contraloría General del Gobierno del estado de Veracruz, para lo cual tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios federales del Fondo Metropolitano, que se hubieren aportado al **FIDEICOMISO** y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

Para efecto de lo anterior, la **FIDEICOMITENTE** instruye al **FIDUCIARIO** para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales.

**DÉCIMA QUINTA.- PROHIBICIÓN LEGAL.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES**, y el numeral 6, de la Circular 1/2005 del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005, el **FIDUCIARIO** hizo saber de manera inequívoca a la **FIDEICOMITENTE** el contenido de dicha fracción y de la referida Circular, que a la letra dicen:

Art. 106.- A las instituciones de crédito les estarán prohibidas:

...

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se le encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

"...

"...

"...

"...

"...

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.

Asimismo, la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones mediante la Circular 1/2005 Bis del 11 de julio de 2005, la Circular 1/2005 Bis 1 del 12 de enero de 2006 y Circular 1/2005 Bis 2 del 8 de agosto de 2006, establece que:

1 a 5...

## 6. Prohibiciones

6.1. En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.



- 6.2. Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.
- 6.3. Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.
- 6.4. En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.
- 6.5. En los fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.
- 6.6. Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

Asimismo, el **FIDUCIARIO** deberá observar las prohibiciones que establece la normativa aplicable.

**DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN CONTRACTUAL.** No existirá relación contractual ni laboral de ninguna especie entre las partes y el personal que las otras utilicen en la ejecución del presente contrato. Por lo tanto, cada una de las partes se obliga a mantener a las demás partes en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este contrato, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, cada una de las partes mantendrá en paz y a salvo a las demás partes de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN.** Ninguna de las partes del presente contrato podrá transmitir total o parcialmente a un tercero, sus derechos u obligaciones derivados del propio contrato, salvo en el caso de sustitución del **FIDUCIARIO**.

**DÉCIMA OCTAVA.- SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.** El **FIDUCIARIO** podrá cesar en su cargo, en los términos del artículo 385 de la **LEY DE TÍTULOS**.

En caso de remoción o renuncia, el **FIDUCIARIO** elaborará y entregará al **FIDEICOMITENTE**, dentro de los treinta días hábiles siguientes a dichos eventos, un balance del patrimonio fideicomitado, que comprenda desde el último informe que hubiera rendido, hasta la fecha en que se haya hecho efectiva dicha remoción o renuncia, debiendo en todo caso, estar pagados sus honorarios.

**DÉCIMA NOVENA.- AFECTACIÓN.** El patrimonio queda afecto única y exclusivamente a los fines del **FIDEICOMISO**, por lo que sólo podrán ejercitarse respecto a él los valores, derechos y acciones que se refieren a dichos fines, por lo que el **FIDEICOMITENTE** no se reserva sobre el patrimonio derecho ni acción alguna y todos los que les corresponden quedan transmitidos al **FIDUCIARIO**, quien será titular de los mismos y de todas las facultades inherentes a ese carácter.

**VIGÉSIMA.- HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.-** Por los servicios que el **FIDUCIARIO** se obliga a prestar tendrá derecho a cobrar las cantidades siguientes:

- a) Por estudio y aceptación del **FIDEICOMISO**, la cantidad de \$ 20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado cantidad que la **FIDEICOMITENTE** entrega al **FIDUCIARIO** al momento de la firma del presente contrato.
- b) Por la administración del **FIDEICOMISO**, la cantidad mensual de \$ 20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, pagadera por meses vencidos.
- c) El monto indicado en el inciso anterior se ajustará semestralmente de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, o el indicador que lo sustituya.
- d) La base de cobro será revisable cuando el monto de los honorarios sea insuficiente para cubrir los servicios fiduciarios necesarios para el cumplimiento de la encomienda, con el acuerdo de la **FIDEICOMITENTE**.
- e) En caso de celebrarse algún convenio modificadorio, el **FIDUCIARIO** cobrará el mismo importe señalado en el inciso a), de esta Cláusula, considerando su actualización con base en el inciso c) de esta misma.



- f) La **FIDEICOMITENTE** autoriza al **FIDUCIARIO** para retener de los recursos líquidos del patrimonio del **FIDEICOMISO** el monto de los honorarios correspondientes.
- g) En caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del **FIDEICOMISO**, la **FIDEICOMITENTE**, cubrirá en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a cada fecha de pago, las cantidades correspondientes a los honorarios pendientes del **FIDUCIARIO**.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS, COMISIONES Y HONORARIOS.** Todos los gastos, honorarios, impuestos, derechos, comisiones, y demás erogaciones que se causen con motivo de la constitución y ejercicio del presente **FIDEICOMISO**, así como del cumplimiento de los fines pactados, serán con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**, quedando obligado el **FIDEICOMITENTE** a efectuar las aportaciones que resulten necesarias para sufragar dichos conceptos.

Asimismo, en caso de que algún representante de oficinas centrales del **FIDUCIARIO** asista a sesiones de Comité Técnico, la **FIDEICOMITENTE** cubrirá, los gastos de transportación aérea y viáticos, cuando las sesiones de dicho cuerpo colegiado sean fuera del Distrito Federal.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES.-** Las modificaciones a este contrato se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables, mediante el convenio modificatorio respectivo.

**VIGÉSIMA TERCERA.- DURACIÓN.** El presente **FIDEICOMISO** tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines sin rebasar el plazo máximo previsto en las disposiciones legales aplicables.

**VIGÉSIMA CUARTA.- INDEMNIZACIÓN.** El **FIDEICOMITENTE**, en la medida del incumplimiento que, en su caso, cada uno hubiera incurrido, se obliga a defender y sacar en paz y a salvo al **FIDUCIARIO**, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el **FIDUCIARIO** para el cumplimiento de los fines consignados en este contrato, y la defensa del patrimonio fideicomitado, o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio fideicomitado o con este contrato, ya sea ante autoridades



administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras; lo anterior, en el entendido de que, el acto reclamado de que se trate, deberá estar debidamente soportado y comprobado por el **FIDUCIARIO**, en términos de ley.


En el caso de que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias sobre el **FIDEICOMISO** y/o el patrimonio del **FIDUCIARIO** que se hubieren creado por actos u omisiones del **FIDEICOMITENTE** en violación del presente contrato, las erogaciones en que incurra el **FIDUCIARIO** en cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO** o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior, el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del **FIDEICOMITENTE**, en la medida del incumplimiento que, en su caso, hubiere incurrido cada uno, comprometiéndose este último a responder ilimitadamente con su propio patrimonio del pago que se hubiere efectuado o vaya a efectuar el **FIDUCIARIO**, renunciando a beneficios de orden o excusión que pudiera corresponderles conforme a la Ley; siempre y cuando el requerimiento del pago de que se trate, esté debidamente soportado y comprobado en términos de ley.

Lo estipulado en los párrafos que anteceden, no será procedente, en caso de que exista incumplimiento o violación del **FIDUCIARIO**, de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato y en la legislación aplicable, incluyendo, dolo, mala fe, error, negligencia ya sea de éste y/o de sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados, entre otros.

**VIGÉSIMA QUINTA.- EXTINCIÓN.-** No obstante lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Tercera, el **FIDEICOMISO** se extinguirá por cualquiera de las causas que resulten aplicables del artículo 392 de la **LEY DE TÍTULOS**, por lo cual se deberá reintegrar el saldo o remanente de la cuenta bancaria productiva específica de los recursos federales del Fondo Metropolitano a la Tesorería de la Federación.

**VIGÉSIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.-** Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

**FIDEICOMITENTE:** Av. Xalapa No. 301, Colonia Unidad del Bosque C.P. 91010 Xalapa, Veracruz.




**FIDUCIARIO:** Avenida Javier Barros Sierra número 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, Código Postal 01219.

En caso de que hubiere algún cambio de los domicilios señalados, éstos deberán ser notificados por escrito a las demás partes en un plazo no mayor de 15 días naturales posteriores a la fecha del cambio. En caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones, surtirán plenamente sus efectos legales y liberarán al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad.

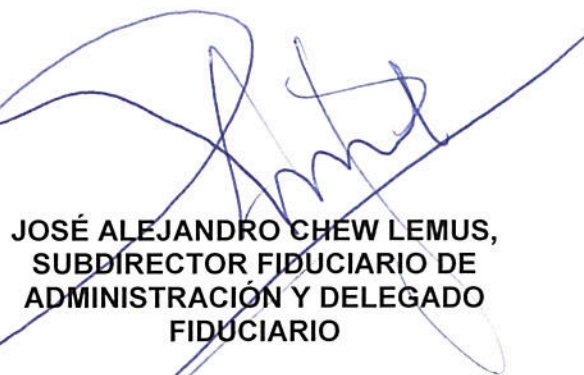
**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente, a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo les pudiera corresponder.

Una vez leído y aprobado en sus términos el **FIDEICOMISO**, se firma por triplicado en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a los 21 días del mes de agosto del 2009, quedando un ejemplar en poder de la **FIDEICOMITENTE** y dos para el **FIDUCIARIO**.

**POR EL ESTADO**

  
**SALVADOR SÁNCHEZ ESTRADA**  
**SECRETARIO DE FINANZAS Y**  
**PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL**  
**ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO**  
**DE LA LLAVE**

**POR EL FIDUCIARIO**

  
**JOSÉ ALEJANDRO CHEW LEMUS,**  
**SUBDIRECTOR FIDUCIARIO DE**  
**ADMINISTRACIÓN Y DELEGADO**  
**FIDUCIARIO**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FIDEICOMISO FONDO METROPOLITANO DE VERACRUZ", CELEBRADO EL 21 DE AGOSTO DE 2009, ENTRE, EL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y POR LA OTRA EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, EL CUAL CONSTA DE 19 FOJAS ÚTILES POR EL ANVERSO, INCLUYENDO ÉSTA.



# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL  
JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomó CC	Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 12 de agosto de 2019	Núm. Ext. 320
---------	---	---------------

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

##### Oficina del Gobernador

LEY NÚMERO 281 DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 971

ZONA METROPOLITANA DE COATZACOALCOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE (FONMETROC).

folio 973

DECRETO QUE EXTINGUE EL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DEL FONDO DE LA ZONA METROPOLITANA DE ACAYUCAN EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE (FONMETROA).

folio 972

DECRETO QUE EXTINGUE EL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DEL FONDO METROPOLITANO VERACRUZANO (FONMETROV).

folio 974

DECRETO QUE EXTINGUE EL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DEL FONDO DE LA

DECRETO QUE EXTINGUE EL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LA ZONA METROPOLITANA DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE (FONMETROX).

folio 975

**NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO II**



# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### Oficina del Gobernador

Xalapa – Enríquez, agosto 5 de 2019  
Oficio número 406/2019

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide la siguiente:

## LEY NÚMERO 281

### De Mejora Regulatoria para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

#### TÍTULO PRIMERO

##### Disposiciones Generales

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### Objeto de la Ley

**Artículo 1.** Esta Ley es de interés público y de observancia general en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Sus disposiciones se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones que emitan la administración pública del estado, los municipios, sus dependencias y organismos, en el ámbito de su respectiva competencia.

Los poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos, y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte del poder judicial, serán Sujetos Obligados para efectos de lo previsto en esta Ley, sólo respecto de las obligaciones contenidas en el Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquellas responsabilidades de los

servidores públicos; tampoco lo será para la Fiscalía General del Estado en ejercicio de sus funciones constitucionales.

Su aplicación corresponde al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y a las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Para efectos de la presente Ley, se aplicará de manera supletoria la Ley General y demás normatividad estatal aplicable.

**Artículo 2.** Esta Ley tiene como objeto establecer el mejoramiento continuo y consistente de la regulación de trámites y servicios estatales y municipales, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los diferentes órdenes de gobierno y los particulares, en la que:

- I. Se establezca un sistema integral de gestión regulatoria, donde se definan los principios, bases, procedimientos, instrumentos y acciones de la mejora regulatoria que garanticen beneficios superiores a sus costos y de máximo bienestar para la sociedad;
- II. Se elimine paulatinamente la regulación excesiva para facilitar la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas, disminuyendo los requisitos, costos y tiempos para cumplir con la normatividad;
- III. Se impulse el uso de tecnologías de la información para simplificar los trámites y servicios;
- IV. Se promueva la eficacia y eficiencia gubernamentales, fomentando el desarrollo socioeconómico e inversión en la entidad;
- V. Establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;
- VI. Normar la operación de los Sujetos Obligados dentro de los catálogos Estatal y Municipales de Regulaciones, Trámites y Servicios; y
- VII. Las demás contenidas en esta Ley y la Ley General de la materia.

**Artículo 3.** La política de Mejora Regulatoria, además de las disposiciones previstas en la Ley General, deberá cumplir los siguientes propósitos:

- I. Promover que los trámites se realicen con mayores beneficios que costos;
- II. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de regulaciones, trámites y servicios;
- III. Impulsar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones, por medio de plataformas digitales, para atender y dar respuesta a los trámites y solicitudes de los particulares. Los procesos relacionados con servicios digitales deberán implementarse en medida de los recursos con los que cuente cada uno de los Sujetos Obligados;
- IV. En la expedición de las regulaciones, trámites y servicios deberán respetarse los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa, principio de máximo beneficio, control regulatorio, competitividad, máxima publicidad, participación ciudadana y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- V. Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria; y

- VI. Promover que la regulación municipal se encuentre homologada con la estatal, siempre que sea viable y procedente.

**Artículo 4.** En la aplicación de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Agenda Regulatoria:** La propuesta de las regulaciones que los Sujetos Obligados pretenden expedir;
- II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Documento mediante el cual los Sujetos Obligados justifican ante la autoridad de mejora regulatoria la creación, modificación o derogación de disposiciones en esta materia;
- III. **Autoridad de Mejora Regulatoria:** La Comisión, las comisiones municipales, los comités, las unidades administrativas o áreas responsables de aplicar la política de mejora regulatoria, en sus respectivos ámbitos de competencia;
- IV. **Catálogo:** El Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- V. **Catálogo Municipal:** Al Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI. **Comisión:** La Comisión Veracruzana de Mejora Regulatoria;
- VII. **Comisionado:** El titular de la Comisión Veracruzana de Mejora Regulatoria;
- VIII. **Comisiones Municipales:** Las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria;
- IX. **Consejo:** Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- X. **Enlace de Mejora Regulatoria:** El servidor público designado por el sujeto obligado como responsable de mejora regulatoria al interior de sus áreas de competencia;
- XI. **Ley:** La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XII. **Ley General:** La Ley General de Mejora Regulatoria;
- XIII. **Observatorio:** El Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria;
- XIV. **Propuesta Regulatoria:** Los anteproyectos de regulaciones que pretendan expedir los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, y que se presenten a la consideración de las Autoridades de Mejora Regulatoria en los términos de esta Ley;
- XV. **Protesta Ciudadana:** Al mecanismo mediante el cual se da seguimiento a peticiones o inconformidades ciudadanas por presuntas negativas o falta de respuesta de trámites o servicios previstos en la normatividad aplicable, sin aparente razón justificada por parte de la autoridad emisora;
- XVI. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XVII. **Registro Estatal:** El Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XVIII. **Registro Municipal:** El Registro Municipal de Trámites y Servicios que corresponda;



- XIX. **Regulaciones:** Disposiciones de carácter general denominados reglamentos, decretos, normas técnicas, bandos, acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales, leyes, lineamientos y demás ordenamientos que afecten la condición jurídica de los particulares;
- XX. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXI. **Servicio:** Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados brinden a particulares, de conformidad con algún ordenamiento jurídico, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
- XXII. **Simplificación:** Al procedimiento mediante el cual se propicia la transparencia y la capacidad de integración en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites;
- XXIII. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;
- XXIV. **Sujeto Obligado:** Las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipal, los organismos autónomos y los poderes Legislativo y Judicial; y
- XXV. **Trámite:** La solicitud o gestión que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante cualquier sujeto obligado, ya sea para cumplir una obligación, obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución, de conformidad con lo dispuesto por alguna regulación.

**Artículo 5.** Las autoridades y Sujetos Obligados deberán promover las acciones a que se refiere la presente ley, que sean necesarias para:

- I. Procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios sociales y económicos superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;
- II. Simplificar y modernizar los trámites y servicios administrativos, evitando la discrecionalidad en los actos de autoridad y resolver con eficiencia y eficacia los problemas u obstáculos que impidan obtener los objetivos de esta Ley;
- III. Celebrar convenios de coordinación y colaboración entre los distintos ámbitos de gobierno para establecer superiores procesos de mejora regulatoria;
- IV. Impulsar la constante mejora regulatoria para favorecer la competitividad económica y fomentar la creación de empleos en la entidad, de conformidad con los objetivos de esta Ley;
- V. Promover e instaurar servicios digitales de fácil acceso y utilización, cuyas plataformas conserven el histórico de la información que aseguren la compatibilidad con la actualización de programas, y que éstos no representen un pago por derechos de propiedad intelectual o industrial; y
- VI. Todas las demás que resulten necesarias y procedentes para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y demás ordenamientos en la materia.

**Artículo 6.** Los gastos que los Sujetos Obligados requieran para implementar acciones en materia de mejora regulatoria, deberán ser considerados e incluidos en sus presupuestos y programas respectivos.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **Del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Del Sistema Estatal**

**Artículo 7.** El Sistema Estatal tiene por objeto coordinar a las autoridades de los órdenes de gobierno estatal, municipal, y los Sujetos Obligados, en sus respectivas competencias, mediante normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias y procedimientos para la implementación de la Estrategia Estatal y la política en materia de mejora regulatoria.

**Artículo 8.** El Sistema Estatal estará conformado por:

- I. El Consejo;
- II. La Comisión;
- III. La Estrategia Estatal;
- IV. Los sistemas municipales; y
- V. Los Sujetos Obligados.

**Artículo 9.** Son herramientas del Sistema Estatal:

- I. El Catálogo;
- II. La Agenda Regulatoria Estatal;
- III. El Análisis de Impacto Regulatorio; y
- IV. Los Programas de Mejora Regulatoria.

#### **CAPÍTULO II**

#### **Del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria**

**Artículo 10.** El Consejo es el órgano consultivo de análisis y vinculación de la política estatal en materia de mejora regulatoria con los Sujetos Obligados y con diversos sectores de la sociedad.

**Artículo 11.** El Consejo estará integrado por los titulares de:

- I. El Poder Ejecutivo estatal, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría, como vicepresidente;
- III. El Comisionado, quien fungirá como secretario técnico;
- IV. Las secretarías de despacho del Ejecutivo estatal;
- V. El Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- VI. La Mesa Directiva del H. Congreso del Estado;
- VII. La Comisión Permanente de Corredor Interoceánico, Zonas Libres y Desarrollo Económico del H. Congreso del Estado;

- VIII. Un presidente municipal en representación de cada una de las diez regiones del estado, elegidos por sus homólogos;
- IX. Un representante de la Secretaría de Gobernación federal o su equivalente;
- X. Un representante del Colegio de Notarios del estado;
- XI. Un representante de la Universidad Veracruzana; y
- XII. Un representante de cada uno de los organismos empresariales y patronales legalmente constituidos y asentados en el estado, conformados por la actividad que realizan sus agremiados, como son: industriales, comerciales y de servicios.

El presidente del Consejo podrá invitar, de acuerdo con los temas que este órgano considere para su análisis, a representantes de dependencias, organizaciones o personas, cuya participación y opiniones considere pertinentes, con voz pero sin derecho a voto.

**Artículo 12.** Serán invitados permanentes del Consejo y podrán participar con voz, pero sin voto:

- I. El Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria;
- II. El comisionado presidente del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- III. El presidente del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- IV. Un representante del Observatorio;
- V. Representantes del Sector Educativo; y
- VI. Los demás titulares de las dependencias estatales.

**Artículo 13.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer e implementar en el ámbito de sus competencias la Estrategia Estatal y la política en materia de mejora regulatoria, estableciendo para tal efecto directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos;
- II. Aprobar la Agenda Estatal de Mejora Regulatoria que presente la Comisión para tal efecto;
- III. Determinar los mecanismos de vinculación para el intercambio de información en materia de mejora regulatoria que generen los Sujetos Obligados y las autoridades de mejora regulatoria;
- IV. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria;
- V. Aprobar, a propuesta de la Comisión, los indicadores que las autoridades de mejora regulatoria y los Sujetos Obligados, deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la política estatal de mejora regulatoria incluyendo la simplificación de trámites y servicios del ámbito estatal;
- VI. Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes con las buenas prácticas estatales, nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;



- VII. Conocer problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objeto de la presente Ley y proponer alternativas de solución;
- VIII. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados, para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;
- IX. Conocer, analizar y emitir recomendaciones derivadas de las propuestas que emita el Observatorio;
- X. Aprobar, a propuesta de la Comisión, el Reglamento Interior del Consejo; y
- XI. Las demás que establezcan esta Ley u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 14.** Los integrantes señalados en el artículo 12 de la presente ley podrán nombrar a un suplente que solamente deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior, y tendrá derecho a voz y voto.

**Artículo 15.** El Consejo sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio del presidente del Consejo.

Para sesionar se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo; sus acuerdos deberán tomarse preferentemente por consenso, pero tendrán validez cuando sean aprobados por mayoría de votos de los miembros presentes, y quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los integrantes e invitados del Consejo participarán en el mismo de manera honorífica.

### CAPÍTULO III De la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria

**Artículo 16.** La Estrategia es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de esta Ley. La Estrategia Estatal se ajustará a lo dispuesto por la Estrategia Nacional, que para tal efecto se emita.

**Artículo 17.** La Estrategia comprenderá, al menos, lo siguiente:

- I. Un diagnóstico por parte de la Comisión acerca de la situación que guarda la política de mejora regulatoria en el estado, alineado con la estrategia nacional;
- II. Las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- III. Los objetivos de corto, mediano y largo plazos en materia de mejora regulatoria;
- IV. Los elementos para la instrumentación de la mejora regulatoria;
- V. Las acciones, medidas y programas de mejora regulatoria que permitan el progreso en la calidad regulatoria del estado;
- VI. Las herramientas de la mejora regulatoria y su uso sistemático;
- VII. Las metodologías para la aplicación de las herramientas de la mejora regulatoria;

- VIII. Las metodologías para el diagnóstico periódico del acervo regulatorio;
- IX. Las políticas y acciones específicas para atender la problemática regulatoria de materias, sectores o regiones del estado;
- X. Las directrices, mecanismos y lineamientos técnicos para integrar, actualizar y operar el Catálogo, incluyendo procedimientos, formatos y plazos para que los Sujetos Obligados ingresen la información correspondiente;
- XI. Los lineamientos generales de aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio;
- XII. Los criterios para revisar, actualizar y mejorar el acervo regulatorio estatal;
- XIII. Los mecanismos para fortalecer las capacidades jurídicas e institucionales en materia de mejora regulatoria;
- XIV. Las medidas para reducir y simplificar y, en su caso, automatizar, trámites y servicios;
- XV. Los mecanismos de observación y cumplimiento de indicadores que permitan conocer el avance de los objetivos, programas y acciones derivados de la política de mejora regulatoria;
- XVI. La correcta implementación de las herramientas de la mejora regulatoria, incluyendo entre otras, la consulta pública, transparencia y rendición de cuentas en los procedimientos de diseño y aplicación de la regulación;
- XVII. Los mecanismos de coordinación para garantizar la congruencia de la regulación que expidan los Sujetos Obligados en términos de esta Ley;
- XVIII. Los mecanismos que regulen el procedimiento a que se sujete la Protesta Ciudadana;
- XIX. Las directrices necesarias para la integración de los catálogos estatal y municipales al Catálogo Nacional; y
- XX. Las demás que se deriven de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 18.** El Consejo aprobará la Estrategia, misma que será publicada en el Gaceta Oficial del estado y será vinculante para los Sujetos Obligados.

#### CAPÍTULO IV De la Comisión Estatal

**Artículo 19.** La Comisión es un órgano administrativo, desconcentrado de la Secretaría con autonomía técnica y operativa, para promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, de acuerdo con el objeto de esta Ley y demás normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 20.** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar conducir, supervisar y ejecutar el proceso continuo y constante de la mejora regulatoria y competitividad en el Estado;
- II. Presentar al Consejo el proyecto del Programa Específico de Simplificación y Mejora

- Regulatoria; las propuestas de nuevas regulaciones, modificación de las vigentes o derogación de regulaciones específicas; así como los Análisis de Impacto Regulatorio;
- III. Recibir y dictaminar las propuestas de nuevas regulaciones o modificaciones de las vigentes, presentadas por las dependencias estatales y los organismos autónomos; así como los Análisis de Impacto Regulatorio;
  - IV. Proponer al Consejo los mecanismo de medición de avances en materia de mejora regulatoria;
  - V. Administrar el Catálogo;
  - VI. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria que requieran los Sujetos Obligados de la administración pública estatal y las comisiones municipales;
  - VII. Emitir, actualizar y publicar el manual de funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio;
  - VIII. Celebrar convenios de colaboración y coordinación con los municipios, con la finalidad de inscribir sus regulaciones de trámites y servicios en el Catálogo, respetando los lineamientos que marque la Ley General;
  - IX. Celebrar convenios interinstitucionales con las dependencias de la administración pública federal, a efecto de acelerar y facilitar los trámites y servicios en materias comunes o concurrentes;
  - X. Evaluar las propuestas de nuevas regulaciones o reformas, así como Los Análisis de Impacto Regulatorio que le presenten las dependencias estatales y organismos autónomos, así como las entidades municipales;
  - XI. Elaborar y promover programas académicos para la formación de capacidades en materia de mejora regulatoria directamente o en colaboración con otras instituciones;
  - XII. Vigilar el funcionamiento del Sistema de Protesta Ciudadana e informar por escrito al órgano de control interno que corresponda, en los casos en que se presuma el incumplimiento de esta Ley y su reglamento;
  - XIII. Integrar, administrar y actualizar el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
  - XIV. Proponer, coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los programas de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados en el estado, y emitir los lineamientos para su operación, los cuales serán de observancia obligatoria por las dependencias y organismos autónomos del estado;
  - XV. Crear, desarrollar, proponer y promover programas específicos de simplificación y mejora regulatoria;
  - XVI. Calcular el costo económico de los trámites y servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados de la administración pública estatal con la asesoría técnica de la Comisión Nacional; y
  - XVII. Las demás facultades que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 21.** La Comisión estará presidida por un Comisionado, quien será designado por el titular del Ejecutivo estatal, a propuesta del secretario de Desarrollo Económico y Portuario.



El Comisionado tendrá nivel de subsecretario, oficial mayor o su equivalente. El Comisionado deberá contar con título profesional y tener experiencia en materias afines al objeto de la Comisión, o tener destacado desempeño profesional en el área de desarrollo económico o empresarial, y al menos contar con treinta años cumplidos.

**Artículo 22.** Corresponde al Comisionado:

- I. Dirigir técnica y administrativamente, así como representar legalmente a la Comisión;
- II. Recibir e integrar la Agenda Estatal de Mejora Regulatoria;
- III. Formular el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio y presentarlo al Consejo para su análisis y, en su caso, aprobación;
- IV. Fungir como secretario ejecutivo del Consejo;
- V. Presentar un informe anual al titular de la Secretaría sobre el desempeño de las funciones de la Comisión;
- VI. Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo;
- VII. Proponer al titular de la Secretaría el proyecto de Reglamento Interior de la Comisión;
- VIII. Expedir sus manuales de organización y las disposiciones estratégicas de carácter general, organizacional y administrativo; y
- IX. Las demás que le confieran esta Ley, Reglamento, el Reglamento Interior de la Comisión, el Consejo y demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO V De los Municipios

**Artículo 23.** Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, los municipios integrarán consejos municipales de mejora regulatoria y deberán expedir su normatividad en la materia de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria.

El presidente municipal deberá nombrar un comisionado municipal de mejora regulatoria con nivel de director o equivalente en su estructura orgánica.

**Artículo 24.** La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado municipal y la autoridad de mejora regulatoria estatal, se llevará a cabo a través del comisionado municipal de mejora regulatoria, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

**Artículo 25.** Compete a los municipios en materia de mejora regulatoria, lo siguiente:

- I. Determinar las acciones, estrategias y lineamientos mediante las cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de acuerdo con lo establecido en esta Ley y la Ley General;
- II. Coordinar a las dependencias o servidores públicos municipales con los Sujetos Obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que

lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;

- III. Llevar a cabo la Agenda Regulatoria, Análisis de Impacto Regulatorio, los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima transparencia y máxima utilidad para la sociedad;
- IV. Establecer comités internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo;
- V. Suscribirse en el Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios; y
- VI. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

Los titulares de las dependencias deberán designar un servidor público con nivel jerárquico inmediato inferior, quien será el enlace de la materia y el responsable de mejora regulatoria del Sujeto Obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con el comisionado municipal de mejora regulatoria para el cumplimiento de la Ley.

**Artículo 26.** Los Consejos Municipales se conformarán, en su caso por:

- I. El presidente municipal, quien lo presidirá;
- II. El síndico;
- III. El número de regidores que estime cada ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley;
- IV. El titular del área jurídica;
- V. Un secretario técnico, que será el Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria;
- VI. Representantes empresariales de organizaciones, asociaciones civiles, de consumidores y de profesionistas, legalmente constituidas, que determine el presidente municipal, previo acuerdo de Cabildo; y
- VII. Los titulares de las dependencias que determine el presidente municipal, serán invitados especiales de los consejos municipales y podrán participar con voz, pero sin voto.

Los consejos municipales sesionarán de forma ordinaria cuando menos dos veces al año, dentro de las tres semanas posteriores al inicio del semestre respectivo, y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio del presidente del Consejo. La convocatoria se hará llegar a los miembros del Consejo Municipal, por conducto del secretario técnico con una anticipación de diez días en el caso de las ordinarias y de tres días en el caso de las extraordinarias.

**Artículo 27.** Los Consejos Municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con esta Ley y la Ley General;

- II. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal y la Agenda Regulatoria, que contengan las propuestas de nuevas regulaciones o de reforma específica;
- III. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente el secretario técnico, e informar sobre el particular a la Comisión para los efectos legales correspondientes;
- IV. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación en la materia con dependencias federales o estatales, y con otros municipios;
- V. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;
- VI. Aprobar la creación de mesas temáticas de mejora regulatoria para tratar y solucionar aspectos específicos de esta política pública;
- VII. Formular, para su aprobación por el ayuntamiento, el Reglamento de Mejora Regulatoria Municipal, que se incluirá los términos para la operación del Consejo; y
- VIII. Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Al Consejo Municipal podrán concurrir como invitados las personas u organizaciones que considere pertinente su presidente, cuando deban discutirse asuntos determinados, los que solo tendrán derecho a voz.

**Artículo 28.** El Comisionado Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Revisar las propuestas de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a estas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- II. Integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y la Agenda Regulatoria, que contengan las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica;
- III. Integrar, actualizar y administrar el Catálogo Municipal, y someterlos a la consideración del Consejo Municipal;
- IV. Informar periódicamente al Cabildo y al Consejo Municipal del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados, de los informes y evaluaciones remitidos por las dependencias municipales;
- V. Proponer el proyecto del Reglamento Interior del Consejo Municipal;
- VI. Fungir como secretario ejecutivo del Consejo Municipal;
- VII. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal, previo acuerdo con su presidente;
- VIII. Elaborar las actas de las sesiones y llevar el libro respectivo;
- IX. Dar seguimiento, controlar y, en su caso, ejecutar los acuerdos del Consejo Municipal;



- X. Brindar los apoyos técnicos y de logística que requiera el Consejo Municipal;
- XI. Proponer al Consejo Municipal la emisión de instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- XII. Recibir de los Sujetos Obligados las Propuestas Regulatorias y el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente y, en su caso, elaborar el dictamen respectivo. De ser necesario enviar el Análisis de Impacto Regulatorio a la Comisión, para que esta emita su opinión;
- XIII. Promover la integración de la información del Catálogo Municipal al Catálogo Nacional; y
- XIV. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 29.** Para cumplir con el objeto de la Ley y con los objetivos de mejora regulatoria que apruebe el Consejo, las dependencias municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

- I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; la Agenda Regulatoria con las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; y sus Análisis de Impacto Regulatorio, en los términos y dentro de los plazos previstos por esta Ley, que serán remitidos al Comisionado Municipal;
- II. Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo al comisionado municipal para los efectos legales correspondientes;
- III. Mantener actualizada la información de su competencia en el Catálogo, incluyendo, entre otros componentes, el Registro Municipal de Regulaciones, así como el de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables y notificar al comisionado municipal los cambios que realice;
- IV. Remitir al comisionado municipal las propuestas de regulación y el correspondiente Análisis de Impacto Regulatorio; y
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

### **TÍTULO TERCERO**

De las Herramientas e Implementación del  
Sistema Estatal de Mejora Regulatoria

#### **CAPÍTULO I**

#### **Del Catálogo de Regulaciones, Trámites y Servicios**

**Artículo 30.** El Catálogo es la herramienta tecnológica que compila las regulaciones, los trámites y los servicios de los Sujetos Obligados de los órdenes de gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, de dar transparencia, de facilitar el cumplimiento regulatorio, así como de fomentar el uso de tecnologías de la información. Es de carácter público y la información contenida en él es vinculante para los Sujetos Obligados en el ámbito de sus respectivas competencias.

La inscripción y actualización del Catálogo es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados en el ámbito de su respectiva competencia.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, los organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en este Título, o bien, coordinarse con la Comisión.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable para procesos jurisdiccionales.

**Artículo 31.** El Catálogo estará integrado por:

- I. El registro de regulaciones estatal y municipales;
- II. Los registros de Trámites y Servicios estatal y municipales;
- III. El Expediente para Trámites y Servicios;
- IV. El registro estatal de visitas domiciliarias; y
- V. La Protesta Ciudadana.

## CAPÍTULO II Del Registro Estatal y Municipales de Regulaciones

**Artículo 32.** Los registros Estatal y Municipales de Regulaciones, son herramientas tecnológicas que compilan las regulaciones de los Sujetos Obligados del estado.

Tendrán carácter público y contendrán la misma información que estará inscrita en el Registro Nacional de Regulaciones previsto en la Ley General.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de inscribir y actualizar permanentemente la información que les corresponde en los registros Estatal y Municipales de Regulaciones. Cuando exista una regulación cuya aplicación no se atribuya a algún Sujeto Obligado específico, corresponderá a la autoridad de mejora regulatoria correspondiente su registro y actualización.

**Artículo 33.** Los registros Estatal y Municipales de Regulaciones estatal y los municipales deberán contemplar para cada regulación una ficha que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre de la regulación;
- II. Fecha de su expedición y, en su caso, de su vigencia;
- III. Autoridad o autoridades que la emiten;
- IV. Autoridad o autoridades que la aplican;
- V. Fechas en que ha sido actualizada;
- VI. Tipo de ordenamiento jurídico;
- VII. Ámbito de aplicación;
- VIII. Índice de la regulación;

- IX. Objeto de la regulación;
- X. Materias, sectores y sujetos regulados;
- XI. Trámites y servicios relacionados con la regulación;
- XII. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias; y
- XIII. Información adicional que se prevea en la Estrategia.

En caso de que la autoridad de mejora regulatoria identifique errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento al sujeto obligado para que este subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días.

### CAPÍTULO III Del Registro Estatal y Municipales de Trámites y Servicios

**Artículo 34.** Los registros Estatal y Municipales de Trámites y Servicios son una plataforma de acceso público que compila los trámites, servicios, requisitos, costos y plazos de los Sujetos Obligados. Tendrán carácter público y la información que contengan será vinculante para los Sujetos Obligados

La inscripción y actualización de los registros de trámites y servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados.

### CAPÍTULO IV De los Sujetos Obligados

**Artículo 35.** Los titulares de los Sujetos Obligados designarán dentro de su estructura orgánica a un servidor público con nivel de subsecretario, oficial mayor o equivalente, como Enlace de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la estrategia estatal al interior de cada dependencia, entidad u organismo autónomo, conforme a lo dispuesto en la Ley General, en esta Ley y en las disposiciones que de ellas deriven.

En los poderes Legislativo y Judicial, éstos decidirán lo conducente de conformidad con sus disposiciones y estructura orgánicas.

La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado y la autoridad de mejora regulatoria correspondiente se llevará a cabo a través del Enlace de Mejora Regulatoria.

Los Sujetos Obligados establecerán comités internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de aprobar los programas anuales de mejora regulatoria así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, el Análisis de Impacto Regulatorio, entre otras atribuciones que les otorgue la Ley o la reglamentación correspondiente.

**Artículo 36.** Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar y actualizar la información de sus trámites y servicios.

La legalidad y el contenido de la información que inscriban los Sujetos Obligados en los registros de trámites y servicios son de su estricta responsabilidad.



A partir del momento en que la autoridad de mejora regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada por el sujeto obligado, aquella tendrá un plazo de cinco días para comunicarle sus observaciones.

Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días para solventar las inconsistencias detectadas. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, el sujeto obligado publicará dentro del término de cinco días la información en el registro de trámites y servicios correspondiente.

La omisión o la falsedad de la información que los Sujetos Obligados inscriban en el registro de trámites y servicios, serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 37.** Los Sujetos Obligados deberán inscribir y mantener actualizada al menos información y documentación siguientes, dentro de la sección correspondiente de sus trámites y servicios:

- I. Nombre, modalidad y descripción del trámite o servicio;
- II. Fundamento jurídico;
- III. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso, de los casos en que debe o puede realizarse el trámite o servicio, y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;
- IV. Enumerar y detallar los requisitos. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero, deberán señalarse la persona o empresa que lo emita. En caso de que el trámite o servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de trámites o servicios adicionales, estos deberán identificarse plenamente, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;
- V. Especificar si debe presentarse mediante formato, escrito libre, o puede solicitarse por otros medios;
- VI. Formato correspondiente y la última fecha de publicación en el medio de difusión;
- VII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar su objetivo;
- VIII. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del trámite o servicio;
- IX. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa fictas;
- X. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;
- XI. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;
- XII. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- XIII. Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso;

- XIV. Unidades administrativas ante las que se puede presentar el trámite o solicitar el servicio, incluyendo su domicilio;
- XV. Horarios de atención al público;
- XVI. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;
- XVII. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio; y
- XVIII. Información adicional que esté prevista en la Estrategia.

Para que puedan ser aplicables los trámites y servicios, es indispensable que estos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentren debidamente inscritos en el Catálogo.

Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII de este artículo, los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la regulación inscrita en el Registro de Regulaciones, Nacional y Estatal

**Artículo 38.** Los Sujetos Obligados deberán inscribir en el Registro Estatal la información a que se refiere el artículo anterior, y la autoridad de mejora regulatoria, dentro de los cinco días siguientes, deberá efectuar la publicación sin cambio alguno, siempre que la disposición que dé fundamento a la actualización de la información contenida en el Catálogo se encuentre vigente. En caso contrario, la autoridad de mejora regulatoria no podrá efectuar la publicación correspondiente, sino hasta la entrada en vigor de la disposición que fundamente la modificación del Catálogo.

Los Sujetos Obligados deberán inscribir o modificar la información en el Catálogo dentro de los diez días siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Los Sujetos Obligados que apliquen trámites y servicios deberán tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el Catálogo.

**Artículo 39.** Los Sujetos Obligados no podrán aplicar trámites o servicios adicionales a los establecidos en el Catálogo, ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta de cómo se inscriban en el este, a menos que:

- I. La existencia del trámite o servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días, o
- II. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En los supuestos a los que se refieren las fracciones I y II del presente artículo, los Sujetos Obligados deberán dar aviso previo a la autoridad de mejora regulatoria.

En caso de incumplimiento del primer párrafo del presente artículo, la autoridad de mejora regulatoria correspondiente dará vista a las autoridades competentes en la investigación, de responsabilidades administrativas y, en su caso, de hechos de corrupción.

**Artículo 40.** En el caso de los municipios que no cuenten con los recursos para tener una plataforma electrónica que contenga su registro de trámites y servicios, mediante convenio podrán acordar con el gobierno del estado el uso de su plataforma.

## CAPÍTULO V

**Del Expediente para Trámites y Servicios**

**Artículo 41.** Es el registro electrónico único de cada usuario en el que se compilan de manera histórica los trámites solicitados o los servicios realizados por este ante cualquier Sujeto Obligado.

El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que aprueben los consejos nacional y estatal, y deberá comprender mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus programas de mejora regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un trámite o servicio.

**Artículo 42.** Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente de Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder. Solo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo.

**Artículo 43.** Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente de Trámites y Servicios, conforme a lo dispuesto por esta Ley, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

**Artículo 44.** Los Sujetos Obligados integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;
- III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud; y
- IV. Que cuente con la firma electrónica avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

**Artículo 45.** Para efectos de esta Ley, tratándose de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de las empresas, el expediente electrónico empresarial hará las veces del Expediente para Trámites y Servicios.

## CAPÍTULO VI

**Del Registro Estatal de Visitas Domiciliarias**

**Artículo 46.** El Registro Estatal de Visitas Domiciliarias se conforma por:

- I. El padrón de inspectores, verificadores y visitadores en el ámbito administrativo;
- II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que puedan realizar los



Sujetos Obligados;

- III. Fundamentos jurídicos para la realización de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias;
- IV. Los números telefónicos de los órganos internos de control del Sujeto Obligado al que pertenezcan los inspectores, verificadores y visitadores respectivos para realizar denuncias;
- V. Los números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias. Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de éstas; y
- VI. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expidan el Consejo Nacional y el Consejo Estatal.

**Artículo 47.** Los Sujetos Obligados ingresarán la información y la mantendrán debidamente actualizada en el padrón, que se refiere a los servidores públicos señalados en el artículo anterior, así como la derivada de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen.

Los Sujetos Obligados serán quienes inscriban en el padrón a los servidores públicos referido en la fracción I del artículo 46 de esta Ley.

El padrón deberá actualizarse, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo que corresponda y la demás información que se prevea en la Estrategia, misma que determinará la periodicidad para su actualización.

**Artículo 48.** Lo dispuesto en este capítulo no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia.

Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la autoridad de mejora regulatoria correspondiente las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

**Artículo 49.** La Comisión será la responsable de administrar y publicar la información del padrón. Las autoridades de mejora regulatoria serán las responsables de supervisar y coordinar el padrón en el ámbito de sus competencias.

Si la autoridad de mejora regulatoria identifica errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de cinco días. Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días hábiles para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la autoridad de mejora regulatoria publicará dentro del término de cinco días la información en el padrón.

## CAPÍTULO VII De la Protesta Ciudadana

**Artículo 50.** Se podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del trámite o servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 37 y

el primer párrafo del artículo 39 de esta Ley.

**Artículo 51.** Las respectivas autoridades de mejora regulatoria dispondrán lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana tanto de manera presencial como electrónica.

La Protesta Ciudadana será revisada por la autoridad de mejora regulatoria quien emitirá su opinión en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó; dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades.

El procedimiento de la Protesta Ciudadana se regulará conforme a los lineamientos que emita el Consejo Nacional.

## CAPÍTULO VIII Agenda Regulatoria

**Artículo 52.** Los Sujetos Obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la autoridad de mejora regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo, respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado deberá informar al público de la regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados, las autoridades de mejora regulatoria la sujetarán a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días. Las autoridades de mejora regulatoria deberán remitir a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública, mismas que no tendrán carácter vinculante.

**Artículo 53.** La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la propuesta regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la propuesta regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la propuesta regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

**Artículo 54.** Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los casos que:

- I. La propuesta regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- II. La publicidad de la propuesta regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. Los Sujetos Obligados demuestren a la autoridad de mejora regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria no generará costos de cumplimiento;
- IV. Los Sujetos Obligados demuestren a la autoridad de mejora regulatoria que la expedición

de la propuesta regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la regulación vigente, simplifique trámites o servicios, o ambas; y

- V. Las propuestas regulatorias que sean emitidas directamente por el titular del ejecutivo estatal y los gobiernos municipales.

## CAPÍTULO IX Del Análisis de Impacto Regulatorio

**Artículo 55.** El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor opción para atender una problemática específica.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad que se vaya a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

El Consejo aprobará los lineamientos generales para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, los cuales deberán aplicar las autoridades de mejora regulatoria en la expedición de sus manuales correspondientes, tomando en consideración las disposiciones generales que contenga la Estrategia Nacional.

**Artículo 56.** Los procesos de revisión y diseño de las regulaciones y propuestas regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- I. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- II. Que sus impactos resulten proporcionales con la dimensión del problema que se busca resolver y con la aplicación a los sujetos regulados;
- III. Que promuevan la coherencia de políticas públicas;
- IV. Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- V. Que fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos; las micro, pequeñas y medianas empresas; la libre competencia y la competencia económica; el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros; y
- VI. Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.

Las propuestas regulatorias indicarán necesariamente el tipo de regulación o regulaciones que se pretendan abrogar, derogar o modificar. Lo anterior deberá quedar asentado en el Análisis de Impacto Regulatorio.

**Artículo 57.** El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir, por lo menos los siguientes rubros:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones o, en su caso, reformar las existentes;
- II. Alternativas que se consideraron en los proyectos para crear o reformar las regulaciones



- de que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su reforma plantea resolverlos;
  - IV. Posibles riesgos de no emitir las regulaciones propuestas;
  - V. Fundamento jurídico que sustente el proyecto de regulación y su congruencia con la normatividad vigente;
  - VI. Beneficios y costos cuantificables que generaría la regulación propuesta al Sujeto Obligado, y los que resulten aplicables para los particulares;
  - VII. Identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados o generados con la regulación propuesta;
  - VIII. Recursos para asegurar el cumplimiento de la regulación, así como los mecanismos, metodologías e indicadores que serán de utilidad para la evaluación de la implementación, verificación e inspección de la propuesta regulatoria;
  - IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria, así como aquellos comentarios que se hayan recibido durante el proceso de mejora regulatoria; y
  - X. Los demás que apruebe el Consejo.

**Artículo 58.** Para asegurar la consecución de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión, mediante la utilización del Análisis de Impacto Regulatorio de:

- I. Propuestas regulatorias; y
- II. Regulaciones existentes, a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, conforme a las mejores prácticas internacionales.

Para el caso de las regulaciones a que se refiere la fracción II del presente artículo, la autoridad de mejora regulatoria, en su respectivo ámbito de competencia, y de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia, podrán solicitar a los Sujetos Obligados realizar un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, mediante el cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública por un plazo de treinta días con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

Asimismo, la autoridad de mejora regulatoria correspondiente podrá efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a que se cumplan los objetivos de la regulación, incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio aplicable.

Los Sujetos Obligados deberán manifestar por escrito su consideración respecto de las opiniones, comentarios y recomendaciones que se deriven de la consulta pública y del análisis que efectúe la autoridad de mejora regulatoria correspondiente.

El Consejo aprobará, con base en las disposiciones generales que contenga la Estrategia Nacional, los lineamientos para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, mismos que las autoridades de mejora regulatoria desarrollarán para su implementación.

**Artículo 59.** Los Sujetos Obligados presentarán sus propuestas regulatorias ante la autoridad de

mejora regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 56 de esta Ley, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en el medio de difusión oficial o someterse a la consideración del titular del Ejecutivo estatal.

**Artículo 60.** Cuando la autoridad de mejora regulatoria reciba un Análisis de Impacto Regulatorio que a su juicio no sea satisfactorio, esta podrá solicitar a los Sujetos Obligados, dentro de los diez días siguientes a que reciba dicho Análisis de Impacto Regulatorio, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. Cuando, a criterio de la autoridad estatal de mejora regulatoria, el Análisis de Impacto Regulatorio siga sin ser satisfactorio y la propuesta regulatoria de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar al Sujeto Obligado que, con cargo a su presupuesto, efectúe la designación de un experto, previa aprobación de autoridad estatal de mejora regulatoria, quien deberá revisar el Análisis de Impacto Regulatorio y entregar sus resultados tanto a la autoridad estatal de mejora regulatoria como al Sujeto Obligado dentro de los cuarenta días siguientes a su contratación.

**Artículo 61.** La autoridad de mejora regulatoria hará público el contenido de las propuestas regulatorias junto con el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que se emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente capítulo, así como las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que la autoridad de mejora regulatoria establezca en el ámbito de su competencia. Para la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomarse en consideración el impacto potencial de las propuestas regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el manual de funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la autoridad de mejora regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan.

**Artículo 62.** Cuando a solicitud de un Sujeto Obligado, la autoridad de mejora regulatoria determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la propuesta de regulación, ésta no consultará a otras autoridades, ni hará pública la información respectiva sino hasta el momento en que se publique la regulación en el medio de difusión. También se aplicará esta regla cuando lo determine la consejería jurídica del gobierno del estado o autoridad equivalente, previa opinión de aquellas, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración del titular del Ejecutivo estatal. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de los tratados internacionales de los que nuestro país sea parte.

Cuando la autoridad de mejora regulatoria determine que la publicidad de la propuesta regulatoria no se ubica en alguno de los supuestos de excepción del párrafo anterior, se remitirá a lo dispuesto en el manual que a su efecto emita la autoridad estatal de mejora regulatoria.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la regulación se publique en el medio de difusión del estado o, en su caso, del municipio.

**Artículo 63.** La autoridad de mejora regulatoria deberá emitir y entregar al Sujeto Obligado un dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de la propuesta regulatoria respectiva, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, de las ampliaciones o

correcciones al mismo.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la misma autoridad estatal de mejora regulatoria que requieran ser evaluados por el Sujeto Obligado que ha promovido la propuesta regulatoria.

El dictamen preliminar deberá considerar las opiniones que en su caso reciba la autoridad estatal de mejora regulatoria de los interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la propuesta regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en esta Ley.

Cuando el Sujeto Obligado manifieste su conformidad con las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar, deberá ajustar la propuesta regulatoria en consecuencia. En caso contrario, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la autoridad estatal de mejora regulatoria en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, a fin de que esta emita un dictamen final dentro de los cinco días siguientes.

El dictamen a que se refiere el primer párrafo del presente artículo podrá ser de resultado final, únicamente cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia autoridad de mejora regulatoria o, en su caso, que haya comentarios en los términos a que se refiere este artículo.

En caso de discrepancia entre el Sujeto Obligado y la autoridad estatal de mejora regulatoria, ésta resolverá en definitiva.

**Artículo 64.** Sólo se publicarán oficialmente las regulaciones expidan los Sujetos Obligados cuando éstos acrediten contar con una resolución definitiva de la autoridad estatal de mejora regulatoria. La versión que publiquen los Sujetos Obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emita el titular del Ejecutivo estatal, en cuyo caso la consejería jurídica o equivalente resolverá el contenido definitivo.

Dentro de los siete primeros días de cada mes, se publicará en la Gaceta Oficial del estado la lista que la autoridad estatal de mejora regulatoria proporcione de los títulos de las regulaciones y los documentos a que se refiere el artículo 61 de esta Ley.

**Artículo 65.** Los Sujetos Obligados deberán someter las regulaciones que generen costos de cumplimiento, identificadas en el procedimiento a la que se refiere el artículo 59 de esta Ley, a una revisión cada cinco años ante la autoridad estatal de mejora regulatoria correspondiente, utilizando para tal efecto el Análisis de Impacto Regulatorio ex post. Lo anterior, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que los Sujetos Obligados determinen la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

Para el logro del mayor beneficio social de la regulación sujeta a revisión, la autoridad de mejora regulatoria correspondiente podrá proponer modificaciones al marco regulatorio vigente o acciones a los Sujetos Obligados correspondientes. El proceso de revisión al que hace referencia este artículo se realizará conforme a las disposiciones que al efecto emita la autoridad de mejora regulatoria correspondiente.

## CAPÍTULO X De los Programas de Mejora Regulatoria

**Artículo 66.** Los programas de mejora regulatoria son una herramienta que tiene por objeto mejorar la regulación vigente e implementar acciones de simplificación de trámites y servicios. De acuerdo con el calendario que establezcan, los Sujetos Obligados someterán a la autoridad de



mejora regulatoria que les corresponda un Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, en relación con la regulación, trámites y servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

La autoridad estatal de mejora regulatoria emitirá, considerando los lineamientos generales contenidos en la Estrategia Nacional, los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los programas de mejora regulatoria.

**Artículo 67.** La autoridad de mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá emitir opinión a los Sujetos Obligados con propuestas específicas para mejorar sus regulaciones y simplificar sus trámites y servicios. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus programas de mejora regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las que no considera factible su incorporación en un plazo no mayor a diez días. La opinión de la autoridad de mejora regulatoria y la contestación del Sujeto Obligado serán publicadas en el portal de la autoridad estatal de mejora regulatoria.

**Artículo 68.** La autoridad estatal de mejora regulatoria difundirá los programas de mejora regulatoria para su consulta pública durante al menos treinta días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichos comentarios y propuestas para incorporarlas a sus programas de mejora regulatoria o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación.

**Artículo 69.** Para el caso de trámites y servicios, los programas de mejora regulatoria inscritos serán vinculantes para los Sujetos Obligados y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los trámites y servicios comprometidos originalmente.

Para el caso de regulaciones los Sujetos Obligados únicamente podrán solicitar ajustes a los programas de mejora regulatoria, siempre y cuando justifiquen dicha solicitud.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a la autorización previa de la autoridad estatal de mejora regulatoria, de conformidad con el objeto de esta Ley.

Los órganos internos de control de cada Sujeto Obligado deberán, de conformidad con sus atribuciones, darán seguimiento al cumplimiento de los programas de mejora regulatoria.

**Artículo 70.** Los trámites y servicios previstos en leyes, reglamentos o cualquier otra disposición que haya sido emitida por el titular del Ejecutivo estatal o por los municipios podrán ser simplificados, mediante acuerdos generales que publiquen los titulares de los Sujetos Obligados, en su respectivo ámbito de competencia en la publicación oficial correspondiente, en los siguientes rubros:

- I. Habilitar el uso de herramientas electrónicas para la presentación de trámites y servicios;
- II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;
- III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados;
- IV. No exigir la presentación de datos y documentos; y
- V. Implementar cualquier otra acción de mejora a los trámites y servicios de su competencia.

CAPÍTULO XI  
**De los Programas Específicos de Simplificación  
y Mejora Regulatoria**

**Artículo 71.** Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las regulaciones, trámites y servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de esta Ley, a través de certificaciones otorgadas por la autoridad nacional o estatal de mejora regulatoria, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

En la creación y diseño de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, la autoridad estatal de mejora regulatoria tomará en cuenta la opinión de las autoridades competentes en la materia.

**Artículo 72.** Las certificaciones a que se refiere el artículo anterior se otorgarán a petición de los Sujetos Obligados, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se establezcan en los lineamientos que expida la autoridad nacional o estatal de mejora regulatoria, dichos lineamientos deberán precisar lo siguiente:

- I. Definición de los estándares mínimos de mejora regulatoria que deberán ser aplicados por el Sujeto Obligado;
- II. El formato de solicitud que deberán presentar los Sujetos Obligados;
- III. Procedimiento a que se sujetará la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación, especificando los plazos aplicables;
- IV. Los criterios, indicadores y mediciones para el otorgamiento de la certificación;
- V. Vigencia de la certificación;
- VI. Supuestos para la revocación y renovación del certificado; y
- VII. Mecanismos de monitoreo y seguimiento.

**Artículo 73.** Los Sujetos Obligados interesados en solicitar la certificación deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Proporcionar la información que resulte necesaria para determinar la procedencia, o no, de la certificación solicitada;
- II. Brindar apoyo para la coordinación de agendas de trabajo, reuniones y entrevistas que resulten necesarias;
- III. Brindar en todo momento facilidades para la ejecución de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que, en su caso, tengan lugar;
- IV. Proporcionar información para el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los estándares mínimos de mejora regulatoria, misma que deberá estar debidamente respaldada y documentada;
- V. Dar cumplimiento a los plazos para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación; y
- VI. Las demás que al efecto establezcan los lineamientos correspondientes.

El incumplimiento de cualquiera de las fracciones previstas en este artículo será motivo suficiente para desechar la solicitud del Sujeto Obligado.

**Artículo 74.** La autoridad estatal de mejora regulatoria publicará en su portal electrónico un listado que contendrá las certificaciones vigentes y deberán notificar a la Comisión Nacional sobre la creación, modificación o extinción de sus Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria.

La Comisión cuando detecte el incumplimiento de los principios y objetivos señalados en esta Ley, revocará el certificado correspondiente.

La Comisión expedirá los lineamientos aplicables a los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria y los publicará en el *Gaceta Oficial* del Estado, siempre y cuando verse sobre programas de mejora regulatoria creados por la autoridad estatal, cuando se trate de programas creados por la Comisión Nacional, la publicación de los lineamientos se llevará a cabo en el *Diario Oficial* de la Federación.

## CAPÍTULO XII De las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria

**Artículo 75.** La autoridad de mejora regulatoria en el ámbito de su competencia, apoyará la implementación de las encuestas a las que se refiere el artículo 91 de la Ley General, en coordinación con la Comisión Nacional.

**Artículo 76.** La Comisión compartirá la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean requeridos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el desarrollo adecuado de sus propios censos y encuestas nacionales en materia de mejora regulatoria y, en su caso, aquellos organismos nacionales que persigan el mismo objetivo.

## TÍTULO CUARTO De Las Responsabilidades Administrativas en Materia de Mejora Regulatoria

### CAPÍTULO ÚNICO De las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

**Artículo 77.** Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley, los servidores públicos del gobierno del estado y de los municipios serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y supletoriamente por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

## TRANSITORIOS

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.** El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria deberá estar instalado en un plazo que no exceda los noventa días naturales a la entrada en vigor de la presente Ley.



**Tercero.** Las autoridades de mejora regulatoria y los Sujetos Obligados darán cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente ley con cargo a sus respectivos presupuestos.

**Cuarto.** En un término que no exceda los ciento ochenta días deberán publicarse los respectivos reglamentos y normatividad relativa con esta ley.

**Quinto.** A partir de la entrada en vigor de esta ley, los municipios contarán con un plazo de ciento ochenta días para adecuar su normatividad local aplicable con las disposiciones de esta ley. Los Consejos Municipales de Mejora Regulatoria deberán instalarse formalmente dentro de un plazo de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de las adecuaciones correspondientes en su normativa.

**Sexto.** Se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el miércoles 13 de agosto de 2008 No. Ext. 261; el Decreto por el que se establece el Programa de Mejora de Trámites Estatales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado el miércoles 6 de marzo de 2013 en la *Gaceta Oficial* del Estado Número Extraordinario 086, el Decreto por el que se establece el Registro Estatal de Trámites y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz (RETS), publicado el viernes 27 de junio de 2014 en la *Gaceta Oficial* del Estado Número Extraordinario 256, el Decreto por el que se establece la Actualización del Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETS), publicado el miércoles 12 de septiembre de 2018 en la *Gaceta Oficial* del Estado Número Extraordinario 366, y la Fe de Erratas al Acuerdo que establece la Actualización del Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETS), publicada el miércoles 24 de junio de 2018 en la *Gaceta Oficial* del Estado Número Extraordinario 426.

Dada en el salón de sesiones de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

**José Manuel Pozos Castro**

Diputado Presidente

Rúbrica.

**Jorge Moreno Salinas**

Diputado Secretario

Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000617 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Atentamente

**Cuitláhuac García Jiménez**

Gobernador del Estado

Rúbrica.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

#### Oficina del Gobernador

**CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 42, 49 fracción I y 50 primer párrafo de la Constitución Política y 1, 3, 38 primer párrafo, 54 y 54 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

### CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los fideicomisos públicos son entidades creadas por Ley, Decreto del Congreso o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que se constituyen con recursos que conforman la Hacienda Pública del Estado para auxiliar al Poder Ejecutivo en la realización de actividades prioritarias para el interés público;
- II. Que el artículo 47 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, estableció la asignación de recursos federales para el Fondo Metropolitano para financiar prioritariamente estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las Zonas Metropolitanas; coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las Zonas Metropolitanas;
- III. Que con fecha 15 de junio de 2012, mediante publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 197, se decretaron las bases para la creación del Fideicomiso Público de Administración e Inversión del Fondo de la Zona Metropolitana de Acayucan en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, (FONMETROA), con el objeto de apoyar los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que sean viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano y del ordenamiento territorial del Estado, para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de la Zona Metropolitana de Acayucan, en los aspectos sociales, económicos, ambientales y regionales, considerando la planeación y programación de su desarrollo y la infraestructura necesaria para los servicios

de transporte, vialidades, agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, manejo de todo tipo de residuos, seguridad pública, gestión de riesgos y otras materias prioritarias para la entidad veracruzana, coadyuvando a su viabilidad de mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, la consolidación urbana y el aprovechamiento óptimo de la ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de la Zona Metropolitana de Acayucan;

- IV. Que derivado de lo anterior, con fecha 26 de septiembre de 2012, se celebró el correspondiente Contrato de Fideicomiso Público identificado administrativamente con el número 2201, interviniendo como partes el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su calidad de Fideicomitente y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, como Fiduciario;
- V. Que de acuerdo con el artículo 10 tercer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán a las zonas metropolitanas definidas por el grupo interinstitucional conformado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Consejo Nacional de Población, de conformidad con los programas y proyectos de infraestructura que apruebe el Comité Técnico;
- VI. Que acorde con el artículo 10 segundo párrafo del Presupuesto de Egresos en cita, se establece un Comité Técnico conformado por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que tendrá la responsabilidad de recibir los programas y proyectos de infraestructura presentadas por los Consejos de Desarrollo Metropolitano u órgano equivalente de carácter estatal;
- VII. Que en términos del artículo 10, segundo, cuarto, sexto, séptimo y octavo párrafos del Decreto de Presupuesto en cita, las entidades federativas a través de su Consejo para el Desarrollo Metropolitano u órgano equivalente de carácter estatal propondrán la aprobación de los programas o proyectos de infraestructura al Comité Técnico señalado en el párrafo anterior y establecerán los mecanismos de participación y de presentación de programas y proyectos de infraestructura por parte de los municipios;
- VIII. Que el numeral 3 de los Lineamientos de Operación del Fondo Metropolitano publicados el 31 de enero de 2018 en el *Diario Oficial* de la Federación, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá constituir un fideicomiso público sin estructura orgánica, para la aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano;
- IX. Que en tal virtud, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública Federal Centralizada constituyó el Fideicomiso Fondo Metropolitano (FIFONMETRO) en el cual el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, tiene el carácter de Institución Fiduciaria;



- X. Que en vista de lo anterior, los integrantes del Comité Técnico del FONMETROA, aprobaron por unanimidad de votos la solicitud para la extinción del Fideicomiso a través del Acuerdo número FONMETROA CT EXT ORD 002-25/04/2018 establecido en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 25 de abril de 2018;
- XI. Que el artículo 38 primer párrafo in fine de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en relación con los diversos 17, primer párrafo del Decreto que establece las bases para la creación del FONMETROA , y 392 fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito supuesto que se actualiza por lo señalado en las fracciones V, VI, VII y VIII de este apartado de Considerandos, y
- XII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la abrogación de los Decretos Constitutivos de Fideicomisos Públicos, requiere de la emisión de un acto jurídico de igual jerarquía al que los constituyó, para lograr la finalización de su vigencia.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE EXTINGUE EL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DEL FONDO METROPOLITANO DE LA ZONA METROPOLITANA DE ACAYUCAN EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE (FONMETROA).**

**Artículo 1.** Se extingue el Fideicomiso Público de Administración e Inversión del Fondo de la Zona Metropolitana de Acayucan en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (FONMETROA), de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracción I y 17 primer párrafo del Decreto publicado en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 197 de fecha 15 de junio de 2012; en las Cláusulas Vigésima Tercera y Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso de fecha 26 de septiembre de 2012, celebrado entre el Fideicomitente Único y la Fiduciaria y 392 fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**Artículo 2.** En virtud de la extinción del FONMETROA y de conformidad con el artículo 392 fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y la Cláusula Vigésima Quinta del contrato de Fideicomiso, la Secretaría de Finanzas y Planeación en forma coordinada con la Institución Fiduciaria establecerán el procedimiento para realizar la transferencia de los remanentes de origen federal, que integran el patrimonio del Fideicomiso al momento de la extinción a la Tesorería de la Federación.

**Artículo 3.** Una vez formalizado el Convenio de Extinción con la Institución Fiduciaria y en caso de existir procesos jurídicos o legales en los que el FONMETROA forme parte, la Secretaría de Finanzas y Planeación a través de su Procuraduría Fiscal, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, serán las encargadas de otorgar el seguimiento a dichos asuntos.

**Artículo 4.** La Contraloría General del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorgan las disposiciones legales aplicables, supervisará y dictaminará el cierre de las operaciones del fideicomiso, con el objeto de vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente.

**Artículo 5.** La Secretaría de Desarrollo Social, en su carácter de Coordinadora de Sector, seguirá manteniendo en su poder por el periodo que indique su normativa, toda la documentación de la administración del FONMETROA, consistente en los archivos referentes a las operaciones derivadas del cumplimiento de sus fines, asimismo, le corresponderá atender todos los requerimientos de información o de cualquier otra índole, que a partir de la publicación del presente Decreto formulen autoridades competentes o cualquier persona física o moral, que acredite tener interés jurídico en el FONMETROA.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

**Tercero.** Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que contravenga el presente Decreto.

**Cuarto.** Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Planeación para realizar todas las acciones que le permitan cumplimentar debidamente los alcances de este ordenamiento.

**Quinto.** El Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá ajustar su funcionamiento y operación a las disposiciones específicas que establezcan los criterios, requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los recursos del Fondo Metropolitano expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

**Cuitláhuac García Jiménez**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de Veracruz de Ignacio de la Llave  
Rúbrica.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

#### Oficina del Gobernador

**CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 42, 49 fracción I y 50 primer párrafo de la Constitución Política y 1, 3, 38 primer párrafo, 54 y 54 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

### CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los fideicomisos públicos son entidades creadas por Ley, Decreto del Congreso o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que se constituyen con recursos que conforman la Hacienda Pública del Estado para auxiliar al Poder Ejecutivo en la realización de actividades prioritarias para el interés público;
- II. Que el artículo 44 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, estableció la asignación de recursos federales para el Fondo Metropolitano para financiar prioritariamente estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las Zonas Metropolitanas; coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las Zonas Metropolitanas;
- III. Que con fecha 22 de junio de 2011, mediante publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Número Extraordinario 188, se decretaron las bases para la creación del Fideicomiso Público de Administración e Inversión del Fondo de la Zona Metropolitana de Coatzacoalcos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, (FONMETROC), con el objeto de apoyar los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que sean viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano y del ordenamiento territorial del Estado, para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de la Zona Metropolitana de Coatzacoalcos;

- IV. Que derivado de lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2011, se celebró el correspondiente contrato de Fideicomiso Público identificado administrativamente con el número 2199, interviniendo como partes el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su calidad de Fideicomitente y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, como Fiduciario;
- V. Que de acuerdo con el artículo 10 tercer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán a las zonas metropolitanas definidas por el grupo interinstitucional conformado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Consejo Nacional de Población, de conformidad con los programas y proyectos de infraestructura que apruebe el Comité Técnico;
- VI. Que acorde con el artículo 10, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos en cita, se establece un Comité Técnico conformado por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que tendrá la responsabilidad de recibir los programas y proyectos de infraestructura presentadas por los Consejos de Desarrollo Metropolitano u órgano equivalente de carácter estatal;
- VII. Que en términos del artículo 10, segundo, cuarto, sexto, séptimo y octavo párrafos del Decreto de Presupuesto en cita, las entidades federativas a través de su Consejo para el Desarrollo Metropolitano u órgano equivalente de carácter estatal propondrán la aprobación de los programas o proyectos de infraestructura al Comité Técnico señalado en el párrafo anterior y establecerán los mecanismos de participación y de presentación de programas y proyectos de infraestructura por parte de los municipios;
- VIII. Que el numeral 3 de los Lineamientos de Operación del Fondo Metropolitano publicados el 31 de enero de 2018 en el *Diario Oficial* de la Federación, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá constituir un fideicomiso público sin estructura orgánica, para la aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano;
- IX. Que en tal virtud, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente Única de la Administración Pública Federal Centralizada constituyó el Fideicomiso Fondo Metropolitano (FIFONMETRO) en el cual el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, tiene el carácter de Institución Fiduciaria;
- X. Que en vista de lo anterior, los integrantes del Comité Técnico del FONMETROC, aprobaron por unanimidad de votos la solicitud para la extinción del Fideicomiso a través del acuerdo número FONMETROC CT EXT ORD 002-25/04/2018 establecido en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 25 de abril de 2018;
- XI. Que el artículo 38 primer párrafo in fine de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los diversos 17, primer párrafo del



Decreto que establece las bases para la creación del FONMETROC y 392 fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito supuesto que se actualiza por lo señalado en las fracciones V, VI, VII y VIII de este apartado de Considerandos, y

- XII.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la abrogación de los Decretos Constitutivos de Fideicomisos Públicos, requiere de la emisión de un acto jurídico de igual jerarquía al que los constituyó, para lograr la finalización de su vigencia.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE EXTINGUE EL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CREACIÓN  
DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DEL FONDO  
DE LA ZONA METROPOLITANA DE COATZACOALCOS EN EL  
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO  
DE LA LLAVE (FONMETROC)**

**Artículo 1.** Se extingue el Fideicomiso Público de Administración e Inversión del Fondo de la Zona Metropolitana de Coatzacoalcos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (FONMETROC), de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracción I y 17 primer párrafo del Decreto publicado en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 188 de fecha 22 de junio de 2011; en las Cláusulas Vigésima Tercera y Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso de fecha 29 de diciembre de 2011, celebrado entre el Fideicomitente Único y la Fiduciaria y 392 fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**Artículo 2.** En virtud de la extinción del FONMETROC, de conformidad con el artículo 392 fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y la Cláusula Vigésima Quinta del contrato de Fideicomiso, la Secretaría de Finanzas y Planeación en forma coordinada con la Institución Fiduciaria establecerán el procedimiento para realizar la transferencia de los remanentes de origen federal, que integran el patrimonio del Fideicomiso al momento de la extinción a la Tesorería de la Federación.

**Artículo 3.** Una vez formalizado el Convenio de extinción con la Institución Fiduciaria y en caso de existir procesos jurídicos o legales en los que el Fideicomiso forme parte, la Secretaría de Finanzas y Planeación a través de su Procuraduría Fiscal, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, serán las encargadas de otorgar el seguimiento a dichos asuntos.

**Artículo 4.** La Contraloría General del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorgan las disposiciones legales aplicables, supervisará y dictaminará el cierre de las operaciones del fideicomiso, con el objeto de vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente.

**Artículo 5.** La Secretaría de Desarrollo Social, en su carácter de Coordinadora de Sector, seguirá manteniendo en su poder por el periodo que indique su normativa, toda la documentación de la administración del FONMETROC consistente en los archivos referentes a las operaciones derivadas del cumplimiento de sus fines, asimismo, le corresponderá atender todos los requerimientos de información o de cualquier otra índole, que a partir de la publicación del presente Decreto formulen autoridades competentes o cualquier persona física o moral, que acredite tener interés jurídico en el FONMETROC.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

**Tercero.** Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que contravenga el presente Decreto.

**Cuarto.** Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Planeación para realizar todas las acciones que le permitan cumplimentar debidamente los alcances de este ordenamiento.

**Quinto.** El Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá ajustar su funcionamiento y operación a las disposiciones específicas que establezcan los criterios, requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los recursos del Fondo Metropolitano expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

**Cuitláhuac García Jiménez**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de Veracruz de Ignacio de la Llave  
Rúbrica.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

#### Oficina del Gobernador

**CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 42, 49 fracción I y 50 primer párrafo de la Constitución Política y 1, 3, 38 primer párrafo, 54 y 54 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

### CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los fideicomisos públicos son entidades creadas por Ley, Decreto del Congreso o por Decreto del Titular del Poder Ejecutivo, que se constituyen con recursos que conforman la Hacienda Pública del Estado para auxiliar al Poder Ejecutivo en la realización de actividades prioritarias para el interés público;
- II. Que el artículo 42 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, estableció un Fondo Metropolitano para financiar prioritariamente estudios, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento para competir con un funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas y que los recursos del Fondo Metropolitano se asignaran a los programas, proyectos, obras, acciones que acrediten su beneficio económico y social, así como la evaluación de su impacto ambiental y dichos recursos del Fondo Metropolitano se administrarán en las Entidades Federativas a través de fondos concursables, mediante un Fideicomiso de Administración e Inversión;
- III. Que con fecha 17 de abril de 2009, mediante publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Número 126, se decretó la creación del Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Veracruz y las bases para la creación del Fideicomiso Público de Administración e Inversión del Fondo Metropolitano Veracruzano, con el fin de apoyar con los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que sean viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano y del ordenamiento del Estado, para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las Zonas Metropolitanas del Estado de Veracruz, en los aspectos sociales, económicos, ambientales y regionales, considerando la planeación y programación de su desarrollo y la infraestructura necesaria para los servicios de transporte, vialidades, agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, manejo de todo tipo de residuos, seguridad pública, gestión de riesgos y otras materias prioritarias para la entidad veracruzana, coadyuvando a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propicios por la dinámica demográfica y económica,

la consolidación urbana y el aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

- IV. Que con fecha 28 de abril de 2009, se publicó en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 137, la Fe de Erratas al Decreto por el que se crea el Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Veracruz;
- V. Que con fecha 12 de junio de 2009, se publicó el Decreto que modifica el diverso que establece las bases para la creación del Fideicomiso Público de Administración e Inversión del Fondo Metropolitano Veracruzano (FONMETROV) en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Número Extraordinario 189, cuya finalidad fue la actualización de los Servidores Públicos que integran el Comité Técnico del Fideicomiso;
- VI. Que derivado de lo anterior, con fecha 21 de agosto de 2009, se celebró el correspondiente Contrato de Fideicomiso Público identificado administrativamente con el número 2159, interviniendo como partes el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su calidad de Fideicomitente y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, como Fiduciario;
- VII. Que de acuerdo con el artículo 10 tercer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán a las zonas metropolitanas definidas por el grupo interinstitucional conformado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Consejo Nacional de Población, de conformidad con los programas y proyectos de infraestructura que apruebe el Comité Técnico;
- VIII. Que acorde con el artículo 10 segundo párrafo del Presupuesto de Egresos en cita, se establece un Comité Técnico conformado por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que tendrá la responsabilidad de recibir los programas y proyectos de infraestructura presentadas por los Consejos de Desarrollo Metropolitano u órgano equivalente de carácter estatal;
- IX. Que en términos del artículo 10, segundo, cuarto, sexto, séptimo y octavo párrafos del Decreto de Presupuesto en cita, las entidades federativas a través de su Consejo para el Desarrollo Metropolitano u órgano equivalente de carácter estatal propondrán la aprobación de los programas o proyectos de infraestructura al Comité Técnico señalado en el párrafo anterior y establecerán los mecanismos de participación y de presentación de programas y proyectos de infraestructura por parte de los municipios;
- X. Que el numeral 3 de los Lineamientos de Operación del Fondo Metropolitano publicados el 31 de enero de 2018 en el *Diario Oficial* de la Federación, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá constituir un fideicomiso público sin estructura orgánica, para la aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano;



- XI.** Que en tal virtud, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública Federal Centralizada constituyó el Fideicomiso Fondo Metropolitano (FIFONMETRO) en el cual el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, tiene el carácter de Institución Fiduciaria;
- XII.** Que en vista de lo anterior, los integrantes del Comité Técnico del FONMETROV, aprobaron por unanimidad de votos la solicitud para la extinción del Fideicomiso a través del Acuerdo número FONMETROV CT EXT ORD 002-25/04/2018 establecido en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 25 de abril de 2018;
- XIII.** Que el artículo 38 primer párrafo in fine de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en relación con los diversos 17 del Decreto que establece las bases para la creación del FONMETROV y 392 fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito supuesto que se actualiza por lo señalado en las fracciones VII, VIII, IX y X de este apartado de Considerandos; y
- XIV.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la abrogación de los Decretos Constitutivos de Fideicomisos Públicos, requiere de la emisión de un acto jurídico de igual jerarquía al que los constituyó, para lograr la finalización de su vigencia.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE EXTINGUE EL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DEL FONDO METROPOLITANO VERACRUZANO (FONMETROV).**

**Artículo 1.** Se extingue el Fideicomiso Público de Administración e Inversión del Fondo Metropolitano Veracruzano (FONMETROV), de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracción I y 17 del Decreto publicado en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número 126 de fecha 17 de abril de 2009; en las Cláusulas Vigésima Tercera y Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso de fecha 21 de agosto de 2009, celebrado entre el Fideicomitente Único y la Fiduciaria y 392 fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**Artículo 2.** En virtud de la extinción del FONMETROV, de conformidad con el artículo 392 fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y la Cláusula Vigésima Quinta del contrato de Fideicomiso, la Secretaría de Finanzas y Planeación en forma coordinada con la Institución Fiduciaria establecerán el procedimiento para realizar la transferencia de los remanentes de origen federal, que integran el patrimonio del Fideicomiso al momento de la extinción a la Tesorería de la Federación.

**Artículo 3.** Una vez formalizado el Convenio de extinción con la Institución Fiduciaria y en caso de existir procesos jurídicos o legales en los que el Fideicomiso forme parte, la Secretaría de

Finanzas y Planeación a través de su Procuraduría Fiscal, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, serán las encargadas de otorgar el seguimiento a dichos asuntos.

**Artículo 4.** La Contraloría General del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorgan las disposiciones legales aplicables, supervisará y dictaminará el cierre de las operaciones del fideicomiso, con el objeto de vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente.

**Artículo 5.** La Secretaría de Desarrollo Social, en su carácter de Coordinadora de Sector, seguirá manteniendo en su poder por el periodo que indique su normativa, toda la documentación de la administración del FONMETROV, consistente en los archivos referentes a las operaciones derivadas del cumplimiento de sus fines, asimismo, le corresponderá atender todos los requerimientos de información o de cualquier otra índole, que a partir de la publicación del presente Decreto formulen autoridades competentes o cualquier persona física o moral, que acredite tener interés jurídico en el FONMETROV.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

**Tercero.** Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que contravenga el presente Decreto.

**Cuarto.** Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Planeación para realizar todas las acciones que le permitan cumplimentar debidamente los alcances de este ordenamiento.

**Quinto.** El Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Veracruz deberá ajustar su funcionamiento y operación a las disposiciones específicas que establezcan los criterios, requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los recursos del Fondo Metropolitano expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

**Cuitláhuac García Jiménez**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de Veracruz de Ignacio de la Llave  
Rúbrica.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

#### Oficina del Gobernador

**CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 42, 49 fracción I y 50 primer párrafo de la Constitución Política y 1, 3, 38 primer párrafo, 54 y 54 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

### CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los fideicomisos públicos son entidades creadas por Ley, Decreto del Congreso o por Decreto del Titular del Poder Ejecutivo, que se constituyen con recursos que conforman la Hacienda Pública del Estado para auxiliar al Poder Ejecutivo en la realización de actividades prioritarias para el interés público;
- II. Que el artículo 43 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, estableció un Fondo Metropolitano para financiar prioritariamente estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las Zonas Metropolitanas; coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las Zonas Metropolitanas;
- III. Que con fecha 16 de julio de 2010, mediante publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Número Extraordinario 225, se decretaron las bases para la creación del Fideicomiso Público de Administración e Inversión del Fondo de la Zona Metropolitana de Xalapa, Veracruz (FONMETROX), con el objeto de apoyar los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que sean viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano y del ordenamiento territorial del Estado, para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de la Zona Metropolitana de Xalapa, en los aspectos sociales, económicos, ambientales y regionales, considerando la planeación y programación de su desarrollo y la infraestructura necesaria para los servicios de transporte, vialidades, agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, manejo de todo tipo de residuos, seguridad pública, gestión de

riesgos y otras materias prioritarias para la entidad veracruzana, coadyuvando a su viabilidad de mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, la consolidación urbana y el aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de la Zona Metropolitana de Xalapa;

- IV. Que derivado de lo anterior, con fecha 14 de septiembre de 2010, se celebró el correspondiente contrato de Fideicomiso Público identificado administrativamente con el número 2185, interviniendo como partes el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su calidad de Fideicomitente y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, como Fiduciario;
- V. Que de acuerdo con el artículo 10 tercer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán a las zonas metropolitanas definidas por el grupo interinstitucional conformado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Consejo Nacional de Población, de conformidad con los programas y proyectos de infraestructura que apruebe el Comité Técnico;
- VI. Que acorde con el artículo 10, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos en cita, se establece un Comité Técnico conformado por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que tendrá la responsabilidad de recibir los programas y proyectos de infraestructura presentadas por los Consejos de Desarrollo Metropolitano u órgano equivalente de carácter estatal;
- VII. Que en términos del artículo 10, segundo, cuarto, sexto, séptimo y octavo párrafos del Decreto de Presupuesto en cita, las entidades federativas a través de su Consejo para el Desarrollo Metropolitano u órgano equivalente de carácter estatal propondrán la aprobación de los programas o proyectos de infraestructura al Comité Técnico señalado en el párrafo anterior y establecerán los mecanismos de participación y de presentación de programas y proyectos de infraestructura por parte de los municipios;
- VIII. Que el numeral 3 de los Lineamientos de Operación del Fondo Metropolitano publicados el 31 de enero de 2018 en el *Diario Oficial* de la Federación, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá constituir un fideicomiso público sin estructura orgánica, para la aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano;
- IX. Que en tal virtud el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente Única de la Administración Pública Federal Centralizada constituyó el Fideicomiso Fondo Metropolitano (FIFONMETRO) en el cual el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, tiene el carácter de Institución Fiduciaria;



- X. Que en vista de lo anterior, los integrantes del Comité Técnico del FONMETROX, aprobaron por unanimidad de votos la solicitud para la extinción del Fideicomiso a través del acuerdo número FONMETROX CT EXT ORD 002-25/04/2018 establecido en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 25 de abril de 2018;
- XI. Que el artículo 38 primer párrafo in fine de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en relación con los diversos 17, primer párrafo del Decreto que establece las bases para la creación del FONMETROX y 392 fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito supuesto que se actualiza por lo señalado en las fracciones V, VI, VII y VIII de este apartado de Considerandos, y
- XII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la abrogación de los Decretos Constitutivos de Fideicomisos Públicos, requiere de la emisión de un acto jurídico de igual jerarquía al que los constituyó, para lograr la finalización de su vigencia.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE EXTINGUE EL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CREACIÓN  
DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DEL FONDO  
DE LA ZONA METROPOLITANA DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO  
DE LA LLAVE (FONMETROX)**

**Artículo 1.** Se extingue el Fideicomiso Público de Administración e Inversión del Fondo de la Zona Metropolitana de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave (FONMETROX), de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracción I y 17 primer párrafo del Decreto publicado en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 225 de fecha 16 de julio de 2010; en las Cláusulas Vigésima Tercera y Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso de fecha 14 de septiembre de 2010, celebrado entre el Fideicomitente Único y la Fiduciaria y 392 fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**Artículo 2.** En virtud de la extinción del FONMETROX, de conformidad con el artículo 392 fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y la Cláusula Vigésima Quinta del contrato de Fideicomiso, la Secretaría de Finanzas y Planeación en forma coordinada con la Institución Fiduciaria establecerán el procedimiento para realizar la transferencia de los remanentes de origen federal, que integran el patrimonio del Fideicomiso al momento de la extinción a la Tesorería de la Federación.

**Artículo 3.** Una vez formalizado el Convenio de extinción con la Institución Fiduciaria y en caso de existir procesos jurídicos o legales en los que el Fideicomiso forme parte, la Secretaría de Finanzas y Planeación a través de su Procuraduría Fiscal, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, serán las encargadas de otorgar el seguimiento a dichos asuntos.

**Artículo 4.** La Contraloría General del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorgan las disposiciones legales aplicables, supervisará y dictaminará el cierre de las operaciones del fideicomiso, con el objeto de vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente.

**Artículo 5.** La Secretaría de Desarrollo Social, en su carácter de Coordinadora de Sector, seguirá manteniendo en su poder por el periodo que indique su normativa, toda la documentación de la administración del FONMETROX, consistente en los archivos referentes a las operaciones derivadas del cumplimiento de sus fines, asimismo, le corresponderá atender todos los requerimientos de información o de cualquier otra índole, que a partir de la publicación del presente Decreto formulen autoridades competentes o cualquier persona física o moral, que acredite tener interés jurídico en el FONMETROX.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

**Tercero.** Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que contravenga el presente Decreto.

**Cuarto.** Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Planeación para realizar todas las acciones que le permitan cumplimentar debidamente los alcances de este ordenamiento.

**Quinto.** El Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Veracruz, deberá ajustar su funcionamiento y operación a las disposiciones específicas que establezcan los criterios, requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los recursos del Fondo Metropolitano expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

**Cuitláhuac García Jiménez**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de Veracruz de Ignacio de la Llave  
Rúbrica.

## **ATENTO AVISO**

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* del estado se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

## **A V I S O**

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial* del estado, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos No. 43, (Plaza Morelos  
local B-4, segundo piso), Col. Centro,  
C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.



**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* de fecha 26 de diciembre de 2017**

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	<b>0.0360</b>	<b>\$ 3.50</b>
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	<b>0.0244</b>	<b>\$ 2.37</b>
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>7.2417</b>	<b>\$ 703.63</b>
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>2.2266</b>	<b>\$ 216.34</b>
VENTAS	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	<b>2.1205</b>	<b>\$ 206.04</b>
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	<b>5.3014</b>	<b>\$ 515.10</b>
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	<b>6.3616</b>	<b>\$ 618.12</b>
D) Número Extraordinario.	<b>4.2411</b>	<b>\$ 412.08</b>
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>0.6044</b>	<b>\$ 58.73</b>
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	<b>15.9041</b>	<b>\$ 1,545.30</b>
G) Por un año de suscripción foránea.	<b>21.2055</b>	<b>\$ 2,060.40</b>
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	<b>8.4822</b>	<b>\$ 824.16</b>
I) Por un semestre de suscripción foránea.	<b>11.6630</b>	<b>\$ 1,133.22</b>
J) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.5904</b>	<b>\$ 154.53</b>

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 84.49 M.N.**

<p><b>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</b>  <b>Directora de la <i>Gaceta Oficial</i>: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</b>  <b>Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.</b>  <b>Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.</b>  <b>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 <a href="http://www.editoraveracruz.gob.mx">www.editoraveracruz.gob.mx</a></b></p>
--

Ejemplar